# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2019 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Concurren los Sres/as. Concejales Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(ADELANTE JAÉN),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(CIUDADANOS)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Viceinterventora de Fondos, Dª Mª DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal adscrita al Negociado de Actas, Dª Mª DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asiste a la sesión plenaria, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).**

Antes de dar inicio a la sesión plenaria el Sr. Alcalde pide que se guarde un minuto de silencio por el fallecimiento de la madre del Concejal del Grupo Político Ciudadanos, D. Francisco Javier Díaz Ráez, al tiempo que le hace llegar las condolencias de todos los miembros de la Corporación.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

## NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SIGUIENTE SESIÓN PLENARIA:

- ✓ Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019.

Con carácter previo a ser sometido a votación por el Ilmo. Alcalde, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, Concejal del Grupo Municipal VOX, manifiesta que en el folio nº 100 del borrador del Acta de dicha sesión plenaria ha observado que no coincide la votación, con el resultado total, que se hace constar de los acuerdos: segundo, tercero y cuarto de la moción resolutiva presentada por el Grupo Municipal Socialista en el control y fiscalización de la gestión del Equipo de Gobierno, denominada: *"Sobre la regularización de las casas de apuestas"*, correspondiente al punto nº 15 del orden del día de la sesión plenaria.

Dado que se comprueba que se hizo constar como resultado total de la votación de dichos acuerdos:

"Sometidos a votación los acuerdos segundo, tercero y cuarto de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno los aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales asistentes a la sesión, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)** y el voto en contra de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO **(PP).** No asiste a la sesión plenaria, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA (PP). *En total 15 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación."*

Realizadas las comprobaciones pertinentes, se constata que el error material practicado no afecta al sentido del voto de los miembros de la Corporación, por lo que, se subsana dicho error material verificando que, el resultado total, que debe constar de la votación de dichos acuerdos, es el siguiente:

Sometidos a votación los acuerdos segundo, tercero y cuarto de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno los aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales asistentes a la sesión, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)** y el voto en contra de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D.

FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO **(PP).** No asiste a la sesión plenaria, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA (PP). ***En total 17 votos a favor y 9 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

Dicha corrección se incorpora al Acta del Pleno Municipal Ordinario celebrado el día 31 de octubre de 2019, siendo aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, ***por unanimidad***, tras ser sometida a votación en la sesión Ordinaria del Pleno Municipal celebrado en el día de hoy, 30 de diciembre de 2019. Todo ello en cumplimiento de lo regulado por el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 19 DE JULIO DE 2019, SOBRE COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS RECTORES DE DETERMINADOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de modificación del acuerdo plenario de 19 de julio de 2019 sobre composición de los Consejos Rectores de determinados organismos autónomos municipales, formulada con fecha 20 diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**MODIFICACION ACUERDO PLENARIO 19 JULIO 2019, SOBRE COMPOSICION CONSEJOS RECTORES DETERMINADOS ORGANISMOS AUTONOMOS MUNICIPALES**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 19 de julio del presente año, aprobó una propuesta de esta Alcaldía sobre composición de consejos rectores de los distintos organismos autónomos municipales.

Con el fin de adaptar dichas composiciones a una justa proporcionalidad, de acuerdo con la composición de la actual Corporación municipal, los distintos organismos han tramitado la correspondiente modificación de sus respectivos estatutos, ampliando el número de vocales y ajustándolos a tal proporcionalidad.

Por otra parte, la renuncia del edil D. Francisco Javier Márquez Sánchez modifica la composición del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En tal sentido y vistas las propuestas emitidas por los portavoces de los Grupos Políticos municipales del P. S. O. E. y P. P. (únicos afectados), se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerde acuerdo en el sentido de modificar la composición de determinados consejos rectores de los organismos autónomos municipales, quedando los mismos como sigue:

**CONSEJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES:**
Presidenta: Dª. Angeles Díaz de la Torre (PSOE).
Vocales:
PSOE: Dª. Eva Funes Jiménez.
D. José Manuel Higueras Lorite.
PP: Dª. Reyes Chamorro Barranco.
Dª. Isabel Azañón Rubio.
Cs: D. Francisco Díaz Ráez.
Adelante Jaén: Dª. Mariana Tello Barrera.
Vox: Dª. Salud Anguita Verón.

**CONSEJO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO:**
Presidenta: Dª. María del Carmen Angulo Montoro (PSOE).
Vocales:
PSOE: D. Carlos Alberca Martínez.
D. Juan Carlos Sánchez Rodríguez.
PP: D. Antonio Losa Valdivielso.
D- Antonio Hervás García.
Cs: D. Francisco Javier Díaz Ráez.
Adelante Jaén: D. Jorge de Roa Irízar.
Vox: D. Rafael Fernández Moreno.

**CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL:**
Presidenta: Dª. Eva Funes Jiménez (PSOE).
Vocales:

NÚM. 2018/089-A - REPROGRAFIA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230015

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

PSOE: D. José Manuel Higueras Lorite.
Dª. Angeles Díaz de la Torre.
PP: Dª. Isabel Azañón Rubio.
D. Manuel Palomares Herrera.
Cs: Dª. María Refugio Orozco Sáenz.
Adelante Jaén: Dª. Angeles Padilla Sánchez.
Vox: D. Rafael Fernández Moreno.

**CONSEJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:**
Presidente: D. Carlos Alberca Martínez (PSOE)
Vocales:
PSOE: D. Francisco Padorno Muñoz.
D. Juan Carlos Sánchez Rodríguez.
PP: Dª. Esther Ortega Cabrera.
D. José María Alvarez Barrientos.
Cs: D. Miguel Castro Gutiérrez.
Adelante Jaén: D. Lucas Martínez Ramírez.
Vox: Dª. Carmen María García Aguilar.

**CONSEJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL:**
Presidente: D. Francisco Díaz Ráez (CIUDADANOS).
Vocales:
PSOE: D. Carlos Alberca Martínez.
Dª. María del Carmen Angulo Montoro.
D. Juan Carlos Sánchez Rodriguez.
PP: D. Jesús Ortega Morales.
Dª. Esther Ortega Cabrera.
Adelante Jaén: Dª. Lucía Real Martínez.
Vox: D. Manuel Ureña Contreras.

**CONSEJO DE LA GERENCIA DE URBANISMO:**
Presidente: D. Francisco Chica Jiménez (PSOE).
Vocales:
PSOE: Dª. María de Africa Colomo Jiménez.
D. José Manuel Higueras Lorite.
PP: D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.
D. Manuel Palomares Herrera.
Cs: D. Francisco Javier Díaz Ráez.
Adelante Jaén: D. Javier Ureña Olivera.
Vox: D. Manuel Ureña Contreras.

Jaén, 20 de diciembre de 2019
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -

MOD. 2[illegible] - DESPROGRAFIA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230503

Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX).** No asiste a la sesión plenaria, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** ***En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

ACUERDA:

Modificar el acuerdo plenario de 19 de julio de 2019 en relación a la composición de los siguientes Consejos Rectores de organismos autónomos municipales, quedando los mismos como sigue:

**CONSEJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES:**
Presidenta: Dª. Ángeles Díaz de la Torre (PSOE).
Vocales:
PSOE: Dª. Eva Funes Jiménez.
D. José Manuel Higueras Lorite.
PP: Dª. Reyes Chamorro Barranco.
Dª. Isabel Azañón Rubio.
Cs: D. Francisco Díaz Ráez.
Adelante Jaén: Dª. Mariana Tello Barrera.
Vox: Dª. Salud Anguita Verón.

**CONSEJO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO:**
Presidenta: Dª. María del Carmen Angulo Montoro (PSOE).
Vocales:
PSOE: D. Carlos Alberca Martínez.
D. Juan Carlos Sánchez Rodríguez.
PP: D. Antonio Losa Valdivielso.
D. Antonio Hervás García.
Cs: D. Francisco Javier Díaz Ráez.
Adelante Jaén: D. Jorge de Roa Irízar.
Vox: D. Rafael Fernández Moreno.

**CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL:**

Presidenta: Dª. Eva Funes Jiménez (PSOE).
Vocales:
PSOE: D. José Manuel Higueras Lorite.
Dª. Ángeles Díaz de la Torre.
PP: Dª. Isabel Azañón Rubio.
D. Manuel Palomares Herrera.
Cs: Dª. María Refugio Orozco Sáenz.
Adelante Jaén: Dª. Ángeles Padilla Sánchez.
Vox: D. Rafael Fernández Moreno.

**CONSEJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:**

Presidente: D. Carlos Alberca Martínez (PSOE)
Vocales:
PSOE: D. Francisco Padorno Muñoz.
D. Juan Carlos Sánchez Rodríguez.
PP: Dª. Esther Ortega Cabrera.
D. José María Álvarez Barrientos.
Cs: D. Miguel Castro Gutiérrez.
Adelante Jaén: D. Lucas Martínez Ramírez.
Vox: Dª. Carmen María García Aguilar.

**CONSEJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL:**

Presidente: D. Francisco Díaz Ráez (CIUDADANOS).
Vocales:
PSOE: D. Carlos Alberca Martínez.
Dª. María del Carmen Angulo Montoro.
D. Juan Carlos Sánchez Rodríguez.
PP: D. Jesús Ortega Morales.
Dª. Esther Ortega Cabrera.
Adelante Jaén: Dª. Lucía Real Martínez.
Vox: D. Manuel Ureña Contreras.

**CONSEJO DE LA GERENCIA DE URBANISMO:**

Presidente: D. Francisco Chica Jiménez (PSOE).
Vocales:
PSOE: Dª. María de África Colomo Jiménez.
D. José Manuel Higueras Lorite.
PP: D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.
D. Manuel Palomares Herrera.
Cs: D. Francisco Javier Díaz Ráez.
Vocales:
Adelante Jaén: D. Javier Ureña Olivera.
Vox: D. Manuel Ureña Contreras.

**NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 28 DE JUNIO Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SOBRE DESIGNACIÓN DE CORPORATIVOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES.**

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre Modificación de los acuerdos plenarios de fecha 28 de junio y 27 de septiembre de 2019, sobre designación de Corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades, formulada con fecha 20 diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA

Jaén
Capital Mundial
del Aceite de Oliva

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**MODIFICACION ACUERDOS PLENARIOS FECHAS 28 DE JUNIO Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SOBRE DESIGNACION CORPORATIVOS EN REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de junio del presente año, aprobó una propuesta de esta Alcaldía sobre designación de corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades.

Con posterioridad, con fecha 27 de septiembre pasado, el mismo órgano aprobó una modificación del citado acuerdo, suprimiendo el régimen de dedicación parcial de la edil Dª. Lucía Real Martínez, pasando la misma a no percibir retribución alguna por parte de este Ayuntamiento.

Dadas las nuevas circunstancias actuales, con la incorporación de un nuevo Concejal en sustitución de D. Francisco Javier Márquez Sánchez, se propone la modificación de tales acuerdos, en los siguientes términos:

1.- Grupo Municipal del Partido Popular:
- Concejal: D. Jesús Manuel Ortega Morales, pasará de régimen de dedicación exclusiva a régimen de dedicación parcial al 50%, percibiendo una retribución bruta anual de 22.122,66 euros.
- Nuevo Concejal: D. Manuel Palomares Herrera, régimen dedicación parcial al 50%, percibiendo una retribución bruta anual de 22.122,66 euros.

2.- Grupo Municipal Adelante Jaén:
- Concejal: Dª. Lucía Real Martínez, pasará a régimen de dedicación exclusiva, percibiendo una retribución bruta anual de 44.245,18 euros.

Todo ello, con efectos de 1 de enero de 2020.

El resto quedaría igual, de acuerdo con lo aprobado por el Pleno el 28 de junio de 2019.

Jaén, 20 de diciembre de 2019
EL ALCALDE,

Julio Millán Muñoz

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230503

A continuación el Sr. Alcalde expone que esta propuesta procede ante la situación que se había producido desde el mes de junio pasado, dada la imposibilidad de acceder al porcentaje que tenía acordado la portavoz del Grupo Municipal Adelante Jaén de un 75% de dedicación por tener incompatibilidad por su puesto de trabajo de empleado público de la Administración general del Estado. Por tanto, una vez que se han producido también cambios en el Grupo Municipal del Partido Popular liberando una plaza, en este caso una aportación al 100%, esto les permite hacer este cambio en el día de hoy. Aclara que este tiempo, desde el mes de junio hasta la fecha actual, supone seis meses en los que no han utilizado esta dedicación, y que hablando con la portavoz han acordado que van a proceder a llevar a cabo ese incremento que les corresponde respecto a lo abonado en su momento. Por tanto, sería durante este tiempo en el que ellos tengan la aportación del 0,25% más que no han disfrutado durante estos meses.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS.

Expone que, en relación con este asunto, en el que se propone la modificación de acuerdos que ya se habían adoptado anteriormente y, supuestamente, en base a criterios organizativos y circunstancias acaecidas, entiende que hay que partir de que el régimen de las dedicaciones exclusivas viene limitado por ley.

Afirma que, otra cosa, sería el tema de las dedicaciones parciales para cuyo establecimiento, parece ser, hay mayor discrepcionalidad para el Equipo de Gobierno a la hora de establecerlas. Sobre el particular, pide que si se equivoca en cuanto a lo expuesto, se le corrija a continuación.

De todos modos, expone que, efectivamente, a raíz de la renuncia del concejal del Partido Popular, el Sr. Márquez cuya retribución salarial se ahorraba el Ayuntamiento dado su nombramiento como Senador y en base a la incorporación de un nuevo concejal del Partido Popular en sustitución de este, el Sr. Palomares Herrera, el actual Equipo de Gobierno decide suprimir la dedicación exclusiva y crear dos dedicaciones parciales.

Matiza que sobre esta cuestión su grupo político no se va a pronunciar. Y estima que correspondería al grupo del Partido Popular hacer cualquier tipo de alegación si así lo estimara conveniente. Además de que ellos pueden disponer de más antecedentes en base a lo que se haya realizado en mandatos corporativos anteriores.

En segundo lugar, expone que ahora también se produce que la Sra. Lucía María Real, concejal del Grupo Municipal Adelante Jaén, pasará al régimen de dedicación exclusiva. Y este

aspecto, sí que merece, desde su punto de vista, una serie de comentarios:

"Hemos de partir de que en acuerdo plenario inicial, de 28 de junio, se establecieron similares condiciones al régimen de dedicación y retribuciones tanto para el Grupo Municipal de Adelante Jaén como para este Grupo, VOX, porque ambos tenían dos concejales.

La situación que ahora se establece viene, a nuestro modo de ver, a premiar y a privilegiar al Grupo Municipal Adelante Jaén en comparación con lo inicialmente acordado. Es decir, en este sentido, tenemos que decirlo alto y claro.

Además, se da la circunstancia de que el acuerdo plenario de 27 de septiembre atendía a una solicitud de la Sra. Real, suprimiendo el régimen en el que estaba encuadrada, y que dicha petición atendía a cuestiones profesionales, laborales o familiares de dicha edil.

Que ahora, nuevamente, se proceda a establecer una nueva situación que entendemos que ella lo habrá solicitado también y, nuevamente, se le atiende. Y con ello se premia al Grupo Adelante Jaén. Con ello, nosotros tenemos que decir que se infringiría el principio de igualdad de trato de los grupos políticos en este Ayuntamiento, si comparamos la situación con otro de los grupos que tiene el mismo número de concejales en este Ayuntamiento.

Esto no es baladí. Porque esto también contribuye o influye a la hora del desarrollo normal de las tareas de oposición de los concejales individualmente considerados. Pero, en fin, entendemos que pasados los primeros meses de cortesía política, ahora lo que se evidencia, sin duda (igual que ocurre en el Gobierno de España), es quienes son los verdaderos aliados del Equipo de Gobierno y a quién se trata de premiar, o a quién se trata de primar, por encima de otras consideraciones.

Pero lo que sí pedimos es que no traten ustedes de enmascararlo con pretextos como los que se nos han hecho llegar cuando nosotros hemos solicitado una explicación sobre esta situación. Se nos ha alegado que eran necesidades presupuestarias las que primaban en esta cuestión. Pero ya vemos, y veremos a continuación en los puntos de este Pleno que van a aprobarse, que existen cuestiones de relevancia económica que no están consideradas en los presupuestos y que, a pesar de eso, se van a aprobar en este Pleno.

Si en corsés normativos nos metemos, y nos metemos en este jardín, tendremos que decir y aprovecho para dar un aviso, que dedicaciones parciales al 50% como se están utilizando en este Ayuntamiento, estarían rayando el fraude de ley. Cuando han llegado a los tribunales se ha procedido, en su caso, a la anulación de las mismas.

O, finalmente ¿por qué no?, queremos comentar ya que estamos terminando, que las contrataciones del personal eventual en este Ayuntamiento también merecería muchos comentarios, y que, sin duda, no se han hecho. No se han hecho porque en otras poblaciones, quizá, hubieran copado las primeras páginas de las noticias y, sin embargo, en este Ayuntamiento no ha sido así. Y han llamado poderosamente la atención en cuanto al número de contratados, el número de retribuciones, etc."

Acto seguido, interviene el Sr. Alcalde, para exponer que no tiene otra vinculación política que la cuestión presupuestaria. Han sido seis meses en los que no han disfrutado de esa dedicación y entiende que lo acordado con el Grupo Municipal Adelante Jaén atiende a un criterio de justicia de que esos seis meses en los que no lo han disfrutado que, de alguna forma, ahora es lo que va a reconocerse. Insiste en que se trata de un

mismo acuerdo que al final no modifica el que se adoptó en su momento en cuanto a retribuciones se refiere.

Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** y la abstención de Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).** No asiste a la sesión plenaria, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).**

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los acuerdos plenarios de fecha 28 de junio y 27 de septiembre de 2019, sobre designación de Corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades, en los términos formulados en la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia con fecha 20 de diciembre de 2019:

**1.- Grupo Municipal del Partido Popular:**

- Concejal: D. Jesús Manuel Ortega Morales, pasará de régimen de dedicación exclusiva a régimen de dedicación parcial al 50%, percibiendo una retribución bruta anual de 22.122,66 euros.
- Nuevo Concejal: D. Manuel Palomares Herrera, régimen dedicación parcial al 50%, percibiendo una retribución bruta anual de 22.122,66 euros.

**2.- Grupo Municipal Adelante Jaén:**

- Concejal: Dª. Lucía Real Martínez, pasará a régimen de dedicación exclusiva, percibiendo una retribución bruta anual de 44.245,18 euros.

Todo ello, con efectos de 1 de enero de 2020.

El resto quedará igual, de acuerdo con lo aprobado por el Pleno el 28 de junio de 2019.

## NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE SUPRESIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

El Ilmo. Sr. Alcalde da lectura a la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de supresión del Servicio de Comunicación Audiovisual del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, formulada con fecha

20 diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

**PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

Con fecha 30 de Enero de 2017, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de aprobación del expediente administrativo de modificación del modelo de gestión del Servicio de Comunicación prestado hasta ese momento por la Sociedad Municipal de Comunicación e Imagen S.A (SOMUCISA), pasando a ser gestionado de forma directa por el Ayuntamiento de Jaén.

En el citado acuerdo se indicaba que se proseguiría según el artículo 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986), con el expediente que concretara y especificara el desarrollo de dicha gestión directa. Nunca se hizo.

Hasta ese momento, el servicio de radiotelevisión municipal se prestaba, mediante gestión directa, por la empresa municipal SOMUCISA, cuya escritura de liquidación se otorgó con fecha 7 de julio de 2015 y, posteriormente, con fecha 7 de junio de 2019, se otorgó la escritura de cesión global del activo y pasivo de la extinta sociedad, interviniendo como cesionario el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Con fecha 6 de Agosto de 2019, se produce un incendio en las instalaciones y centro de trabajo sito en el Paraje de Vaciacostales s/n, donde se ubica la radiotelevisión municipal, respecto del cual se están tramitando a día de hoy Diligencias Previas núm 1476/2019 ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Jaén.

Tras la tramitación del procedimiento legalmente establecido, en cuyo marco se presentaron las correspondientes alegaciones por los sindicatos y los representantes legales de los trabajadores, con fecha 28 de agosto de 2019 se dictó resolución acordando la inadmisión de la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 17 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 47.3 del citado texto, que impide a las Administraciones y entidades públicas acudir a dicho procedimiento, salvo que los ingresos de éstas procedan de operaciones realizadas en el mercado, circunstancia ésta última que no acontece en este supuesto concreto.

La inadmisión de dicho expediente no implica la ausencia de causa que lo justifique. Si bien es cierto que la decisión adoptada adoleció de un defecto formal (la elección del procedimiento), no es menos cierto que su causa raíz está a priori justificada y fue corroborada por el informe emitido por la Inspección de Trabajo de Jaén, que entiende acreditada la causa aducida por el Excmo. Ayuntamiento, a saber, "fuerza mayor".

Las entidades locales, en el ejercicio de sus potestades de organización son libres para determinar la organización del propio servicio, y lo que es más importante, tiene plena potestad para "*organizar, modificar y suprimir los servicios de competencia*" según disponen los artículos 4 y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales vigente.

NIF/CIF: P2306001-A - REGISTRO GENERAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01238503

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

Ello ha sido reconocido por la jurisprudencia (STS de 13 de octubre de 1986; STS de 11 de mayo de 1999). El poder de organización del servicio público corresponde al Ayuntamiento, según criterios de oportunidad y de buena gestión (STS 21-02-79).

Por todo ello, atendiendo a la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio de comunicación audiovisual del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por circunstancias de fuerza mayor que impiden la continuidad de su prestación, al tratarse de un servicio que no se encuentra incluido dentro de los de prestación obligatoria para los municipios, a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, es por lo que, en función de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo de supresión del servicio de Comunicación Audiovisual del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Jaén, 20 de diciembre de 2019
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -

MOD. 280.BIO-A- REPROGRAFÍA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230003

A continuación, los trabajadores de Onda Jaén presentes en el Salón de Plenos, manifiestan su disconformidad con la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de supresión del Servicio de Comunicación Audiovisual del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

El Sr. Alcalde solicita a los representantes de Onda Jaén presentes en la sesión plenaria que permitan a la Corporación continuar con el orden del día de la sesión plenaria.

Los trabajadores continúan manifestando su disconformidad con la propuesta.

El Sr. Alcalde vuelve a solicitar que les permitan continuar con el orden del día de la sesión plenaria.

A continuación, da la palabra a la Sra. Concejal de Presidencia para posicionar al Equipo de Gobierno.

Toma la palabra, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ.

Expone que se propone al Pleno de la Corporación la supresión de su Servicio de Comunicación Audiovisual ante la imposibilidad del Ayuntamiento de Jaén de prestar este servicio, por los motivos que va a desgranar en los próximos minutos.

Los trabajadores de Onda Jaén presentes en el Salón de Plenos vuelven a manifestar su disconformidad con la propuesta de supresión del servicio.

El Sr. Alcalde ordena que la Policía Local desaloje a los trabajadores.

Acto seguido, agentes de la Policía Local proceden al desalojo de los trabajadores.

A continuación, el Sr. Alcalde ruega a resto de asistentes presentes en el Salón de Plenos que mantengan el orden, fundamental para el desarrollo normal y el ejercicio democrático de las instituciones: *"Si creen en ello, claro."*

Acto seguido, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Sra. Colomo para que prosiga su intervención.

La Sra. Colomo, continúa su intervención manifestando que los motivos que a continuación va a desgranar se justifican, esencialmente, por la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor a raíz del incendio sufrido en las instalaciones de Onda Jaén el pasado mes de agosto.

Aclara que el Equipo de Gobierno desde un primer momento, con la Concejalía de

Comunicación pretendía, y así apostó, porque el modelo de televisión municipal evolucionara y respondiera a las necesidades y a las premisas de un verdadero servicio municipal, más moderno y eficiente. Y en este sentido, manifiesta que es público y notorio que se mantuvieron reuniones con los trabajadores para avanzar en esta línea.

Sin embargo, expone que, desafortunadamente a pesar de las insinuaciones que se intentan lanzar, el día 6 de agosto las instalaciones de Onda Jaén sufren un grave incendio y toda la planificación que existía en ese momento salta por los aires. Y el Equipo de Gobierno se ve en la obligación de tomar decisiones teniendo en cuenta estas nuevas circunstancias, bajo el paraguas de respetar, en todo momento, los derechos de los trabajadores. Siempre, dentro del marco legal y, respetar por encima de cualquier otra consideración, el interés general que entiende debe prevalecer, en todo caso, por encima de intereses particulares.

Afirma que tras el incendio las instalaciones y el material móvil de Onda Jaén quedan en muy mal estado, tal y como se avala por los distintos informes técnicos que obran en el expediente. Asegura que incluso la compañía aseguradora, a fecha de hoy, no ha podido terminar, ni siquiera, la valoración de estos daños por la complejidad y el alcance de los mismos.

Subraya que esta es la razón principal, y no otra. La existencia de una causa de fuerza mayor, la que obliga a este Equipo de Gobierno a proponer la supresión del Servicio de Comunicación Audiovisual que, afirma, en los últimos meses incluso con el anterior Equipo de Gobierno, únicamente, se realizaba a través de la televisión y no a través de la radio. Señala que la existencia de esta causa de fuerza mayor ya fue corroborada por la Inspección de Trabajo de Jaén en el momento en el que emitió su informe, y cuando se solicitó la tramitación del ERTE.

Añade que, en otro orden de cosas, también consideran relevante tener en cuenta (como así se refleja en la normativa vigente y también se pone de manifiesto en los distintos informes municipales existentes), que el servicio de radiotelevisión municipal no es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento, sino que se incluiría dentro de lo que viene en denominarse “competencias impropias”. Y que tal y como señala la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local del año 2013 este servicio, únicamente, puede prestarse, siempre y cuando, no se ponga en riesgo la estabilidad financiera del conjunto de la hacienda local y, además, así se verifique por la autoridad encargada de llevar a cabo la tutela económica del Ayuntamiento que, en este caso, es la Junta de Andalucía.

A continuación, la Sra. Colomo alude a un informe elaborado por la Concejalía de Hacienda en noviembre del año 2019 en el que se analiza, tanto la situación de SOMUCISA, como la situación económico-financiera del Ayuntamiento. Y en el que afirma se evidencia la necesidad, en los últimos presupuestos municipales, de efectuar una aportación a la misma de

casi 2,5 millones de euros.

Sobre el particular, la Sra. Colomo, destaca que el informe relativo a la situación económico-financiera, evidencia las siguientes circunstancias:

En primer lugar, que a fecha 31 de octubre el Ayuntamiento tiene obligaciones pendientes de pago por más de 171 millones de euros, de los cuales, casi 127 corresponden al Ayuntamiento y el resto a los organismos autónomos.

En segundo lugar, existe una deuda financiera a largo plazo a final del tercer trimestre del año 2019, de casi, 463 millones de euros. Afirma que hace pocas semanas, en este sentido, el Alcalde formalizó una operación financiera para reagrupar y refinanciar el pago de 385 millones de euros. 385 millones de euros, que afirma, se agrupan y se refinancian para disponer de esos dos años de carencia que permitan aliviar la situación económica del Ayuntamiento.

Añade que existe un déficit de financiación, al cierre de 2018, de más de 63 millones de euros. Se encuentran con un periodo medio de pago a proveedores de más de 560 días, lo que afirma, dificulta la prestación de servicios y la contratación.

Sobre el particular, añade:

"Pero es que tanto el ahorro neto como los índices de endeudamiento, impiden acometer nuevos gastos de inversión a través del crédito a largo plazo. Y aquí me gustaría detenerme. Y es que, en este sentido, sí que me gustaría resaltar que los daños que ocurren en las instalaciones de Onda Jaén, también: en los bienes móviles, en las cámaras y demás infraestructuras allí existentes, supondría que para que el Ayuntamiento pudiese retomar el servicio en las mismas condiciones y respetando los mismos criterios que existían anteriormente, tendría que acometer una inversión a la que el Ayuntamiento no puede hacer frente con recursos propios pero tampoco acudiendo a la financiación.

Y esto no se lo inventa el Equipo de Gobierno. Esto no es una invención. Esto obedece al cumplimiento de la más estricta legalidad, una ley de 2013, que es la ley Racionalización y Estabilidad de las Entidades Locales. Puesto que actuar de otra manera, nos llevaría a que podríamos estar incurriendo en un delito, incluso, de prevaricación.

Por lo tanto, este Equipo de Gobierno tiene únicamente la opción de plantear la supresión del Servicio de Comunicación Audiovisual del Ayuntamiento de Jaén, fundamentalmente, basado en las circunstancias que acabo de explicar."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS.

En relación a lo manifestado por la portavoz del Equipo de Gobierno en su intervención, expone que el incendio no se produce por generación espontánea. Afirma que es provocado y

es intencionado.

Opina que el Equipo de Gobierno, de alguna manera, no entra en el fondo de la cuestión.

Expone que al principio salen en prensa informes que, afirma, son claramente contradictorios porque incluso podía haber sido accidental y, desde el principio, no se establece cuál podría ser su autoría.

Subraya que, por supuesto, a los grupos municipales no se les ha dado ningún tipo de información. Afirma que de todo tienen que enterarse a través de los medios de comunicación, que es como el Equipo de Gobierno ha actuado desde el inicio del mandato corporativo.

Sí saben que se están tramitando Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Jaén. Pero, a fecha del actual ya que han transcurrido varios meses, les interesaría saber si se sabe algo sobre esa posible autoría, si existen sospechosos o hay personas a las que se haya interrogado por ello, se haya investigado, etc. Manifiesta que no solo quieren saberlo los grupos políticos de la oposición, sino que también la ciudadanía en Jaén lo exige, y así se lo trasladan.

Manifiesta que resulta de gran interés saber quién hay detrás de esta autoría, sea de un modo inmediato, o sea de un modo mediato. Porque afirma, que no le negarán, que cualquiera pudiera preguntarse a quién está beneficiando esta situación:

"Ya lo hemos visto aquí en una situación anteriormente lamentable y penosa, la que se está produciendo, y hasta dónde nos vamos viendo abocados.

¿Existen intereses oscuros, como se dice por aquí?

Yo, en su lugar, estaría muy interesado en despejar todas las dudas y desechar cualquier atisbo de sospecha que pudiera recaer sobre el Equipo de Gobierno, incluso aunque fuera injusto. Yo estaría por la labor de despejar y poner el buen nombre del Ayuntamiento y su Equipo de Gobierno en alza."

Alude a que también se dice en la propuesta que el procedimiento de solicitud del ERTE ha sido desestimado o inadmitido por cuestión de forma. Y se dice que, efectivamente, las administraciones no pueden acudir a este mecanismo por ley, según dispone la Disposición Adicional Decimoséptima del Estatuto de los Trabajadores. Si bien, el Equipo de Gobierno dice también en su propuesta que ello no implica ausencia de causa y que la misma es la fuerza mayor porque está acreditada y corroborada por la Inspección de Trabajo.

Sobre el particular, el Sr. Ureña Conteras hace constar que a su grupo municipal no se le ha dado traslado del Informe emitido por la Inspección de Trabajo, ni del informe emitido por la

Compañía de Seguros, a pesar de que, han pasado un montón de meses y que ya en el Acta de 31 de octubre de 2019 (aprobada en esta sesión plenaria), ya consta que estaba muy próximo el que se emitiera un informe por la aseguradora: *"Nada se produce, dos meses después, aún no tenemos el informe de la Compañía de Seguros".*

Expone también que, según de dice por ahí, incluso se podría haber producido ya el pago de la indemnización. En este sentido, pregunta al Equipo de Gobierno si esto es cierto.

En cualquier caso, manifiesta que la portavoz del Equipo de Gobierno ha afirmado en su intervención, que la Inspección de Trabajo avala que existe una causa legal de fuerza mayor. Afirma que a su grupo municipal le parece temeraria dicha aseveración. Y les parece que esta afirmación no es correcta porque ninguno de los documentos que se aportan al expediente del que les dan traslado, justifica esta cuestión. Por el contrario, en la Resolución de la Delegación Territorial de Empleo de la Junta de Andalucía lo que dice es que: *"No se admite la solicitud porque no se entra al fondo al considerar si existe, o no, causa de fuerza mayor".* Es decir, entiende que es una cuestión bien distinta a lo que el Equipo de Gobierno apunta, ya que literalmente dice: "*A la autoridad laboral no le es posible pronunciarse sobre la existencia, o no, de causa de fuerza mayor ya que, ex lege, el solicitante por su condición de administración pública está excluido de la posibilidad de que le sea aplicado dicho pronunciamiento".*

Sobre el particular, el Sr. Ureña Conteras, reitera que no se entra al fondo de la cuestión, en base a lo cual, pide al Equipo de Gobierno que no diga lo que no es.

Añade que, además, los servicios jurídicos del Ayuntamiento (a los que afirma no se tuvo en cuenta en su momento), ya advirtieron de esta circunstancia. Como, igualmente, hicieron los propios Sindicatos: CC.OO, CSIF, y también el Comité de Empresa, que indicaron que los informes técnicos municipales, en ningún momento, declaraban la imposibilidad de utilización de los medios técnicos e instalaciones de Onda Jaén.

Por tanto, opina que la propuesta de suspensión que el Equipo de Gobierno trae hoy al Pleno, trata de basarse en una causa que no consta que esté acreditada. Por lo que entiende, que la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio no consta que esté acreditada a día de hoy.

Sobre el particular, el Sr. Ureña Conteras, añade:

"No es más correcto que ustedes fueran más sinceros y transparentes. Sobre todo, esta palabra que la

utilizan mucho últimamente y que de tanto ponerse en boca, al final, va a acabar en un contenido vacío.

Díganme ustedes los verdaderos motivos que tienen.

¿Son acaso económicos?

¿Pretenden ustedes detraer esos dineros para llevarlos a otro sitio?

¿Son motivos políticos?

Nosotros quisiéramos saber, porque tenemos muchas dudas, hacia dónde nos están dirigiendo ustedes y hacia dónde están dirigiendo a este Ayuntamiento. En cualquiera de los casos, nuestro voto será negativo."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA.

Para subrayar el terrible momento que se ha vivido hace unos momentos en la sesión plenaria porque tienen presente, precisamente, a las personas que probablemente sean las más afectadas por la decisión política que se quiere llevar a cabo hoy con la propuesta de supresión del Servicio de Comunicación Audiovisual del Ayuntamiento de Jaén. Pero cree que esta decisión política también tiene otra serie de víctimas, la ciudadanía de Jaén.

Alude a que la Sra. África Colomo ha manifestado en su anterior intervención que este Equipo de Gobierno tenía una voluntad clara de poner en marcha un Servicio de Comunicación, moderno, ágil, útil. Lamenta que un simple incendio, un incendio que ha sido provocado, pueda acabar con una voluntad tan clara de llevar a cabo unas políticas. Y eso les hace cuestionarse qué otras cosas, qué otras voluntades políticas de este Equipo de Gobierno, pueden también verse variadas por algún incendio que otro.

Opina que la decisión que hoy se trae a Pleno es una decisión política de acabar con un servicio público que responde a un derecho fundamental, como es, el derecho a la información.

Sobre el particular, el Sr. Ureña Olivera, añade:

"Y así debe verse, y no esconderse detrás de justificaciones de carácter economicista como las que ha hecho la Sra. Colomo, o de un infortunio por un incendio.

Creo que se debe dejar claro, que el Sr. Alcalde ha decidido que Jaén carezca de un servicio público. Y así debe decirse.

Esta decisión del Equipo de Gobierno da a entender que confunde qué es la información, o qué es el

derecho a la información. Porque muchas veces se ha justificado en el uso que se le ha podido dar al servicio por Equipos de Gobierno anteriores entendiendo la información como propaganda, cuando no deja de ser un derecho. Es más, hay manifestaciones como cuando el Sr. Alcalde manifestó, en rueda de prensa, que podrían haber optado por mantener una televisión pública como los anteriores gobiernos, para mayor gloria del Equipo de Gobierno".

En base a ello, opina que el concepto que, finalmente, tienen de servicio público en una televisión pública, no deja de ser otro que el mismo que tienen las derechas. Que, afirma, es el de ponerlos al servicio de los intereses propios, o que el derecho a la información

solamente debe dejarse en manos privadas. Es decir, privatizar los servicios públicos o los derechos fundamentales.

También entiende que esta decisión política conlleva, sin lugar a dudas, una pérdida de patrimonio. Es por eso que afirma que las víctimas no son solo las que hoy están presentes en el Salón de Plenos, que han motivado un momento difícil que entiende es completamente comprensible por la situación a la que se van a tener que enfrentar, sino que los jiennenses son víctimas también por haber perdido un patrimonio.

Sobre el particular, el Sr. Ureña Olivera, añade:

"Porque hoy lo que se pretende es apagar la voz de los jiennenses. Una ciudad que está en retroceso. No olvidemos que es la única capital de provincia que pierde población en Andalucía. Una capital que se vacía, y que empieza a ser olvidada. Que no puede permitirse perder, a día de hoy, un medio que nos pone en el mundo, que nos da voz especial y específica. Cosa que no hacen otros medios específicos, otros medios públicos, otros medios de comunicación.

Todos sabemos que es muy fácil que un chico, o que una chica de cualquier barrio de nuestra ciudad conozca, más fácilmente, a la alcaldesa de Barcelona que al alcalde de nuestra ciudad. Aunque, claro, si no le conoce es difícil que se le pueda pedir cuentas.

Y se esconde en lo que el PP ha hecho con este servicio. Se esconde en muchas ocasiones en lo que el PP ha podido hacer con este servicio para ocultar, a lo mejor, lo que es una incapacidad y también pocas ganas de poner en marcha un servicio útil y, socialmente, rentable.

Porque Onda Jaén y su equipo de profesionales tiene un enorme potencial, y así hay que reconocerlo. Y hoy, se pretende enterrar ese potencial. Un potencial técnico y de profesionales, con años de experiencia, a los que se podría haber escuchado para saber qué se podría haber hecho con un área de comunicación, o de contenidos multimedia, que redunde en beneficio de la ciudad. Potencial para ayudar a los comercios locales a posicionarse. Potencial para difundir la labor de las asociaciones, de los colectivos o de las organizaciones, sin ánimo de lucro, de nuestra ciudad. Potencial para posicionar a nuestra ciudad en el mercado turístico, con contenidos que difundan nuestro patrimonio, social, histórico, monumental y paisajístico. Potencial para aportar material historiográfico y documental para un futuro, para que en un futuro, no se nos esconda como ciudad."

Por último, el Sr. Ureña Olivera, alude a que en el informe encargado por el Equipo de Gobierno al Sr. Espinilla solo se hace referencia a tres posibles soluciones y, que la única que se refiere al restablecimiento del servicio dice, claramente, que carece de la documentación necesaria. Por lo tanto, cree que con esta propuesta se les propone tomar una decisión sin tener la documentación necesaria para adoptar esa decisión.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO.

Expone que quiere dedicar su primera intervención a recordar y hacer un pequeño homenaje a la que hoy el Equipo de Gobierno del Partido Socialista y de Ciudadanos muy, presumiblemente, van a poner fin.

Recuerda que esta televisión comenzó en pruebas en julio de 2001. Y el 19 de septiembre, de ese mismo año, daba inicio a sus emisiones con un modelo que, en principio, apostó por la proximidad difundiendo las tradiciones, la cultura. En definitiva la idiosincrasia que fue un garante de los datos identitarios de la ciudad de Jaén. Así, ya en 2002, comenzaron las emisiones de la Semana Santa, en la calle Roldán y Marín se pusieron las cámaras. Y, por primera vez, se ofreció la salida de Nuestro Padre Jesús desde la Catedral.

Subraya que empezaba así uno de los servicios que, más y mejor, ha prestado esta televisión. Acercar a los ciudadanos de Jaén los eventos tradicionales, culturales, religiosos, también deportivos, la vida política. En definitiva, también a todos aquellos ciudadanos que, por distintas razones, no podían salir de sus casas y que se beneficiaron de este servicio.

Destaca que desde el principio Onda Jaén ha estado en el marco de la información política. Opina que se podrán hacer muchas críticas por la línea editorial, que se tendrán que asumir, pero, en cualquier caso, cree que nadie podrá discutir que los informativos de Onda Jaén eran una referencia a la hora de que los jienenses se informaran sobre la situación política de su ciudad y de este Pleno, con la retransmisión de los Plenos.

Pero, además, señala que sirvió de altavoz para colectivos, organizaciones, asociaciones. Para profesionales que encontraron en la televisión una forma de reivindicar sus demandas y hacerlas más visibles.

Añade que, además, también estuvo junto a los jiennenses en los momentos más alegres como: las celebraciones de la Virgen de la Capilla, de San Lucas, o en las fiestas de la Romería de Santa Catalina.

Manifiesta que antes citaba la Semana Santa de Jaén. Opina que, es obvio, que si la Semana Santa, en las dos últimas décadas, se ha hecho mucho más grande en esta ciudad desde el sentimiento religioso y también desde el sentimiento tradicional de los jiennenses, lo ha hecho gracias a las Cofradías de Jaén y a la Agrupación de Cofradías de Jaén. Pero siempre de la mano y con su pequeña aportación, con el granito de arena de los profesionales de Onda Jaén que se han volcado en ese evento en beneficio de toda la ciudad.

Alude también a la celebración de la Carrera de San Antón. Subraya que, evidentemente, la Carrera de San Antón también se ha hecho más grande de la mano de las retransmisiones, programas de más de cuatro horas. Destaca que todos guardaremos en nuestra memoria las espectaculares imágenes de la salida de la Carrera de San Antón que, por desgracia, la televisión pública, mucho se teme, no podrá volver a emitir.

Destaca también, que Onda Jaén ha estado con el deporte base. Ha estado con todos aquellos deportistas de la ciudad de Jaén que sobresalían y que tenían relevancia en la esfera andaluza y en la nacional. Ha estado al lado del Real Jaén cuando más lo necesitaba, en sus momentos más difíciles. También en los éxitos, que espera sigan reiterándose en el futuro, del Jaén Fútbol Sala Paraíso Interior.

Subraya que ha puesto encima de la mesa inéditos formatos, como: el del Certamen Nacional de Cortometrajes, “De corto Deán”. O un programa muy exitoso que fue premiado a nivel nacional, “La Vertical”, donde tres jóvenes con Síndrome de Down opinaban sobre la actualidad y entrevistaban a personajes de la sociedad jiennense. Y ha puesto encima de la mesa series documentales como, “La transición”, que recomienda a todos los que hoy ejercen la política en el Salón de Plenos Municipal la revisen porque, sin duda alguna, muchos aprenderán de lo que hicieron los políticos durante la transición y en la ciudad de Jaén. Reflejado fielmente en ese documental. Sobre el particular, manifiesta que, por desgracia, a todo esto se le va a poner fin en unos días.

A continuación, el Sr. Bonilla Hidalgo, alude a lo manifestado por la Sra. Colomo Jiménez en su intervención anterior, con respecto a que había una causa de fuerza mayor y que esta era una decisión inevitable. Y aducía a la Ley de Sostenibilidad Financiera.

Sobre el particular, el Sr. Bonilla Hidalgo, responde:

“Las leyes se usan como se quiere. El Equipo de Gobierno del Partido Popular se sustentó en la Ley de Sostenibilidad y Racionalización, precisamente, para hacer la subrogación y para municipalizar el servicio.

Tienen ustedes otros muchos organismos autónomos que asumen competencias impropias.

¿Qué van a hacer?

¿Los van a cerrar, señores del Equipo de Gobierno?

Qué van a hacer, por ejemplo, con el IMEFE que ejerce un servicio, claramente, incompetente para este Ayuntamiento.

¿Lo van a cerrar también?

¿Y van a echar a sus trabajadores?

¿Es lo que piensan hacer con ellos?

¿Lo van a justificar?

Y si mañana hay un incendio en el IMEFE, ¿lo van a hacer también?

¿Y en otras sociedades municipales?

Ha dicho usted que se había quedado acreditada la fuerza mayor con los informes del mes de agosto. Los informes del mes de agosto acreditan la situación que había. Este grupo estuvo hace unos días visitando las instalaciones y pudimos comprobar que los daños, en absoluto, son de la entidad que ustedes han puesto de manifiesto.

Pero es que, además, no hay certeza. Hablan ustedes de que no se pueden hacer inversiones.

¿Qué inversiones, Sra. Colomo?

¿Qué inversiones?

¿Sabe usted, qué inversiones?

¿Qué partida es la que usar?

¿Sabe usted, cuánto cuesta arreglar la televisión?

¿Cuánto cuesta reponer, si es que hay algún daño en las cámaras y en el material eléctrico?.

No lo tenemos encima de la mesa. Esta es una decisión política. El Partido Socialista lleva en su ADN, a nivel local, la destrucción del servicio de Onda Jaén. Lo intentaron en el mandato 2007-2011, por cierto, con la ayuda de Izquierda Unida. Lo intentaron, no lo consiguieron. Y, ahora, se aprovechan de un incendio. Yo lo he definido como la mayor cobardía histórica que ha vivido esta ciudad en la historia de la democracia."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la portavoz del Equipo de Gobierno para cerrar el primer turno de intervenciones.

La Sra. Colomo Jiménez, expone que al Grupo Municipal Popular se le llena la boca de

hablar en el Salón de Plenos de servicio público, de libertad de expresión, y de un montón de palabras rimbombantes. Y le parece perfecto.

Pero le parece que, simplemente, con echar la vista atrás y acordarse de la última campaña de las Elecciones Municipales tiene más que suficiente para saber la forma en la que el Partido Popular ha utilizado a su antojo a Onda Jaén.

Sobre el particular, la Sra. Colomo Jiménez, afirma:

"A los integrantes de esta candidatura se nos despreciaba públicamente, día sí, día también, en los informativos de Onda Jaén. No solamente eso, a mí incluso se me llegó a llamar "la cuota femenina del Partido Socialista". Y eso, precisamente, motivó una queja al Consejo Audiovisual de Andalucía, que se pronunció. Y yo es que creo que el Sr. Bonilla no ha tenido, ni siquiera, el gusto de leer esa resolución. Se la voy a decir para que la busque y la pueda leer. La resolución es la 2/2019, de 25 de abril, que se denomina: "Sobre imparcialidad, pluralismo político y falta de veracidad en varios informativos de Onda Jaén". Y, textualmente, señalaba lo siguiente: "*Se han encontrado suficientes indicadores que evidencian una falta de imparcialidad informativa y de pluralismo político en la presentación ante la audiencia de noticas de naturaleza política que dañan la imagen de una formación política, y de su candidato, en un periodo próximo a las elecciones. La televisión municipal debe, por tanto, adoptar pautas de conducta que corrijan la falta de imparcialidad, pluralismo y veracidad, detectada en la transmisión de la información a la audiencia. Al comunicar la noticia, los presentadores y los periodistas deben abstenerse de opinar sobre asuntos controvertidos, presentando la información sin prejuicios o sesgos subjetivos y manteniendo la independencia editorial del canal que representan. Evitando interpretaciones que puedan quebrar el Principio de Independencia Editorial.*"

Esto es lo que ustedes no tienen ningún empacho en señalar como servicio público. Un servicio público que, por cierto, ni siquiera fue capaz de organizar un debate electoral y nos obligó, a todas las formaciones, a desplazarnos a otras provincias.

Pero, lamentablemente, este servicio público que usted denomina y que yo entrecomillo, fue creado hace casi veinte años y mantenido de manera interesada por su formación, por el Partido Popular, sobredimensionándolo. Le recuerdo que llegaron ustedes a sesenta y dos trabajadores, haciendo una utilización retorcida y a la medida de sus intereses partidistas.

También, me permito recordarles el informe sobre pluralismo político correspondiente al periodo 2017-2018 del Consejo Audiovisual de Andalucía en el que se cuestionaba, precisamente, esa falta de pluralismo en esta televisión, y se indicaba que Onda Jaén destinaba el 84,1% del tiempo de voz al Equipo de Gobierno, el 13,9% a la Oposición y el 2% a otros grupos o partidos. Lejos del escenario de referencia de máximo 60% para el Equipo de Gobierno, mínimo 35% para la Oposición y 5% para otros partidos.

A este servicio lo denominan ustedes, público, cuando era otra cosa. Y es a lo que, precisamente, se intenta poner coto. Desde luego, aquí hay de todo menos cobardía. Y lo que nos mueve es resolver una situación que, desde luego, no hemos creado nosotros. La han generado ustedes. La Generaron ustedes en 2001 y la han venido manteniendo, sobredimensionándola, a la medida de sus necesidades. Y desde el año 2013, le guste o no le guste, tenían que haber aplicado la Ley de Racionalización y de Estabilidad que les obligaba a haber disuelto y liquidado la empresa. Y sus trabajadores no tenían que haber sido subrogados por el Ayuntamiento.

Ustedes, que tanto hablan de chiringuitos, ¡lo tenían debajo de sus narices!. Una entidad, por cierto, que desde el año 2015 tenía que haber estado desarrollando actividades de liquidación, y no una gestión ordinaria.

Una entidad, una sociedad, que en vez de presentar las cuentas anuales, formuladas por el Presidente de un Consejo de Administración que ni siquiera existía, tenían que haberlas presentado los liquidadores. El Sr. Contreras, ¡se acuerda del Sr. Conteras!, lo tengo yo de compañero en Diputación ahora. Un proceso de extinción y liquidación, con más sobras que luces, y del que seguramente vamos a tener que seguir hablando en los próximos Plenos.

Y, desde luego, le voy a contestar al Grupo VOX, porque hablaba de la necesidad de esclarecer qué medidas rodeaban al incendio. Desde luego, el Equipo de Gobierno es el primer interesado en que se aclaren las circunstancias que rodearon el incendio. Porque somos, junto con los trabajadores, lógicamente, que se ven abocados a esta situación, los mayores interesados. Y somos los mayores interesados porque desde el mes de agosto se están vertiendo constantemente, en medios y en redes sociales, informaciones que nos ponen en el punto de mira.

Esa es la realidad, y somos los principales interesados en que no hay la menor sombra de duda acerca de la autoría.

¡Ya nos gustaría a nosotros saber quién fue!

Y por eso el Ayuntamiento se personó, inmediatamente, en esas Diligencias Previas. Precisamente, para poder estar al tanto de lo que ocurría allí. Unas Diligencias que se instruyen, ya se lo indico, por un incendio que fue intencionado y que la Policía Nacional emitió una rectificación porque, inicialmente, aparecía como un incendio accidental cuando, en realidad, querían decir que era un incendio intencionado.

Y, además, los principales interesados porque en ese incendio, además, es posible que se haya destruido información que pueda servir para ver si los procedimientos de municipalización del servicio y el de cambio de gestión, se tramitaron correctamente, o no."

Concluida la intervención de la Sra. Colomo Jiménez, portavoz del Equipo de Gobierno, el Sr. Alcalde da inicio a un segundo turno de intervenciones.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para manifestar que a raíz de la intervención de la Sra. Colomo Jiménez, esperan que, efectivamente, no sea el ajuste de cuentas uno de los motivos enmascarados.

Expone que tienen dudas a la hora de saber qué es lo que va a pasar con los trabajadores. Y, sobre el particular, se pregunta si van a ser los tribunales lo que, finalmente, decidan sobre esta cuestión.

También se pregunta si el Equipo de Gobierno suprime un servicio de comunicación con el objetivo de, posteriormente, colaborar en la creación de otro paralelo que sea más afín, o vaya a ser más afín a sus intereses políticos. Y que constituya un altavoz mucho más adecuado para sus objetivos.

Sobre el particular, el Sr. Ureña Conteras, pregunta al Equipo de Gobierno:

"¿Y qué pasará con la defensa del interés público en cuanto al uso, o mal uso, de los fondos públicos?

Es decir, cuando se está retribuyendo a unos trabajadores que no prestan sus servicios, porque no se les ofrece una ocupación efectiva.

¿Han pensado ustedes que de aquí puede derivarse una responsabilidad administrativa, o incluso, penal, por ello?

¿Hasta dónde nos está llevando a nosotros todo esto?

Y, por supuesto, al Partido Popular sí que les diríamos que, efectivamente, consideramos que aunque el servicio público no sería de los obligatorios que ha de prestar el Ayuntamiento, estamos de acuerdo con ellos y con el resto de concejales de esta Corporación. Entendemos que la trayectoria de Onda Jaén ha sido adecuada en cuanto a la divulgación de la cultura y determinados aspectos de las tradiciones en la puesta en valor de la ciudad, de las asociaciones, etc., como un modo de acercar a muchos ciudadanos lo que ocurría en nuestro entorno. Efectivamente, en este acuerdo por eso lo apoyamos y aunque no sea obligatorio este servicio sí que consideramos que es adecuado el que se pudiera seguir manteniendo. Pero que, en el debe de ellos, de su gestión, debe de estar el hecho de que todos estos años no han contenido el desborde de esta sociedad, por así decir, de este servicio, el no haberlo contenido, el que esté sobredimensionado y el no haber atajado quizá, bueno, una gestión más bien defectuosa desde el punto de vista económico que ha tendido a ir en galope y que, por supuesto, ha ido en detrimento de las arcas de este Ayuntamiento. Podría haberse actuado de otro modo y, quizá, en los mandatos de mayoría absoluta del Partido Popular, pues, haber ofrecido otro tipo de soluciones para que ahora no nos veamos abocados a esta situación tan lamentable que ahora tenemos que afrontar todos."

A continuación, el Sr. Acalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, que sigue señalando la responsabilidad política sobre la decisión concreta de que el Ayuntamiento de Jaén se deshaga de un servicio público que entiende responde, claramente, a un derecho de la ciudadanía.

Tras la intervención del portavoz del Grupo Municipal Popular, el Sr. Ureña Olivera, manifiesta:

"Los servicios públicos se defienden cuando se gobierna. Y se defienden, a través, de un servicio que sea sostenible, y que sea útil socialmente. Los medios de comunicación deben estar al servicio de la ciudadanía y, no del Alcalde, ni del Equipo de Gobierno, ni del Partido Político para el que sirve.

Y esto no lo hicieron ustedes mientras gobernaron. Y se olvidaron de gestionar el medio con criterios de profesionales de independencia y de pluralidad. Y son las mismas personas que han trabajado en Onda Jaén las que nos lo reconocen, y nos lo dicen así claramente. Como desde el Ayuntamiento se daban indicaciones políticas sobre el contenido, y sobre los tiempos y formas.

Y lo vemos muy claro en el vergonzoso informe, en el vergonzoso informe que hemos tenido que sufrir del Consejo Audiovisual de Andalucía en el que se señala, claramente, la falta de pluralismo político, responsabilidad del Equipo de Gobierno del Partido Popular, sobre el uso político de este medio por parte de este. El 76,6% del tiempo de pantalla era para el Equipo del PP, no solamente, de gobierno. Y eso lo que deja claro es que fueron ustedes los que compraron la gasolina para que bastara solamente un chispa y el PSOE, a día de hoy, decida acabar con el servicio público. Eso no podía dejar de decirlo.

Pero aquí el Equipo de Gobierno ha hecho referencia a esta utilización inaceptable refiriéndose a la sobredimensión y al uso partidista que se ha hecho del servicio. Y, nuevamente, se esconde una incapacidad de poner en marcha un servicio realmente público y útil socialmente, detrás de una gestión, lamentable e inaceptable, del Partido Popular. Pero no nos olvidemos de que vuelve a ser esconder su incapacidad de poder poner en marcha este servicio, realmente, útil.

Anteriormente, decía la Sra. Colomo, que ellos tenían intención de poner en marcha este servicio. Pero, recientemente, ha justificado que debía haberlo cerrado el PP. Entonces, debía haberlo cerrado el PP, o querían ponerlo en marcha. ¿Cuál de las dos cosas?.

Yo creo que, realmente, lo que señala es que no ha habido nunca intención de poner en marcha un servicio de comunicación, realmente útil, que sirva para todos. Así que, mientras ustedes intentan poner coto a lo que ha podido estar haciendo el Partido Popular durante estos ocho años, han decidido que es mejor cortar de raíz.

Lamentablemente hoy perdemos gran parte de nuestro patrimonio, no solo presente, sino también futuro de nuestra ciudad. Como decía una ciudad que se está apagando, que se está borrando y que puede caer en el olvido. Y hoy ponemos una pica más. Nuestro voto será en contra de este propuesta."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, que se dirige tanto a la Sra. Colomo Jiménez como al Sr. Ureña Olivera, porque ambos han hecho referencia a los informes del Consejo Audiovisual de Andalucía, para manifestar lo siguiente:

"Se olvidan ustedes de los informes que hacía el Consejo Audiovisual de Andalucía en el mandato 2007-2011. Eran igual de perjudiciales, o igual de negativos, que los que ustedes nos espetan ahora, y nos reprochan. Y gobernaban allí Izquierda Unida con el PSOE. No se olvide, Sr. Ureña, Izquierda Unida está en su formación política y ustedes están representando a Izquierda Unida.

¡Así que no se pongan, ni muy finos, ni muy estupendos!, porque aquí sacar pecho sobre manipulación, o sobre no manipulación de medios de comunicación, desde luego, la izquierda en este país no puede sacarlo. Y me remito a lo que ha venido haciendo durante cuarenta años el Partido Socialista con Canal Sur en Andalucía. Por tanto, sacar pecho de no hacer manipulación y lecciones de eso, desde luego, ustedes ninguna.

Sra. África Colomo, nos lo ha dejado usted muy claro. Ni hay fuerza mayor, ni hay nada. Esto es una ejecución, fría y calculada, de una venganza política, ¡ya está!. Es un medio que ustedes no controlaban. Es un medio que ustedes no conseguían controlar, o no han conseguido controlar. Y han decidido, sencillamente, cargárselo y despedir a los trabajadores, que es lo peor. Y ahora hablaremos de eso.

Porque aquí nadie habla del ERE que presentaron ustedes, con nocturnidad y alevosía. El día 23 de diciembre, víspera de Nochebuena, echan a 45 familias a la calle. De eso no se habla.

Y cuando hablan del Consejo Audiovisual de Andalucía tampoco hablan de que el Consejo Audiovisual les pidió, en una declaración expresa, que no cerraran la televisión en el mes de septiembre. De eso tampoco hablan, Sra. África Colomo.

Tampoco hablan ustedes de que están incumpliendo su palabra. Me refiero a los dos grupos, también a Ciudadanos, y al Partido Socialista de forma expresa.

¿Recuerdan ustedes lo que se votó en este Pleno el 27 de septiembre de este año?

Recuerdan que en la moción que presentó el Partido Popular, y que se aprobó por unanimidad, en los puntos segundo y tercero se decía, expresamente, que nos comprometíamos, todos, a garantizar los puestos de trabajo de todos y cada uno de los trabajadores de este Ayuntamiento incluyendo, expresamente, a los trabajadores de Onda Jaén.

¿Ya se han olvidado de eso?

¿Tienen ustedes encima de la mesa algún informe que acredite, efectivamente, cuánto cuesta poner en marcha la televisión?

No lo tienen. Y no lo tienen porque no quieren tenerlo. Porque esta es una decisión, lo he dicho antes, meramente política. Tienen ustedes competencias, es legítimo desde el punto de vista político.

¿Por qué no lo propusieron ustedes, Ciudadanos y PSOE, en sus programas electorales?

Unos y otros, Ciudadanos y PSOE, ninguno lo propuso. No se atrevieron a hacerlo. Y no se atrevieron a hacerlo porque sabían que era impopular. Tan impopular como que los trabajadores han conseguido recabar 13.000 firmas de 13.000 jiennenses que apuestan por esta televisión, y a los que ustedes hoy les dicen que no. No les hacen ni caso, tiran a la basura esas firmas, y cierran esta televisión.

Y es que detrás de esto lo que se esconde, como he dicho antes, es una venganza. Y una venganza política en toda regla. Se va a echar a la calle a 45 familias, a 45 trabajadores, repito. Y se hace, además, sin ningún informe jurídico detrás. Más allá del informe que ustedes encargaron, que le ha costado 6.000 euros a este Ayuntamiento. Un informe que se le podía haber encargado, perfectamente, al Secretario del Ayuntamiento. Ahora que hablan de sostenibilidad.

Y resulta que ese informe lo que hace es un compendio sistemático de las distintas opciones legales que hay en derecho laboral para tratar esta crisis. Pero no hace nada más. Y, repito, no tenemos encima de la

mesa ningún informe que acredite que, efectivamente, hay que gastarse, 20, 30… ¿Cuánto dinero hay que gastarse de inversión?

¿Qué partida hay que usar de inversión o de gasto corriente?, porque lo que nosotros vimos el otro día, era que se podía arreglar un falso techo, que había que pintar, que había que quitar hollín, que había que

reponer una parte del tejado que es metálico, que ni siquiera tiene estructura de hormigón. Y el estado de los

medios técnicos; de las cámaras, del sistema eléctrico, del sistema electrónico, del sistema audiovisual.

¡No se ha hecho!, no se ha hecho, ninguna valoración y, directamente, ustedes presentan el ERE y mandan a los trabajadores a su casa.

Sinceramente, sinceramente, hoy es un día muy triste. Y quiero finalizar ya, tampoco quiero dilatarme demasiado, es un día triste porque, como he dicho anteriormente, 13.000 jiennenses que poyaron la televisión y la sociedad civil en su conjunto, pues, son 13.000 firmas que se van a la basura.

Ustedes ostentan el privilegio y la responsabilidad de gobernar nuestra ciudad, hacen oídos sordos al clamor de los jiennenses, y ponen fin a una historia de casi 18 años que, con sus luces y con sus sombras, nos pertenece a todos los jiennenses, ¡a todos!, y a todos su desaparición atañe.

Y es que esta, premeditada, decisión política de acabar con Onda Jaén también, sin duda, acaba con una parte de los jiennenses, con una parte de nosotros mismos. Aquella que nos acerca a nuestras esencias, a nuestra identidad, a nuestra historia, a nuestro orgullo, y a nuestra latinidad como pueblo.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la portavoz del Equipo de Gobierno, para cerrar el debate.

La Sra. Colomo Jiménez, responde al Grupo Municipal VOX, que preguntaba si se había abonado la indemnización por parte del seguro:

"El Equipo de Gobierno, ni siquiera, tiene informe del seguro. Con lo cual, ni hay informe del seguro, ni se ha pagado ningún tipo de indemnización derivada del siniestro. Y, desde luego, no tenemos ningún tipo de intención de crear ningún tipo de medio de comunicación. Así que dejen ustedes de sembrar esa sombra de la sospecha porque, desde luego, estamos hablando de cuestiones totalmente diferentes."

Acto seguido, la Sra. Colomo Jiménez, responde al Grupo Municipal Popular:

"Y esto no es una cuestión de revanchismo. Esto es hablar y poner sobre la mesa, negro sobre blanco. No es otra cuestión, por mucho que ustedes intenten darle la vuelta a los argumentos.

Evidentemente, la propuesta de supresión del Servicio de Comunicación Audiovisual, lógicamente, es una decisión política, ¡si es que eso no escapa a nadie!, pero es una decisión política que se fundamenta en la capacidad de autoorganización y de gestión que tiene el Ayuntamiento.

Como usted decía, Sr. Bonilla, aquí se trata de tomar decisiones, y eso es lo que estamos haciendo. Y,

además, estamos tomando decisiones respetando incluso criterios que el propio Tribunal Supremo viene estableciendo desde el año 79, en base a los criterios de oportunidad y de buena gestión. Esa de la que ustedes no pueden sacar pecho.

Y esta decisión, desde luego, se podían haber evitado si desde el principio, la situación y la gestión de Onda Jaén, hubiera sido otra. Y no intente echar balones fuera, ni decir que si el PSOE e Izquierda Unida

tenemos algún tipo de gestión. Ustedes, de los últimos veinte años, han estado aquí gobernando dieciséis. Entonces no sé a cuento de qué viene intentar echarnos responsabilidades, son ustedes los que tienen esa responsabilidad de haber mantenido esta situación. Esa mala gestión, lo que ha provocado es que Onda Jaén ha tenido un coste de más de 60 millones de euros para la ciudad. Con 60 millones de euros podríamos haber tenido para tres DUSI, para solucionar problemas de vivienda, y hacer un montón de inversiones en la ciudad que no se han podido realizar. Esos 60 millones de euros suponen casi el 15% de la deuda municipal.

Y, desde luego, de esto no tienen culpa los trabajadores. La culpa, si hay que buscarla, habrá que buscarla en el lado del Partido Popular. Y, desde luego, esto hubiera sido mucho más fácil si las cosas se hubieran hecho de otra manera.

Y, desde luego, lo que no les voy a aceptar, bajo ningún concepto, es que se tache la actuación de este Equipo de Gobierno como de persecución a los trabajadores o de vulneración de sus derechos laborales. En primer lugar, porque fueron ustedes los responsables de la creación de la Sociedad, que no supieron gestionarla, que la sobredimensionaron y que cuando tuvieron que poner soluciones, o no quisieron, o no supieron hacerlo bien. Y, desde luego, por la política. Esa política de, “pegarle la patada a la lata”, que tantas veces les hemos afeado en este Salón de Plenos.

Y así en 2015, con el cambio del modelo de gestión de la televisión municipal, ustedes mismos se comprometieron a realizar un plan de reorganización, con carácter previo, a la subrogación de los trabajadores que conllevara el cumplimiento de los objetivos de eficacia y de eficiencia dentro del Servicio de Comunicación, y que debía llevar aparejada la reubicación del personal en otras áreas municipales. Nada de esto hicieron, saltándose los propios acuerdos municipales, y subrogando directamente a los trabajadores, simplemente, por cobardía política. Así que, hombre Sr. Bonilla, no venga usted a hablarme aquí de mociones incumplidas porque en eso son, bastante, expertos ustedes. No solamente en incumplir las mociones que aprueban en este Salón del Plenos sino también en incumplir sus propios acuerdos.

Y así llegamos al día 6 de agosto, que les guste o no, se produce una situación que ni nosotros hemos generado, ni somos los responsables. Y a partir de aquí, hemos trabajado para intentar salvaguardar los derechos de los trabajadores, dentro del marco legal. Y por encima de todo, intentando salvaguardar el interés general de la ciudad.

Desde el día siguiente, los trabajadores se encuentran en una situación de permiso laboral retribuido porque no podían acceder y prestar el servicio que venían haciendo hasta ese momento. Y este Equipo de Gobierno le ha intentado ofrecer una salida a los trabajadores, pero ya les digo, dentro del marco legal. Y, en este sentido, aún sabiendo los mimbres que teníamos y las dificultades de la reubicación de los trabajadores, precisamente, por las especialidades en los puestos de trabajo que venían desarrollando, se ha intentado. Se les convocó a una Mesa General de Negociación en la que los sindicatos, que allí manifestaron que hablaban en nombre de todos los trabajadores, rechazaron el procedimiento de reubicación propuesto, avocando al

Equipo de Gobierno a la presentación de un ERE por causa de fuerza mayor.

Este Equipo de Gobierno no actúa, ni ocultándose, ni amparándose en absolutamente nada. Se dijo, desde un primer momento, que la opción primera era la reubicación, y que si no se podía, pues lógicamente, pues no tenemos más remedio que acudir a un ERE. Que es otra cuestión, diferente a la que estamos hablando en este momento.

Como les decía, este Equipo de Gobierno por lo que apuesta es por el interés general. Por el interés general de la ciudadanía, por encima de unos pocos. Porque, desde luego, ya se lo he dicho antes, si nos acordamos de cómo la televisión municipal trataba al Equipo de Gobierno del Partido Popular, para este Equipo de Gobierno hubiera sido mucho más sencillo mantener un Servicio de Comunicación teniendo una cuota de pantalla del 84%.

Pero, desde luego, nos corresponde esa tarea de gobierno, esa responsabilidad. Y valorando todas las opciones que teníamos sobre la mesa dentro de esa capacidad de autoorganización, entendemos que la decisión más favorable para los intereses de la ciudad es la supresión del Servicio de Comunicación de este Ayuntamiento."

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y el voto en contra de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).** No asiste a la sesión plenaria, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** ***En total 14 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

ACUERDA:

Aprobar la supresión del Servicio de Comunicación Audiovisual del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## NÚMERO CINCO.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, SOBRE NUEVA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE MOVILIDAD.

Se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de diciembre de 2019 sobre nueva composición de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Movilidad:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
Registro General de SALIDA
18 DIC. 2019
Nº 17060

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

**DECRETO DE ALCALDIA – PRESIDENCIA**

Mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 5 de julio pasado, se aprobó la composición de las comisiones informativas permanentes de este Ayuntamiento, entre las que se encontraba la de Movilidad.

Teniendo en cuenta la renuncia del edil D. Francisco Javier Márquez Sánchez, que integraba dicha Comisión, se hace necesaria su sustitución, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 124 del ROF y en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de junio pasado, vista la propuesta emitida en tal sentido por el nuevo portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular,

R E S U E L V O:

Modificar el Decreto antes mencionado, aprobando una nueva composición de la Comisión de referencia, con los integrantes que se indican:

**- COMISIÓN DE MOVILIDAD:**
Presidenta: Dª. Estefanía Plaza León (PSOE).
Vocales:
D. Francisco Javier Padorno Muñoz (PSOE).
Dª. Angeles Díaz de la Torre (PSOE).
D. Miguel Castro Gutiérrez (CIUDADANOS)
Dª. Reyes Chamorro Barranco (PP).
D. Antonio Losa Valdivielso (PP).
D. Javier Ureña Olivera (ADELANTE JAEN)
Dª. Salud Anguita Verón (VOX).
Secretaria-Delegada: Dª. María José Gutiérrez González, funcionaria.

Dese traslado de esta Resolución a todos los servicios municipales afectados e inscríbase en el Libro de Resoluciones.

Dado en Jaén a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,

- Rocio Marín Muriel -

De la dación de cuentas efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, **(VOX)**, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE).** No asiste a la sesión plenaria D. Francisco Chica Jiménez **(PSOE).**

## DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

**NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005 Y SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA. SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN. (Expediente Nº 10/2019/AS-Oficina de Control de Contratos).**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con fecha 12 de diciembre de 2019, y el informe emitido con fecha 11 de diciembre de 2019 por la Jefe de la Oficina de Control de Contratos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

**RFA.- SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005.**

**Expte.- 10/2019/AS**

**PROPUESTA DE ACUERDO.-** Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe-propuesta de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, al Pleno de la Corporación **SE PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Julio de 2005, dictado en expediente de contratación 108/2005, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de éste, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil Herederos de José Castillo Castillo S.L y a "Jaén en Común".

3.- Una vez practicada la notificación, solicitar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Jaén, a 12 de Diciembre de 2019
**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

**Fdo: Francisco Lechuga Arias.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

**RFA.- SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005.**

**Expte.- 10/2019/AS**

**INFORME-PROPUESTA.-** Que formula en el asunto de referencia la Jefa de la Oficina de Control de Contratos.

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 27 de Marzo de 2019, el Concejal Delegado de Hacienda y Contratación dirige escrito a la Oficina de Control de Contratos en que indica que: "Por medio de la presente y con motivo del reciente informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas ejercicio 2016, y en relación a las consideraciones que en el mismo se detallan en el servicio de transporte urbano de Jaén, rogamos emita informe en el que se valore jurídicamente dicha concesión administrativa".

2.- Posteriormente, con fecha 17 de Abril de 2019, se remite a la citada Oficina, escrito del Grupo Municipal de "Jaén en Común" en que solicita el inicio de procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad absoluta del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Julio de 2005, de prórroga de la concesión del servicio de transporte urbano en la Ciudad de Jaén a la Sociedad Herederos de José Castillo S.L.

3.- A requerimiento de la Alcaldía y del suscribiente de esta propuesta, con fecha 1 de Julio de 2019, se emite informe por la Jefatura de la Oficina de Control de Contratos que se incorpora al expediente tramitado al efecto.

4.- Con fecha 17 de Julio de 2019, la Secretaría General emite informe en que literalmente se hace constar:

" Que visto y examinado el expediente administrativo y una vez estudiada y analizada la documentación anexa al mismo, esta Secretaría General, al amparo de la previsión contenida en el art. 3.4 del R.D 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, presta y consigna su NOTA DE CONFORMIDAD al informe evacuado con fecha 1 de Julio de 2019 por la Sra. Jefe de la Oficina de Control de Contratos, Dª Rocío Marín Muriel, sobre los extremos de referencia interesados, suscribiendo, en este sentido, en su integridad, los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, consideraciones jurídicas y conclusiones vertida en aquél, por lo que sirva el presente informe como juicio de opinión, y a modo de ratificación, de las consideraciones vertidas en el mismo, sin que se estime necesario realizar ninguna otra apreciación adicional, tanto en los aspectos materiales o sustantivos como procedimentales o forma, al quedar suficientemente explicitados en el citado informe y que aquí, evitando reiteraciones innecesarias, deben darse por reproducidos."

5.- Con fecha 15 de octubre de 2019 el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo de inicio de expediente de revisión del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se acordaba la ampliación del plazo de concesión del servicio de transporte urbano de la ciudad de Jaén por un período de 25 años. El citado acuerdo se notifica a la mercantil "Herederos de José Castillo Castillo S.L" con fecha 28 de octubre de 201, concediendo trámite de audiencia para alegaciones por un plazo de quince días hábiles. Igualmente se notifica a "Jaén, Sentido y Común", con fecha 6 de Noviembre de 2019.

6.- Con fecha 30 de octubre, se presenta escrito por la empresa solicitando copia testimoniada del expediente, así como la ampliación del plazo para formular alegaciones por siete días más, atendiendo a la complejidad técnica de la materia sobre la que versa la decisión municipal y la conveniencia del estudio de toda la documentación cuya copia se requiere.

7.- Con fecha 7 de Noviembre de 2019, se hace entrega al interesado de copia completa del expediente, acompañado de un índice de la documentación.

8.- Con fecha 12 de Noviembre se presenta escrito por la mercantil Herederos de José Castillo Castillo S.L solicitando el acta del Pleno de 15 de Octubre de 2019.

9.- Con fecha 19 de Noviembre de 2019, se presenta por la empresa Herederos de José Castillo Castillo S.L escrito de alegaciones al acuerdo de inicio de expediente de revisión de oficio, ampliado posteriormente con fecha 4 de diciembre en cuanto a la alegación de existencia de desviación de poder.

10.- Con fecha 21 de Noviembre de 2019, los representantes de "Jaén en Común" y "Jaén, sentido y común" solicitando acceso y vista del expediente, lo que se realiza con fecha 25 de noviembre de 2019.

11.- Con fecha 22 de Noviembre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento adopta acuerdo de conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de de audiencia durante un plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.- El acuerdo se notifica a la mercantil con fecha 28 de Noviembre de 2019 y al grupo político "Jaén, Sentido y Común" con fecha 29 de noviembre de 2019.

13.- Con fecha 28 de noviembre de 2019 se presenta escrito de alegaciones por los representantes de "Jaén en Común" y la formación política "Jaén, sentido y común".

## FUNDAMENTOS LEGALES

**PRIMERO.- En la primera de sus alegaciones, la mercantil entiende que no se da el supuesto vicio de nulidad referido al órgano que dictó el acto que se pretende revisar, porque el acto puede ser convalidado en cualquier momento (aludiendo a la doctrina del Tribunal Supremo que niega el vicio de nulidad a las incompetencias funcionales o jerárquicas) y, en cualquier caso, porque la modificación practicada estaba dentro de las facultades de la Alcaldía que al momento de citarse la resolución tenía delegadas las competencias para contratar y modificar los contratos ya existentes.**

Con respecto a la primera de las cuestiones, hemos de recordar que el artículo 52 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, en idéntica redacción al artículo 67. 3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, vigente al momento de citarse la resolución que nos ocupa, de permite la posibilidad de convalidación, que en todo caso es potestativa, en los siguientes términos:

***"Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea <u>superior jerárquico</u> del que dictó el acto viciado.***
***"***

Es precisamente en este momento cuando hay que acudir a la lectura de lo previsto en los artículos 20 y ss de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 18 a 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 40 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales para aseverar que dicha posibilidad no puede tener lugar, toda vez que:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

- La convalidación es de aplicación respecto a actos anulables y no actos nulos, como ocurre en este supuesto.
- No existe en ningún caso relación de jerarquía entre el Alcalde y el Pleno Corporativo, órganos completamente diferenciados y con competencias propias y necesarios para el funcionamiento de cualquier Municipio.

El Pleno tiene las competencias o atribuciones referidas en el art. 22 LBRL y el resto del ordenamiento jurídico. El Alcalde tiene las establecidas en el art. 21 LBRL y el resto del ordenamiento jurídico. Las relaciones entre ambos se rigen por el **principio de competencia, no de jerarquía, no pudiendo el Alcalde ejercer competencias del Pleno, salvo por delegación expresa, ni el Pleno competencias del Alcalde**. A pesar de que el Alcalde pertenece al Pleno (e incluso puede decidir los empates con el voto de calidad), se trata de dos órganos totalmente independientes. Una parte de la doctrina sin embargo acepta, con defendible criterio, la validez jurídica de un acuerdo de Pleno tomado sobre una atribución de Alcaldía en la que la propia persona del Alcalde/esa, depositaria inicial de la competencia, vota a favor (STS de 23 de noviembre de 1999), pero no al revés.

Una simple lectura del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (hoy artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) debe dejar sin valor la alegación, por cuanto las delegaciones que se efectúan deben hacerse sobre materias concretas y específicas, previamente indicadas en el propio acuerdo de delegación, sin que quepa realizarse una interpretación extensiva del acuerdo de delegación, que supondría atentar contra el principio de seguridad jurídica, hurtando, como en el caso que nos ocupa, del conocimiento del Pleno de la Corporación, una modificación de un contrato para prorrogar su vigencia durante 25 años.

En el momento de dictarse la resolución, 25 de julio de 2005, las competencias de la Alcaldía en materia de contratación se recogen en el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén de delegación de atribuciones en el Ilmo. Sr. Alcalde, que se incorpora como ANEXO VII al informe dictado previamente a la incoación del expediente de revisión de oficio que nos ocupa, en los siguientes términos:

*"Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y, en cualquier caso , los 6 millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas su anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía indicada.*
*(Las concesiones de bienes y servicios por más de 5 años, cuya cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios no son delegables.)"*

Hemos de traer a colación, en este punto, lo dispuesto en el RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone:

*"1. Sin perjuicio de que la delegación del ejercicio de las facultades contractuales en órganos centrales o territoriales disponga otra cosa, **la facultad para celebrar contratos** lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y la de las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación."*

**Facultad para celebrar contratos** que lleva implícita la aprobación de todos los trámites previos a su adjudicación y los necesarios en el desarrollo del mismo y en su resolución, pero por tanto, NO LA FACULTAD PARA MODIFICAR un contrato celebrado con anterioridad por otro órgano distinto, (prorrogando su vigencia o ampliando el plazo de duración).

Así, siguiendo a la jurisprudencia, lo decisivo y determinante en este supuesto de nulidad de pleno derecho, es que la incompetencia **sea manifiesta, esto es "que se manifieste de**

**modo ostensible, patente, claro e incontrovertido"** (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2001).

El adjetivo "manifiesta" exige que la incompetencia sea notoria y clara y que vaya acompañada de un nivel de gravedad proporcional a la gravedad de los efectos que comporta su declaración.

El Tribunal Supremo parte de que sólo la incompetencia material o territorial puede acarrear la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo y señala que la expresión "manifiestamente incompetente" significa evidencia y rotundidad; es decir, que de forma clara y notoria el órgano administrativo carezca de toda competencia respecto de una determinada materia (entre otras, Sentencias de 15 de junio de 1981 y de 24 de febrero de 1989).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo sostiene al respecto que la incompetencia como vicio de nulidad radical no puede ser cualquiera, sino que ha de ser clara, ostensible y, como dice la norma aplicable, manifiesta; lo que supone que no precisa de ningún esfuerzo interpretativo o argumental para detectarla. Esto es, no basta que el órgano que haya dictado el acto pueda ser incompetente, sino que, de forma clara y notoria, ha de carecer de toda competencia respecto de una determinada materia, siendo ello tan evidente que no es necesaria una especial actividad intelectiva para su comprobación (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2003, entre otras).

Dicha incompetencia debe ser interpretada, sostiene el Tribunal Supremo, de acuerdo con el tenor literal del concepto ("incompetencia manifiesta") de un lado; y de otro, de conformidad con la doctrina uniforme sentada por el citado Tribunal, según la cual, para que la incompetencia puede ser constitutiva de nulidad de pleno derecho, ha de manifestarse *"de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido"* (Sentencia de 18 de mayo de 2001, entre otras). Esto es, el procedimiento de revisión de oficio por la causa comentada, está previsto para aquellos casos en que la competencia corresponda a órganos de diferente naturaleza (por ejemplo que un órgano administrativo dicte un acto cuya competencia esté atribuida a un órgano jurisdiccional), cuando el órgano competente perteneciera a una Administración distinta, ***o bien en el caso de corresponder a una misma Administración, que bien por razón de la materia, bien por razón del territorio, dicho órgano sea evidentemente incompetente***. En el mismo sentido la Sentencia del Alto Tribunal de 25 de enero de 1980 señala: "al ser incompatible, como ha establecido la jurisprudencia, la exigencia de que sea manifiesta la incompetencia, con cualquier interpretación jurídica o exigencia de esfuerzo dialéctico, como corresponde a la semántica del adverbio empleado en el precepto".

En el caso que nos ocupa, no es necesario ningún esfuerzo interpretativo para comprender que el Alcalde carece de competencias para modificar un contrato que nunca se llegó a adjudicar correctamente y cuyo "exiguo y confuso" clausulado y régimen jurídico se ha ido formando a lo largo de sucesivos acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación.

Es cuanto menos llamativo, que el informe emitido por el Secretario General no dedique ni un solo párrafo a analizar a qué órgano incumbe la competencia para aprobar dicha prórroga o ampliación de plazo. Tampoco se realiza ni la más mínima referencia a la cuestión competencial en el Decreto de 25 de Julio de 2005, que llega al absurdo de partir de una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Contratación y Personal, en quien, curiosamente, estaban delegadas las competencias en materia de contratación de la Alcaldía, para luego decretarse de conformidad por el Alcalde.

¿Porqué no se dictó el Decreto por quien tenía las competencias delegadas en materia de contratación de la Alcaldía? ¿Por qué quien teóricamente, (siguiendo los argumentos de la empresa alegante) era el competente para resolver (esto es, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Contratación y Personal por delegación del Alcalde) no es quien dicta el Decreto, sino quien suscribe la propuesta para que sea el Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

quien decrete? Los decretos de delegaciones dictados con fechas 14 y 20 de Junio de 2003, no estaban derogados a la fecha de dictarse el Decreto de 25 de Julio de 2005, correspondiendo al Teniente de Alcalde Delegado Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Contratación y Personal, textualmente, en materia de contratación :"Todas las competencias en materia de contratación de obras, servicios y suministros". (Documentación Anexo I)

Y, por otra parte, también es bastante sorprendente el hecho que el Decreto vaya encabezado por una **"Propuesta de Acuerdo"** y no por una **"Propuesta de resolución"**. Es una cuestión básica para cualquier mínimo conocedor del derecho administrativo que los acuerdos se adoptan por los órganos colegiados, mientras que las resoluciones se dictan por los órganos individuales.

**SEGUNDO.- En segundo lugar manifiesta la parte que no se da el supuesto de vicio de nulidad según el cual el acto que se quiere revisar habría sido contario al ordenamiento jurídico atribuyendo al contratista facultades o derechos cuando se carecía de los requisitos esenciales para su adquisición toda vez que la resolución que se pretende revisar no era contraria al ordenamiento jurídico al momento de dictarse , y que en todo caso no será un vicio causante de nulidad sino de anulabilidad.**

Respecto de la primera cuestión como bien reconoce el propio recurrente en la normativa vigente en materia de contratos en el año 2005, a saber el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, no se preveía en ningún supuesto la ampliación del plazo concesional. Así en el apartado 2 del artículo 163 se establece que:

*"Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración* ***deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación".***

A pesar de que el recurrente alega en todo momento que la compensación a la que se refiere el citado artículo "es un número abierto", es decir que permite varias posibilidades, el propio Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, cuando se refería a las potestades de la corporación en las concesiones administrativas en su artículo 127.2.2ª preveía únicamente la "compensación económica" sin aludir a ninguna otra opción que posibilitara el mantenimiento del equilibrio financiero en la concesión.

Manifiesta el recurrente que la Ley 13/2003 de 23 de mayo reguladora del ***contrato de concesión de obra pública*** preveía el supuesto de la ampliación del plazo concesional como elemento para el reestableciendo del equilibrio financiero.

Huelga decir que no estamos ante ese supuesto típico de la contratación, estamos ante un contrato de prestación de servicio público, que además es de prestación obligatoria para la entidad local, por lo que no puede aplicarse la citada Ley 13/2003 al supuesto concreto que analizamos.

A mayor abundamiento señalar que la lectura del artículo 163 Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio debe de hacerse, como no puede ser de otra manera, en relación a lo previsto en otros tantos artículos del citado Texto Refundido como, por ejemplo, el artículo 4 que señala que :

*"La Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlo a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica a favor de aquella".*

Si nos atenemos a lo previsto en este artículo resulta evidente que la prórroga otorgada en el año 2005 resulta contraria tanto al interés público, como al ordenamiento jurídico y los principios de buena administración, por tres cuestiones básicas:

-Contrario al interés público, porque ha impedido que un servicio tan sensible e importante como el de transporte urbano sea licitado conforme a los más elementales principios de publicidad y transparencia, eludiendo, por tanto, la libre concurrencia, principios éstos todos ellos fundamentales y rectores de la actividad contractual de las Administraciones Públicas.

Es abundante la jurisprudencia, así como los sucesivos informes y dictámenes de la JCCA, que aseveran que lo que no se puede admitir es que, al amparo de la institución del ius variandi, es decir, de las modificaciones, se pretenda alterar el sistema de prórrogas y convertir los contratos de gestión de servicios de temporales en indefinidos.

Citamos, por todos, el Informe 12/06 de 24 de Marzo de la JCCA que afirma:

*En cuanto a la posibilidad de prorrogar la concesión para restablecer el equilibrio económico de la concesión y para admitir la modificación del contrato para comprender la realización de obras hidráulicas de reparación de la red de saneamiento, necesarias desde el punto de vista técnico, se ha pronunciado esta Junta en informe de esta fecha (expediente 7/06) y en los que en el mismo se citan en el siguiente sentido: "Por lo que respecta a la posibilidad concreta de prorrogar o modificar el contrato hay que remitirse al informe de esta Junta de 17 de marzo de 1999 (expediente 47/98) en el que literalmente se manifestaba lo siguiente: A mayor abundamiento de la tesis expuesta hay que citar que* ***la prórroga o ampliación del plazo de concesiones es cuestión extremadamente delicada por poder perjudicar a la libre concurrencia y, en este sentido, para su utilización en el caso concreto de las autopistas ha sido necesario una modificación normativa a nivel de Ley, cual es la operada por el artículo 157 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en virtud del cual se adiciona un artículo 25 bis a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el cual viene a establecer la posibilidad de que la compensación al concesionario con objeto de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión en los supuestos de modificación o ampliación "podrá consistir, total o parcialmente, en la ampliación del plazo vigente de la concesión" sin que sea lícito extender esta prevención a supuestos distintos de aquéllos a los que se refiere, es decir, a las concesiones de autopistas en régimen de peaje*** *". Por ello añadimos ahora que la prórroga del plazo de la concesión para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión no puede aplicarse a supuestos de gestión del servicio público de agua potable a que se refiere el presente expediente. Por lo que respecta, ya no a la prórroga, sino a la modificación del contrato, parece oportuno remitirse a los criterios de esta Junta reflejados en el informe de 12 de marzo de 2004 (expediente 50/03) y los que en el mismo se citan, expuestos en el sentido negativo en relación con la posible modificación de los contratos de gestión de servicios públicos por las siguientes razones: En primer lugar el carácter restrictivo con que la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas contempla las modificaciones de contratos adjudicados y que aparte de los requisitos formales a que se sujetan tiene su reflejo en los artículos 101, con carácter general, y 163 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para el contrato de gestión de servicio público, ligando ambos la posibilidad de modificación a razones de interés público, expresando el primero que "una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente" y el segundo –el artículo 163- en el mismo sentido que "la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. En segundo lugar debe reiterarse el criterio de esta Junta de que hay que poner límites a las posibilidades de modificación de los contratos puesto que "celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato...la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de la modificación que ahora se produce" (Informe de 21 de diciembre de 1995, posteriormente reproducido en el de 17 de marzo de 1999 y 2 de 5 de marzo de 2001, expediente 48/95, 47/98, 52/00 y 59/00)".*

Este falso proceder obedece al siguiente razonamiento, que podría calificarse de contrario al ordenamiento jurídico:

Cuando el contrato o sus prórrogas tocan a su fin, el concesionario formula a la Administración una oferta de mejora de las prestaciones a cambio de la prórroga de un contrato

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

que necesariamente ha de terminar. La Administración, alegando razones de interés público, acepta directamente y prorroga el contrato más allá del límite temporal permitido. Se evita así un nuevo proceso licitatorio y se perpetúa el contrato, todo ello justificado bajo el argumento de que como la Administración puede modificar el contrato, también lo puede prolongar en el tiempo indefinidamente.

Justificar una prórroga o ampliación del plazo de un contrato en necesidades nuevas e imprevistas, cuando existe un plazo temporal más que suficiente para tomar las precauciones para que se produzca la sucesión sin daño a los intereses públicos (la celebración de una nueva licitación de manera que llegado el momento, exista ya un nuevo concesionario para hacerse cargo del servicio seleccionado a través de un correcto procedimiento de publicidad y libre concurrencia) implica una actuación contraria al interés público, que debe estar presidido por los criterios de libre concurrencia y transparencia en la contratación. Máxime cuando nunca ha existido un procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación del contrato que nos ocupa.

-Contrario al ordenamiento jurídico, toda vez que supone una vulneración de lo previsto en el artículo 163 del Texto Refundido del 2000, el artículo 4 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre o el artículo 1 de la entonces vigente Ley de Defensa de la Competencia, 16/1989 de 17 de julio.
La resolución infringe manifiestamente La ley16/1987, de 30 de julio, ya que desde su promulgación, el plazo máximo para los contratos de servicios de transportes urbanos de viajeros concedidos con anterioridad a la misma, es de 25 años.
El plazo de 25 años había finalizado un año antes de la entrada en vigor de la LOTT, no fue tenido en cuenta en la prórroga acordada por el Pleno en 1987, para entrar en vigor en 1991.
Por supuesto, tampoco se menciona en el Decreto de 25 de Julio de 2005.

-Contrario a los principios de buena administración, conforme fueron redactados por el artículo 41 de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea de diciembre del año 2000 y que se configuró como un derecho fundamental y también un principio rector de la actuación administrativa. En todo caso, los ciudadanos tienen derecho de exigir de sus administraciones determinados estándares o patrones de funcionamiento, y la administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio al interés general.

Explica el recurrente que "*la normativa vigente al adoptarse la resolución dejaba claro que la nulidad de un vicio se predicaría solo si alcanzaba a las características subjetivas del contratista, es decir, si la contravención del ordenamiento jurídico tenía como consecuencia que el contrato fuese ejecutado por quien tuviese falta de capacidad de obrar, falta de solvencia o haber incurrido en prohibición de contratar.....*"

Pues bien, ninguna comprobación se realizó al respecto, porque a lo largo del expediente en ningún momento se ha requerido al contratista para que acreditara su solvencia técnica, ni siquiera la viabilidad técnica y la capacidad de la empresa para implantarla.

Lo que se ha producido a día de hoy es una consecuencia de esa falta de verificación de la solvencia y capacidad el contratista y es que el servicio automático de explotación no se encuentra en funcionamiento en la actualidad.

En este sentido llama la atención lo manifestado por el recurrente en la página 28 in fine de sus alegaciones, sobre que la propuesta de resolución en ningún caso se refiere a la cuestión de la solvencia técnica o económica. Ello da que pensar sobre si este extremo, precisamente, no hace dudar al contratista sobre la existencia de esa solvencia tanto al momento de la

prórroga establecida como en la actualidad, porque al igual que este Ayuntamiento, es consciente de que el servicio no se encuentra en funcionamiento.

**TERCERO.-En tercer lugar señala que no se da el supuesto vicio de nulidad según el cual el Ayuntamiento habría dictado el acto que se quiere revisar prescindiendo del procedimiento legalmente establecido ya que según manifiesta existen determinados informes en el expediente que avalan la existencia de ese procediendo, como por ejemplo el informe del interventor o del secretario.**

Mas allá de mostrar nuestra perplejidad por la sorpresa que causa en el recurrente la posible falta de documentación en uno o varios expedientes que permitan que un mismo contratista preste de manera ininterrumpida durante 75 años un servicio, tenemos que indicar que cualquier expediente de prórroga de un contrato necesita de la existencia de un acuerdo de inicio del mismo, recabar los correspondientes informes memoria que justifiquen el interés público de esa posible variación , audiencia del contratista....etc.

Sin embargo en el presente caso se monta un "pseudo-expediente" a partir de una solicitud que realiza el propio contratista, adelantándose 6 años al vencimiento del plazo concesional establecido, con respecto al cual existe un error en el informe inicial emitido que aprovechamos para subsanar, ya que el contrato expiraba en 2011 en base a la prórroga anterior, y no en 2008 como en su momento se indicó.

Una modificación tan sustancial del expediente se despacha por parte de la corporación del momento con un informe del interventor que textualmente indica que el periodo de amortización *"parece razonable"* y un informe del secretario que señala que *"el SAE con respecto a los usuarios del servicio, van a ser los grandes beneficiados de este sistema, dado que la información vendrá a suponer un avance dentro de la modernización del servicio, transmitiendo en tiempo real la situación de cada vehículo, frecuencia.....etc"*

Parece que esos dos informes y el acuerdo dictado por un órgano incompetente resultan claramente insuficientes para sustanciar una modificación de un contrato que suma nada más y menos que 25 años al plazo concesional, sin que haya ni un solo informe técnico que avale la implantación del servicio ni tan siquiera el trámite de audiencia del contratista.

El hecho de que fuera el propio concesionario el que propusiera el proyecto no obsta a que, en virtud del principio de legalidad que rige el funcionamiento de la propia administración, no sea necesario instruir el oportuno procedimiento administrativo que sustente la decisión a adoptar.

El artículo 102 del RGLCAP vigente al momento de dictarse la resolución, establecía con toda claridad el Procedimiento para las modificaciones contractuales, en los siguientes términos:

*"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente."*

En este caso, un estudio económico presuntamente elaborado por el contratista (ya que carece de firma), uniendo un presupuesto de la empresa suministradora en fotocopia y con una firma ilegible, se consideraron suficientes. No hay ni un solo informe técnico, por ejemplo del servicio de Informática del Ayuntamiento analizando y avalando las características del sistema SAE propuesto, de los Servicios Económicos, sobre comprobación de las cifras aportadas y su racionalidad, del Negociado de Transportes sobre la justificación de la necesidad para la modificación del contrato y, lo que aún es más importante, no hay ni un solo informe que fiscalice el expediente y el gasto. No olvidemos que el servicio, y por ende, su prórroga o ampliación de plazo, conlleva año tras año, el abono por parte del Ayuntamiento del déficit que supone la diferencia entre el precio del billete fijado y las diferencias por la utilización del bonobús, es decir, tiene un coste para la Administración.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

**CUARTO.- Alega la parte recurrente que se dan los presupuestos para limitar el ejercicio de la potestad de revisión de oficio del acuerdo de 25 de julio de 2005, dictado hace caso 15 años señalando a su criterio en base a lo recogido en algunas sentencias un plazo razonable de 10 años.**

Pues bien en este sentido debemos tener en cuenta que la actuación de la Administración debe tener como base de funcionamiento el principio de legalidad y, en ese caso, no se puede por más que pretenda el contratista, obviar la puesta de manifiesto de que se han producido irregularidades severas en el acto administrativo dictado el año 2005.

Indica el recurrente que el contratista ha obrado siempre de buena fe, pero por el propio devenir de los acontecimientos durante los casi 60 años de prestación del servicio, se puede observar cómo, una y otra vez, a su instancia, se han producido una serie de prórrogas en base a una serie de supuestas mejoras, por lo que esa buena fe resulta al menos, discutible.

La ampliación del plazo concesional se realiza 6 años antes de finalizar la anterior. Tiempo más que suficiente para que el Ayuntamiento hubiera tramitado el expediente de concesión del servicio público. Complicado pensar en la buena fe del contratista que ha utilizado la misma técnica, una y otra vez.

Por tanto, es cierto que han pasado 15 años desde el dictado del acto nulo, pero no podemos olvidar que lleva tan solo 9 años desplegando sus efectos, como tampoco podemos obviar que todavía son 16 años adicionales los que faltarían para poder someter la presente contratación a los principios básicos que rigen la contratación administrativa, por lo que no consideramos que el plazo transcurrido sea determinante a la hora de ejercitad la acción de nulidad, toda vez que como ya hemos mencionado la administración pública actuar conforme establece el artículo 103 de nuestra Constitución **"de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."**

La STS de 19 de Diciembre de 2001 afirma que *"la Sala de instancia puntualiza que el único pronunciamiento que puede efectuar queda limitado a decidir si la Administración demanda debe o no sustanciar el oportuno procedimiento formal remisorio, recabando el Dictamen del Consejo de Estado y resolviendo en consecuencia, .....entendiendo que ante peticiones de revisión de oficio como la deducida por ellos, no cabe someter el asunto a dictamen del Consejo de Estado, salvo que se trate de una solicitud carente, ostensible e indubitadamente de fundamento, lo que no sucede en este caso, al haberse alegado por los recurrentes la infracción de principios sustanciales de la contratación administrativa, tales como los de libre concurrencia, consignación presupuestaria previa, cuestiones éstas que por su trascendencia demandan inexcusablemente el total desarrollo del trámite procedimental pertinente."*

Por su parte, la STS 225/2017 de 10 de Febrero indica :

*"Tal y como hemos realizado en nuestras SSTS de 19 de diciembre de 2001 , 27 de diciembre de 2006 y, fundamentalmente, en las de 18 de diciembre de 2007 y 8 de abril de 2008 , debemos poner de manifiesto, e insistir, en el carácter restrictivo con el que debemos afrontar la cuestión que nos ocupa, referida a la revisión de oficio de una determinada actuación administrativa, que, de una u otra forma, ha devenido firme en dicha vía. Así, dijimos que "el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva.* ***Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia".***

**QUINTO.- Alega el recurrente que la revisión de oficio incurre en desviación de poder ya que lo que busca realmente el Ayuntamiento de Jaén no es otra cosa que la resolución del contrato.**

Volvemos a indicar que mas allá de las manifestaciones públicas realizadas por representantes políticos, que como tales vuelcan sus opiniones sobre la materia en el lugar para hacerlo, esto es, en el Pleno Municipal, debemos insistir en que existen suficientes elementos de juicio para considerar que el acuerdo dictado en el año 2005 adolece de vicios radicales de nulidad merecedores de la declaración de nulidad prevista en la normativa vigente.

De cualquier otra manera y a la vista de los retirados informes emitidos tanto por la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los propios servicios técnicos de este Ayuntamiento, estaríamos por así decirlo realizando una dejación de las funciones atribuidas a los miembros de la corporación atentando claramente con el interés general.

La STS de 27 de Noviembre de 2009 indica que *"Conviene no olvidar que la finalidad que está llamada a cumplir el artículo 102 de la Ley 30/1992 es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades impugnatorias, evitando que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio esencial de tan relevante trascendencia. Ahora bien, no pueden enmascararse como nulidades plenas, lo que constituyen meros vicios de anulabilidad."*

La única pretensión del informe que se emitió en su momento y el actual, resolviendo las alegaciones, es simplemente desgranar los vicios de nulidad de que adolece la resolución, advirtiendo por supuesto de los límites que a la revisión de oficio le vienen impuestos por el artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:

*"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."*

**SEXTO.-** En cuanto a las alegaciones efectuadas por "Jaén en Común" y "Jaén Sentido y Común", las mismas versan básicamente por requerir la incorporación al expediente de determinados documentos relativos a la historia y sucesivos avatares de la concesión desde 1961 hasta la fecha actual.

A este respecto, no podemos olvidar que estamos analizando un expediente de revisión de oficio de la resolución de Alcaldía de 25 de Julio de 2005, no una fiscalización del expediente o del contrato desde sus orígenes. Los antecedentes de hecho que se expusieron en su momento, al elaborarse el primero de los informes jurídicos de este expediente, sólo pretendían sacar a la luz la ausencia en todos estos años de un procedimiento licitatorio de concurrencia competitiva, amén de los vaivenes en la calificación jurídica del contrato, de concierto a concesión. No obstante, insistimos, no es objeto del expediente, como erróneamente parece entenderse, la revisión del contrato con la empresa Herederos de Castillo Castillo S.L. Se trata, exclusivamente, de plantear la posible nulidad de pleno derecho de la resolución de 25 de Julio de 2005 y el subsiguiente expediente de revisión de oficio.

Por cuanto a la prueba propuesta por este alegante, estima la suscribiente que la testifical de un funcionario ya jubilado es absolutamente innecesaria, a la luz, insistimos, del objeto del procedimiento. La documental aportada se incorpora, en cualquier caso, al expediente en tramitación.

**SÉPTIMO.-** Así pues, a la vista de todo lo expuesto deben desestimarse las alegaciones efectuadas por las partes, así como la práctica de la prueba propuesta.

**OCTAVO.-** El artículo 63 y ss del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, regula el procedimiento para la elaboración y emisión de dictámenes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

**NOVENO.**- Los trámites para el expediente de revisión de oficio se contemplan en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**DÉCIMO.**- Una vez emitido este informe, es conveniente acudir a la previsión contenida en el artículo 22. 1 d) de la antedicha Ley 39/2015 que dispone:

*"El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:*

*d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento."*

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar, que cederá ante otro mejor fundado en derecho.

Jaén, a 11 de Diciembre de 2019
**LA JEFA DE LA OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS,**

**Fdo: Rocío Marín Muriel**

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para posicionar al Equipo de Gobierno.

Toma la palabra el Sr. Lechuga que, en primer lugar, felicita a los técnicos del Ayuntamiento de Jaén, es especial, a la autora del informe de la desestimación de las alegaciones como último paso del procedimiento administrativo antes de remitir el expediente completo al Consejo Consultivo. Al tiempo, que van a solicitar al Excmo. Ayuntamiento Pleno que apruebe la suspensión del procedimiento.

Recuerda que el pasado 15 de octubre de 2019, el Pleno Municipal aprobó el acuerdo de inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de 25 de julio de 2005. Y, posteriormente, se estableció un trámite de audiencia por plazo de quince días a las partes interesadas donde medió también una ampliación del plazo para presentar alegaciones por siete días más, solicitado por Herederos de José Castillo Castillo, S.L., atendiendo a la complejidad técnica de la materia sobre la que versa la decisión municipal y la conveniencia del estudio de toda la documentación cuya copia se requiere. Y con fecha 28 de noviembre de 2019 se presenta escrito de alegaciones por los representantes de “Jaén en Común”, y la formación política “Jaén, sentido y común”.

Expone que en base al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal y al análisis de las alegaciones, se emite un informe proponiendo la desestimación de todas las alegaciones efectuadas por las partes.

Sobre el particular, el Sr. Lechuga, añade:

“Aunque el análisis jurídico del contenido de las alegaciones y de las razones para su desestimación está contenido de forma exhaustiva en el informe redactado por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, con objeto de que todos conozcan el motivo de sus desestimación, paso a reproducir, brevemente, el contenido de las mismas:

Las alegaciones presentadas por los representantes de Herederos de José Castillo, básicamente, son cinco:

En la primera de ellas, plantean que no se da el supuesto de vicio de nulidad referido al órgano que dictó el acto, porque puede ser convalidado en cualquier momento. Dicha posibilidad no puede tener lugar toda vez que la convalidación es de aplicación respecto a actos anulables, no a actos nulos como ocurre en este supuesto. No existe, en ningún caso, relación de jerarquía entre el Alcalde y el Pleno, órganos completamente diferenciados. Y, en ningún caso, tenía el Alcalde, en aquel momento, la facultad para modificar un contrato celebrado con anterioridad por otro órgano distinto.

En la segunda alegación, plantean que no se da el supuesto de vicio de nulidad, atribuyendo al contratista facultades o derechos cuando se carecía de los requisitos esenciales para su adquisición. En este sentido, la prórroga otorgada en el año 2005, resulta contraria tanto al interés público, como al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Por tres cuestiones básicas:

En primer lugar, contrario al interés público, porque ha impedido que un servicio tan sensible e importante como el transporte urbano, sea licitado conforme a los más elementales principios de publicidad y transparencia. Eludiendo, por tanto, la libre concurrencia.

En segundo lugar, contrario al ordenamiento jurídico, toda vez que supone una vulneración de lo previsto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, y la entonces vigente Ley de la Defensa de la Competencia.

En tercer lugar, contrario a los principios de la buena administración, ya que, en ningún momento, se ha requerido al contratista para que acreditara su solvencia técnica, ni siquiera, la viabilidad técnica y la capacidad de la empresa para implantarla. Lo que se ha producido, a día de hoy, es una consecuencia de la falta de verificación de la solvencia y capacidad del contratista. Prueba de ello, es que el servicio automático de explotación, a día de hoy, no se encuentra funcionando.

En la tercera alegación, la empresa alega que no se da el supuesto de vicio de nulidad, según lo cual, el Ayuntamiento habría dictado el acto que se quiere revisar prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Se montó un “pseudo-expediente”, a partir de una solicitud que realiza el propio contratista adelantándose seis años al vencimiento del plazo concesional establecido. La Corporación de entonces lo despachó, únicamente con un informe del Interventor que textualmente indica que el periodo de amortización “parece razonable”, y un informe del Secretario que señala que: “El SAE con respecto a los usuarios del servicio, van a ser los grandes beneficiados de este sistema, dado que la información vendrá a suponer una avance dentro de la modernización del servicio, transmitiendo en tiempo real la situación de cada vehículo, frecuencia… etc”, sin entrar en qué órgano era el competente para adoptar dicho acuerdo. Todo ello, sin que hay ni un solo informe técnico que avale la implantación del servicio.

En este caso, un estudio económico presuntamente elaborado por el contratista (ya que carece de una firma legible), uniendo un presupuesto de la empresa suministradora en fotocopia y con una firma ilegible, se consideraron suficientes, al parecer, para adoptar un acuerdo de esta relevancia. No hay ni un solo informe que fiscalice el expediente y el gasto. No olvidemos que, año tras año, este Ayuntamiento debe abonar un déficit tarifario provocado por la diferencia entre la recaudación de los billetes y las tarjetas de bonobús. Es decir, tiene un coste para la Administración.

En la cuarta alegación, alega la parte recurrente que se dan los presupuestos para limitar el ejercicio de la potestad de revisión de oficio del acuerdo de 25 de julio de 2005, dictado hace 15 años. Señalando a su criterio, en base a lo recogido en algunas sentencias, un plazo razonable de 10 años.

La ampliación del plazo concesional se realiza seis años antes de finalizar lo anterior. Yo creo que eso pone de manifiesto que no existía buena fe por parte del contratista, en este caso. Tiempo más que suficiente para que el Ayuntamiento hubiera tramitado el expediente de concesión de servicio público.

Por tanto, es cierto, que han pasado quince años desde el dictado del acto nulo, pero no podemos olvidar que lleva, tan solo, nueve años desplegando los efectos. Como tampoco podemos obviar que, todavía, son 16 años adicionales los que faltarían para poder someter la presente contratación a los principios básicos que rigen la contratación administrativa."

En la quinta alegación, alega el recurrente que la revisión de oficio incurre en desviación de poder, ya que lo que busca realmente el Ayuntamiento de Jaén, no es otra cosa que la resolución del contrato.

Decir en este caso, que el que pone el foco en este asunto es, precisamente, la Cámara de Cuentas de Andalucía. E incluso, el Equipo de Gobierno anterior de este Ayuntamiento, fue el que pidió el informe que nosotros retomamos recién iniciado el mandado. Por tanto, no ha lugar.

Y bueno, pues, decir también que con respecto a las alegaciones presentadas por "Jaén en Común", las mismas versan, básicamente, en requerir la incorporación al expediente de determinados documentos relativos a la historia y sucesivos avatares de la concesión desde 1.961 hasta la fecha actual. Incluso, solicita la comparecencia de un funcionario ya jubilado. No se trata de retrotraernos al año 61, sino que el objeto de este acuerdo es, exclusivamente, plantear la posible nulidad de pleno derecho de la resolución de 25 de julio de 2005, y el subsiguiente expediente de revisión de oficio.

Con todo ello, se propone la desestimación de las alegaciones y remisión del expediente completo al Consejo Consultivo. Al tiempo que se acuerda suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Decreto de 25 de julio de 2005, dictado en el expediente de contratación 108/2005, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de este, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, para pedir al Sr. Alcalde que, por favor, se tenga más cuidado con el tiempo, ya que para leerles este informe se han utilizado dos minutos y medio más del tiempo del que luego ellos disponen.

Acto seguido, la Sra. Anguita se dirige al Sr. Lechuga para decirle:

"Me parece bien que felicite usted a los técnicos, pero no se le olvide que los técnicos, por supuesto, hacen un excelente trabajo pero siempre bajo la instrucción política. Se puede contestar tanto sí, como no. Y los que somos letrados lo sabemos, que lo mismo se puede defender un informe que se puede acusar.

Tengo que decirle que lo que, realmente, usted ha leído es el informe en el cuál se deniegan las alegaciones. Pero yo me voy a poner en la otra parte, y le voy a decir lo que bien ha hecho el informe de la empresa Castillo. Ya le dijimos cuando llegó esta suspensión del Decreto que esto iba a llegar a un contencioso y que esto iba a terminar en los tribunales en un proceso largo en el que, posiblemente, ninguno de los que estamos aquí sentados estemos cuando venga esa resolución. Y, sin duda, lo que aquí se deduce, fácilmente, es que el Ayuntamiento busca poner fin a la vigencia del contrato.

Desde el Grupo Municipal de VOX, ya le dijimos que lo suyo hubiera sido ser valiente e ir directamente a una extinción del contrato. Ir viendo cuando se habían producido incumplimientos.

Sabemos que el servicio de autobús de la ciudad de Jaén se puede mejorar. Para eso no hace falta hacer ningún informe, simplemente, basta con salir a la calle, coger la línea de autobús y darse una vuelta por la ciudad de Jaén, para ver que este servicio se puede mejorar.

¿Entonces, por qué sabiéndolo no se va directamente a extinguirlo?

En uno de los escritos que presenta el Sr. Castillo al Ayuntamiento de Jaén, solicita dos cosas muy claras, y que van a ser esclarecedoras de cuál ha sido la situación de este Ayuntamiento, a lo largo de los años, en relación con Castillo:

Y una es, las penalizaciones o sanciones por incumplimientos que hubieran. Déjeme que le diga que si no ha habido ninguna penalización o sanción por este Ayuntamiento, ¿qué queremos decir?, que no se ha vigilado por parte del Ayuntamiento, o que el servicio de autobús ha sido estupendo, con lo cual, no había ninguna penalización, ni ninguna sanción.

¿Y si se demuestra que desde que se realizó este contrato no ha existido, por parte del Ayuntamiento, ninguna penalización o sanción para seguir extinguiendo el servicio o para rescindirlo?

¿Qué es lo que vamos a hacer, alegar también el interés general?

Interés general de guión, de los 70 trabajadores de la empresa Castillo que los vamos a ver ya mismo aquí también en el Pleno defendiendo su puesto de trabajo.

¿También vamos a alegar interés general de unos cuantos?.

O sea, el interés general porque, a lo mejor, hay alguna otra empresa que a este Equipo de Gobierno, de PSOE y Ciudadanos, le interesa más que venga a la concesión de los autobuses. Y no sea el interés de Castillo.

La verdad es que este escrito nos va a sacar de muchas dudas a muchos ciudadanos de Jaén porque vamos a ver si, como bien se dice, hay un interés general en parte de mejorar el servicio de autobús, o resulta que es que el Ayuntamiento desde el año 61 en el que se inició, no ha sancionado, ni ha hecho ninguna inspección a lo largo de los años a la empresa de autobuses Castillo.

En fin, esto como ya dijimos desde el Grupo Municipal de VOX, poco a poco se va ir viendo si lo que queremos es quitar a una serie de empresas, no mejorar el servicio. Que vuelvo a repetir que es mejorable, que nosotros estamos en esa opción y que es mejorable. Pero no sabemos si lo que queremos es, como bien ha pasado en Onda Jaén cuando se decía que un simple incendio donde no había afectado… porque ustedes acaban de reconocer que tampoco tienen el informe del seguro, imposibilita una fuerza mayor de no volver el servicio. Vamos a ver si lo que están haciendo aquí es, exactamente, igual. Alegamos fuerza mayor o alegamos interés general que no sabemos de quien."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, Dª LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, que expone que le ha llamado poderosamente la tención el comentario que ha hecho la Sra. Anguita en su intervención. Afirma que como letrada que se ha definido, ha dicho que los funcionarios de este Ayuntamiento emiten informes según las pautas políticas que se le marcan. Y le parece una acusación muy fuerte poner en duda el trabajo de los técnicos, ya que considera que lo hacen con profesionalidad. Por lo que considera que no ha sido un comentario acertado.

Dicho esto, la Sra. Real Martínez, expone que le ha costado mucho entender que se solicitara un turno de palabra para este punto del orden del día porque, tal y como se denomina, pareciera que las intervenciones van a ir encaminadas a esclarecer o cuestionar la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Señala que esta Ley ofrece la posibilidad de suspender la tramitación de un expediente en algunos supuestos, como es el caso del que hoy les ocupa. En concreto el de revisión del Decreto de Alcaldía de 25 de julio de 2005 por el que se acordaba la ampliación del plazo de concesión del Servicio de Transporte Urbano de la ciudad de Jaén por un periodo de 25 años. Y esta ley así lo ofrece en el punto 1 d) del Artículo 22. Y lo ofrece hasta tanto se emita un informe preceptivo para la tramitación de este expediente. Informe que ha de emitir el Consejo Consultivo de Andalucía, por el tiempo que medie entre la solicitud de la emisión del mismo y la emisión de este, no superándose un plazo máximo de tres meses.

Sobre el particular, expone que les parece muy positiva la posibilidad que ofrece la Ley de Procedimiento Administrativo. Y están, totalmente, de acuerdo con ella, y les parece muy interesante. Pero creen que no van a ir por ahí los derroteros, de hecho afirma que ya están viendo que no van a ir por ahí, y piensan que se va a utilizar este foro para otras cuestiones. En base a ello, manifiesta que ella también lo va a utilizar.

Sobre el particular, la Sra. Real, manifiesta:

"Probablemente, el transporte público urbano de la ciudad de Jaén y los problemas que este transporte nos viene dando, forman ya parte de nuestras vidas. No creo que exista ninguna persona en esta ciudad (excepción hecha con las personas que conforman la empresa Castillo), que se encuentren, medianamente, satisfechas con el Servicio de Transporte Urbano de la ciudad de Jaén.

Y lo más penoso de todo ha sido que gobierno tras gobierno de esta ciudad se ha consentido esta situación. Es más, se le ha garantizado a esta empresa, con muchos años de anticipación a la finalización de cualquier periodo de contrato, una prórroga del mismo.

Desde el Grupo Municipal Adelante Jaén apostamos y creemos en una municipalización de este servicio. Porque recordemos que jamás ha sido prestado de manera directa por este Consistorio. Sabemos que es posible hacerlo con un coste más bajo y un servicio pensado para las personas, y no para el beneficio de un empresario.

Se nos presenta ahora una ocasión única de hacerlo público y con una gestión pública que garantice la comunicación y el transporte de las personas dentro de nuestra ciudad. Y que ayude, de esta manera, a una mejor movilidad y a una menor emisión de gases efecto invernadero. Y en definitiva, a una mejor vida dentro de nuestro Jaén.

Este es el mejor momento de municipalizar este servicio. No vamos a disponer de otra ocasión como esta. Si se vuelve a poner en manos privadas el transporte de nuestra ciudad, volveremos a padecer los mismos males que venimos padeciendo.

Y rogaría, encarecidamente, a este Equipo de Gobierno y a este Pleno, que cuando llegue el momento, que creo que no es ahora, seamos capaces de adoptar una postura pensando en las personas que sí se mueven dentro de nuestra ciudad utilizando el transporte público, y no pensando en quienes pretenden hacer negocio con la movilidad de los jaeneros y de las jaeneras. En cualquier caso, vamos a votar que sí a esta propuesta."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, para exponer que, realmente, va a coincidir con la Sra. Real. Entiende, en nombre del grupo municipal al que representa, que este es un debate innecesario ya que en su momento, concretamente en el Pleno Municipal celebrado el pasado 15 de octubre de 2019, ya se pronunciaron todos.

Sobre el particular, añade:

"Nuestro pronunciamiento fue claro y contundente. Ahora parece que, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid y después del problemón que tenemos con Onda Jaén, pues, parece que queremos mitigar este tema. Pero, realmente, aquí el único acuerdo que hay que adoptar es, pues, puro trámite, pura tramitación. Es si se suspende el plazo por razón de la caducidad, o no. Y claro que hay que suspenderlo, pero no cabe ya, nuevamente. Y yo no voy a aprovechar, como decía la Sra. Real, ahora de decir que entendemos que fue un acuerdo precipitado, que estamos hablando de hace muchísimo tiempo, que hay un informe al que quiero volver a hacer alusión del profesor Jiménez Blanco. Por cierto, el Consejo Consultivo, ahora tenemos la suerte de que una paisana nuestra haya sido designada presidenta. Y es, precisamente, especialista en derecho administrativo. Y entendemos que el Consejo Consultivo de Andalucía va a resolver en conciencia, y va a resolver bien.

Por tanto, nosotros nada tenemos que alegar, nada más que esto. Sino ratificarnos en nuestra postura que consta en aquél Pleno. Y si hay que suspender, evidentemente, habrá que suspender, que es el acuerdo. No vamos a hacer más matizaciones."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para cerrar el debate.

Toma la palabra, el Sr. Lechuga, para exponer que está de acuerdo con el Sr. Carazo y entiende que el debate cuando tenía que haber tenido lugar fue en el momento de incoar el expediente. Pero matiza que algún grupo ha requerido que hubiera debate y por eso se ha permitido la licencia, y se ha excedido en el tiempo por lo que pide disculpas, para exponerlo con detalle.

Dicho esto, el Sr. Lechuga, expone:

"Pero sí quería decirle a la Sra. Anguita, que yo no sé a qué prácticas estará usted habituada en la administración pública. Yo soy funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén, llevo ejerciendo 28 años, y jamás he permitido que me den ninguna instrucción de carácter político en la emisión de mis informes, y tampoco lo voy a hacer aquí. Por eso, le pido que rectifique lo que ha dicho. Le pido que rectifique.

Y, únicamente por cerrar, porque creo que no es momento ya para más debatir. Siguiendo un poco su intervención, que considero lamentable, recordar que se están llevando a cabo tareas de control del servicio. Las vuelvo a recordar. Una vez que se aprobó en el Pleno del mes de octubre la incoación del expediente de revisión de oficio de nulidad, lo primero que hicimos fue nombrar a un responsable de contratos. Un Ingeniero Técnico Industrial capacitado, con titularidad adecuada para establecer este control. En este Pleno también vamos a someter a su consideración un refuerzo de los servicios técnicos, económicos y administrativos que permita, pues, mejorar el servicio, al tiempo que esto, pues, lleve su recorrido, su procedimiento administrativo. Y ya llegará el momento cuando tengamos que adoptar el acuerdo, y esperemos al Dictamen. Que hay que ser respetuosos con la función, con la tarea que tiene que desempeñar el Consejo Consultivo, y esperar. Y, mientras tanto, trabajar codo con codo con la empresa concesionaria, porque no nos queda otra por razones de interés público. Los usuarios no deben de ver un detrimento de la calidad del servicio porque, paralelamente, se haya estado instruyendo un procedimiento, que para eso está establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A continuación, Dª SALUD ANGUITA VERÓN portavoz del Grupo Municipal Vox, solicita la palabra al Sr. Alcalde, para intervenir por alusiones.

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Anguita, que manifiesta:

"Bien, yo no he dicho, no he puesto en valor, en duda, el trabajo de los técnicos. Ha sido lo primero que he dicho al principio.

Mire, en primer lugar, yo no he trabajado nunca en la Administración Púbica.

En segundo lugar, usted, donde ha trabajado imagino que no ha tenido nunca ese problema porque sigue siendo la misma orientación del PSOE.

Lo que he dicho es que cualquier persona que trabajamos, un letrado, ha sido lo que he especificado. Un letrado, puede trabajar y puede hacer tanto un informe positivo o negativo dependiendo de la parte que trabaje. Y aquí hay varios letrados que lo saben. Uno puede defender, o no. Yo no he dicho que el informe esté hecho, yo he dicho que se da una orientación, y la orientación ha sido contestar estas alegaciones dentro de la base legal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE). En total 16 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA

PRIMERO: Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, dictado en expediente de contratación 108/2005, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de este, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil Herederos de José Castillo Castillo, S.L., y a "Jaén en Común".

TERCERO: Una vez practicada la notificación, solicitar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

**NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA DECLARACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 1.997 Y CONVENIO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA, S.A. (Expediente Nº 1-2023-Oficina de Control de Contratos)**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con fecha 2 de diciembre de 2019, y el informe emitido con fecha 2 de diciembre de 2019 por la Jefe de la Oficina de Control de Contratos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAEN
FAX: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

**RFA.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 1997 Y CONVENIO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA, S.A. DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.**

**EXPTE.- 1-2023**

**PROPUESTA DE ACUERDO.-** Que formula en el asunto de de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, al Pleno de la Corporación SE PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- A la vista del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, vistos los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 95 de la misma, declarar la caducidad del procedimiento incoado bajo el expediente número 1-2023, sobre revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 10 de Julio de 1997 y Convenio de 4 de Noviembre de 2002, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura por AQUALIA S.A. Expediente 1-2023.

2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

Jaén, a 2 de Diciembre de 2019
**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

**Fdo: Francisco Lechuga Arias.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

**RFA.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 1997 Y CONVENIO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA, S.A. DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.**

**EXPTE.- 1-2023**

**INFORME-PROPUESTA.-** Que formula en el asunto de referencia la Jefa de la Oficina de Control de Contratos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 26 de septiembre de 2018, se remite a esta Oficina de Control de Contratos, providencia del Ilmo. Sr. Tte de Alcalde Delegado de Hacienda y Contratación, en que literalmente indica:

"Adjunto remito Convenio de Gestión y Recaudación entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa concesionaria Aqualia S.A remitido por el Jefe de la Sección de Gestión tributaria a la Concejalía de Hacienda, dado que en cumplimiento de la legislación vigente y conforme a los informes jurídicos obrantes en el expediente, procede dejar sin efecto dicho convenio y recuperar la gestión cobratoria en vía voluntaria de la tasa por recogida de la basura, por lo que le ruego inicie los trámites preceptivos necesarios para la resolución de dicho convenio."

Se une la siguiente documentación:

- Oficio del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua SA en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura de fecha 24/9/1997.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento.
- Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura.
- Informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2017, sobre la legalidad del referido convenio
- Informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 19/12/2017, sobre la legalidad del referido convenio.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 23/11/2017, remitiéndose a los informes de Tesorería y de Intervención Municipal.
- Nuevo informe del Sr. Interventor de fecha 8/2/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Nuevo informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 23/3/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Copia del escrito presentado por el Grupo Municipal Jaén en Común para la recuperación municipal de la tasa de basura.
-

2.- El Convenio de 4 de noviembre de 2002 tiene por objeto encomendar a la mercantil AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A, las siguientes actuaciones respecto de la Tasa de Basura:

1.- Práctica de las Liquidaciones determinantes de las deudas tributarias

2.-Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
3.- Mantenimiento del padrón, de conformidad con el sistema de altas y bajas que configuran la Ordenanza Fiscal
4.- Tramitación de las reclamaciones presentadas.
5.- Recaudación de las deudas en período voluntario
6.- Práctica de notificaciones.
7.- Cualquier otra actuación prevista en la normativa que resulte aplicable.

Como contraprestación, se establece que el Ayuntamiento abonará a la empresa, el 4,6% de los importes que recaude en concepto de tasa de basura, que descontará de los ingresos recaudados en las correspondientes liquidaciones, emitiendo las facturas que procedan, extendiendo los efectos de esta cláusula al momento de aprobación del Convenio de 1997.
El Convenio vincula su vigencia a la de la concesión administrativa de la explotación y gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la Ciudad de Jaén.
En el mismo se indica que tiene naturaleza jurídico administrativa.
Dicho Convenio deroga y sustituye al anterior, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura y de la recaudación ejecutiva del precio público del agua y las tasas de alcantarillado y depuración de aguas residuales por parte del Ayuntamiento, por el que se encomendó a la mercantil SERAGUA S.A, LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE A Tasa por Recogida de Basura a ésta última, desarrollando las siguientes actuaciones·

1.- Práctica de las Liquidaciones determinantes de las deudas tributarias
2.-Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
3.- Mantenimiento del padrón, de conformidad con el sistema de altas y bajas que configuran la Ordenanza Fiscal
4.- Resolución de las reclamaciones presentadas.
5.- Recaudación de las deudas en período voluntario
6.- Práctica de notificaciones.
7.- Cualquier otra actuación prevista en la normativa que resulte aplicable

3.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada **con fecha 29 de marzo de 2019** adopta los siguientes acuerdos:

*"1.- Incoar expediente administrativo para la revisión del Acuerdo Plenario de fecha 10 de Julio de 1997, aprobatorio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa SERAGUA S.A en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento, así como para la revisión del Convenio suscrito por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de Noviembre de 2002, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura por Aqualia S.A.*

*2.- Incorporar al expediente los siguientes documentos:*

- *Oficio del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2018.*
- *Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua SA en materia de gestión y recaudación de la tase de basura de fecha 24/9/1997.*
- *Certificación del Acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento.*
- *Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A, en materia de gestión y recaudación de la tase de basura.*
- *Informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2017, sobre la legalidad del referido convenio*
- *Informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 19/12/2017, sobre la legalidad del referido convenio.*
- *Informe del Sr Secretario General, de fecha 23/11/2017, remitiéndose a los informes de Tesorería y de Intervención Municipal.*
- *Nuevo informe del Sr. Interventor de fecha 8/2/2018, sobre la legalidad del referido convenio.*
- *Nuevo informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 23/3/2018, sobre le legalidad del referido convenio.*
- *Copia del escrito presentado por el Grupo Municipal Jaén en Común para la recuperación municipal de la tasa de basura.*

*3.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

*4.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril."*

4.- **El citado acuerdo se notifica a la mercantil FCC AQUALIA S.A mediante la plataforma Notifica-E, con fecha 17 de abril de 2019, accediendo la mercantil a la notificación con fecha 23 de abril de 2019.**

5.- Con fecha 15 de Mayo de 2019, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, escrito de alegaciones de la empresa, solicitando acceder a los siguientes documentos:

- Informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Acuerdo Plenario de 10 de julio de 1997 en base a los cuales fue suscrito el Convenio de fecha 24 de septiembre de 1997.
- Informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr7A Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, en base a los cuales fue suscrito el Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002.
- Informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, emitidos para la aprobación de todas y cada una de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación de servicios vinculados al ciclo integral del agua, esto es, abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración, así como de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por recogida domiciliaria de basura que han estado vigentes desde 1997 hasta la actualidad.

En el escrito la empresa indica que es crucial para la defensa de la misma el examen de dicha documentación por lo que solicita, con interrupción del plazo concedido, la entrega de la misma, así como la ampliación del plazo en los términos del art. 32 de la LPACAP.

6.- De los antecedentes documentales que obran en esta oficina de Control de Contratos, no existe documentación alguna de los dos primeros apartados. En cuanto al tercero de los apartados, la documentación de los expedientes de aprobación de las Ordenanzas Fiscales se encuentran en la Sección de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, donde deben obrar los informes, dictámenes y certificados evacuados al respecto.

7.- Con **fecha 22 de Mayo de 2019**, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo con los siguientes pronunciamientos:

*"1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no existen en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Acuerdo Plenario de 10 de julio de 1997 en base a los cuales fue suscrito el Convenio de fecha 24 de septiembre de 1997, ni tampoco en base a los cuales fue suscrito el Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002.*

*2.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de de audiencia durante un plazo de siete días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer, examinar la documentación obrante en el Servicio de Gestión Tributaria en cuanto a informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, emitidos para la aprobación de todas y cada una de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación de servicios vinculados al ciclo integral del agua, esto es, abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración, así como de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por recogida domiciliaria de basura que han estado vigentes desde 1997 hasta la actualidad y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A y a la Sección de Gestión tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Jaén."*

8.- **Con fecha 19 de Junio de 2019 se notifica a la mercantil interesada el acuerdo adoptado.**

9.- Con fecha 25 de Junio de 2019 se hace entrega al representante legal de la mercantil FCC AQUALIA S.A del oficio del Sr. Jefe de Sección de Gestión Tributaria, junto con un CD conteniendo la información solicitada en escrito de fecha 15 de Mayo de 2019.

10.- Con fecha 28 de Junio de 2019, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, escrito de alegaciones suscrito por el representante legal de la mercantil FCC AQUALIA S.A.

11.- **Con fecha 5 de Agosto de 2019,** se remite al Consejo Consultivo de Andalucía copia compulsada del expediente de revisión de oficio instruido, a los efectos de la emisión del preceptivo Dictamen, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril. **La documentación es entregada en la sede del organismo con fecha 8 de Agosto de 2019.**

12.- Con fecha 23 de Septiembre, tiene entrada en este Ayuntamiento de Jaén, acuse de recibo de la solicitud de dictamen por parte del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

13.- **Con fecha 24 de septiembre de 2019,** se recibe escrito en este Ayuntamiento en que se solicita la subsanación de la documentación, mediante la remisión de una copia autorizada más numerada por el orden cronológico de su tramitación, paginados y con índice comprensivo de los documentos que integran el expediente y de la paginación del mismo, así como propuesta de resolución que se somete a dictamen.

En su escrito, la Secretaria General del Consejo Consultivo indica de manera expresa:

> *"Por otro lado, a fin de que no se produzca la caducidad del procedimiento, la Administración consultante debería proceder a la suspensión del plazo máximo legal para resolver, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo (art. 22.1 d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como de su notificación a los interesados. En el caso de adoptarse dicho acuerdo, tanto la resolución como la notificación de la misma deba constar entre la documentación que se remita a este Consejo Consultivo."*

13.- **Con fecha 24 de septiembre de 2019,** se recibe escrito en este Ayuntamiento en que se solicita la subsanación de la documentación, mediante la remisión de una copia autorizada más numerada por el orden cronológico de su tramitación, paginados y con índice comprensivo de los documentos que integran el expediente y de la paginación del mismo, así como propuesta de resolución que se somete a dictamen.

14.- Con **fecha 27 de septiembre de 2019, el Pleno Corporativo adopta acuerdo de suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Convenio aprobado** en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 1997, así como del posterior Convenio firmado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 4 de noviembre de 2002, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de éste, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acuerdo se notifica a la mercantil FCC AQUALIA S.A el día 27 de septiembre, accediendo la empresa a la notificación el día 30 de septiembre de 2019.

15.- Con fecha 9 de octubre de 2019, se remite al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma, dos copias completas del expediente, debidamente foliadas junto con el índice de documentos y la propuesta de resolución.

16.- Con fecha 13 de Noviembre de 2019, tiene entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén dictamen 730/2019 del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**PRIMERO.-** En la fundamentación jurídica del dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma se indica que :

*"El procedimiento objeto de dictamen fue iniciado con fecha 29 de marzo de 2019 por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, al que compete la decisión final que se adopte sobre la revisión de oficio de los convenios suscritos en su día suscritos con Seragua S.A y Aqualia S.A.*
*La tramitación examinada cumple las exigencias propias de los procedimientos de esta naturaleza. En este sentido hay que subrayar que se ha garantizado el derecho de audiencia y se han incorporado al expediente los informes y los antecedentes precisos para el pronunciamiento sobre el fondo del asunto.*
*No obstante lo anterior, hay que hacer notar que se ha producido la caducidad del procedimiento. En efecto, pese a que el informe sobre la admisibilidad de la solicitud de dictamen se informó de la posibilidad de suspender el procedimiento hasta la recepción del dictamen de este Consejo Consultivo, consta que el acuerdo de suspensión adoptado se comunicó a Aqualia S.A, el día 30 de septiembre de 2019, cuando ya había operado la caducidad.*
*En efecto hay que recordar que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del mismo es de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 en relación con el artículo 106.5 de la Ley 39/201; plazo que se computa desde el inicio del acuerdo de revisión de oficio (art. 21.3 a) de la citada Ley). El artículo 22 de la Ley 39/2015 contempla determinados supuestos en los que la Administración podrá suspender el plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, y entre ellos, el de solicitud de informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración (apdo. 1.d). En tal caso la suspensión opera durante "el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos."*
*Expuesto lo anterior, damos por reproducida la abundante doctrina de este Consejo Consultivo sobre los efectos de la caducidad, suficientemente conocida por haberse manifestado en numerosos dictámenes sobre asuntos similares (dictamen 29/2015, entre otros). Concluimos precisando que el artículo 95.3 de la citada Ley dispone- en caso de iniciación de un nuevo procedimiento- que podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo cso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado."*

Así pues, a la vista del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, vistos los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 95 de la misma, a juicio de la funcionaria informante PROCEDE que por el Pleno Corporativo se adopte acuerdo declarando la caducidad del procedimiento incoado bajo el expediente número 1-2023, dando traslado del mismo a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

Jaén, a 2 de Diciembre de 2019
**LA JEFA DE LA OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS,**

**Fdo: Rocío Marín Muriel**

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y el voto en contra de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX).** No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE). En total 24 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA

PRIMERO: A la vista del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, vistos los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 95 de la misma, declarar la caducidad del procedimiento incoado bajo el expediente número 1-2023, sobre revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 1.997 y Convenio de 4 de noviembre de 2002, en materia de gestión de la Tasa de Basura por a AQUALIA, S.A. Expediente 1-2023.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.

**NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA. (Expediente Nº 1-2023 bis-Oficina de Control de Contratos).**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con fecha 3 de diciembre de 2019, y el informe emitido con fecha 2 de diciembre de 2019 por la Jefe de la Oficina de Control de Contratos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA . Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELEFONO. 953219100

**RFA.- CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN Y AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO. 1-2023 bis.**

**PROPUESTA.-** Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe- propuesta de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, de fecha 2 de Diciembre de 2019, así como el informe- propuesta de fecha 20 de Marzo de 2019, al Pleno de la Corporación SE PROPONE la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- Iniciar nuevo expediente administrativo para la revisión del Acuerdo Plenario de fecha 10 de Julio de 1997, aprobatorio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa SERAGUA S.A en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento, así como para la revisión del Convenio suscrito por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de Noviembre de 2002, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura por Aqualia S.A.

2.- Incorporar al expediente los siguientes trámites y documentos cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad:

- Oficio del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua SA en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura de fecha 24/9/1997.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento.
- Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura.
- Informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2017, sobre la legalidad del referido convenio
- Informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 19/12/2017, sobre la legalidad del referido convenio.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 23/11/2017, remitiéndose a los informes de Tesorería y de Intervención Municipal.
- Nuevo informe del Sr. Interventor de fecha 8/2/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Nuevo informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 23/3/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Copia del escrito presentado por el Grupo Municipal Jaén en Común para la recuperación municipal de la tasa de basura, de fecha 20 de octubre de 2017.
- Informe- propuesta de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de fecha 20 de Marzo de 2019, con nota de conformidad de la Secretaría General de fecha 25 de Marzo de 2019.
- Escrito de la mercantil FCC AQUALIA S.A de fecha 15 de Mayo de 2019.
- Escrito de alegaciones de la mercantil de fecha 23 de Junio de 2019.

3.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que

la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

Jaén, a 3 de Diciembre de 2019
**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

**Fdo: Francisco Lechuga Arias.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARÍA , Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

**RFA.- CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN Y AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO. 1-2023 bis.**

**INFORME-PROPUESTA.-** Que formula en el asunto de referencia la Jefa de la Oficina de Control de Contratos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 26 de septiembre de 2018, se remite a la Oficina de Control de Contratos, providencia del Ilmo. Sr. Tte de Alcalde Delegado de Hacienda y Contratación, en que literalmente indica:

"Adjunto remito Convenio de Gestión y Recaudación entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa concesionaria Aqualia S.A remitido por el Jefe de la Sección de Gestión tributaria a la Concejalía de Hacienda, dado que en cumplimiento de la legislación vigente y conforme a los informes jurídicos obrantes en el expediente, procede dejar sin efecto dicho convenio y recuperar la gestión cobratoria en vía voluntaria de la tasa por recogida de la basura, por lo que le ruego inicie los trámites preceptivos necesarios para la resolución de dicho convenio."

Se une la siguiente documentación:

- Oficio del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua SA en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura de fecha 24/9/1997.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento.
- Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura.
- Informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2017, sobre la legalidad del referido convenio
- Informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 19/12/2017, sobre la legalidad del referido convenio.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 23/11/2017, remitiéndose a los informes de Tesorería y de Intervención Municipal.
- Nuevo informe del Sr. Interventor de fecha 8/2/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Nuevo informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 23/3/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Copia del escrito presentado por el Grupo Municipal Jaén en Común para la recuperación municipal de la tasa de basura.
-

2.- El Convenio de 4 de noviembre de 2002 tiene por objeto encomendar a la mercantil AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A, las siguientes actuaciones respecto de la Tasa de Basura:

1.- Práctica de las Liquidaciones determinantes de las deudas tributarias
2.-Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.

3.- Mantenimiento del padrón, de conformidad con el sistema de altas y bajas que configuran la Ordenanza Fiscal
4.- Tramitación de las reclamaciones presentadas.
5.- Recaudación de las deudas en período voluntario
6.- Práctica de notificaciones.
7.- Cualquier otra actuación prevista en la normativa que resulte aplicable.

Como contraprestación, se establece que el Ayuntamiento abonará a la empresa, el 4,6% de los importes que recaude en concepto de tasa de basura, que descontará de los ingresos recaudados en las correspondientes liquidaciones, emitiendo las facturas que procedan, extendiendo los efectos de esta cláusula al momento de aprobación del Convenio de 1997.
El Convenio vincula su vigencia a la de la concesión administrativa de la explotación y gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la Ciudad de Jaén.
En el mismo se indica que tiene naturaleza jurídico administrativa.
Dicho Convenio deroga y sustituye al anterior, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura y de la recaudación ejecutiva del precio público del agua y las tasas de alcantarillado y depuración de aguas residuales por parte del Ayuntamiento, por el que se encomendó a la mercantil SERAGUA S.A, la gestión y recaudación de la Tasa por Recogida de Basura a ésta última, desarrollando las siguientes actuaciones:

1.- Práctica de las Liquidaciones determinantes de las deudas tributarias
2.-Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
3.- Mantenimiento del padrón, de conformidad con el sistema de altas y bajas que configuran la Ordenanza Fiscal
4.- Resolución de las reclamaciones presentadas.
5.- Recaudación de las deudas en período voluntario
6.- Práctica de notificaciones.
7.- Cualquier otra actuación prevista en la normativa que resulte aplicable.

3.- Tramitado el expediente de revisión de oficio del Acuerdo Plenario de fecha 10 de Julio de 1997, aprobatorio del Convenio entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua S.A en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura, se ha emitido Dictamen 730/2019 devolviendo el expediente por haberse producido la caducidad del procedimiento, que impide entrar en la cuestión de fondo, sin perjuicio de que pueda incoarse uno nuevo con la misma finalidad.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**PRIMERO.-** La legislación aplicable viene determinada, básicamente, por los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), en relación con los artículos 4.1 g) y 53 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 4.1 g) y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.-** En el artículo 95. 3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se dispone que "*en los casos en que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.*"

En consecuencia , PROCEDE que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes ACUERDOS:

1.- Iniciar nuevo expediente administrativo para la revisión del Acuerdo Plenario de fecha 10 de Julio de 1997, aprobatorio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa SERAGUA S.A en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA , Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento, así como para la revisión del Convenio suscrito por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de Noviembre de 2002, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura por Aqualia S.A.

2.- Incorporar al expediente los siguientes trámites y documentos cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad:

- Oficio del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua SA en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura de fecha 24/9/1997.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento.
- Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura.
- Informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2017, sobre la legalidad del referido convenio
- Informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 19/12/2017, sobre la legalidad del referido convenio.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 23/11/2017, remitiéndose a los informes de Tesorería y de Intervención Municipal.
- Nuevo informe del Sr. Interventor de fecha 8/2/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Nuevo informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 23/3/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Copia del escrito presentado por el Grupo Municipal Jaén en Común para la recuperación municipal de la tasa de basura, de fecha 20 de octubre de 2017.
- Informe- propuesta de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de fecha 20 de Marzo de 2019, con nota de conformidad de la Secretaría General de fecha 25 de Marzo de 2019.
- Escrito de la mercantil FCC AQUALIA S.A de fecha 15 de Mayo de 2019.
- Escrito de alegaciones de la mercantil de fecha 23 de Junio de 2019.

3.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

Jaén, a 2 de Diciembre de 2019
**LA JEFA DE LA OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS,**

**Fdo: Rocio Marín Muriel**

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ,

D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE). En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

## ACUERDA

**1.-** Iniciar nuevo expediente administrativo para la revisión del Acuerdo Plenario de fecha 10 de Julio de 1997, aprobatorio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa SERAGUA S.A en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento, así como para la revisión del Convenio suscrito por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de Noviembre de 2002, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura por Aqualia S.A.

**2.-** Incorporar al expediente los siguientes trámites y documentos cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad:

- Oficio del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua SA en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura de fecha 24/9/1997.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento.
- Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura.
- Informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2017, sobre la legalidad del referido convenio
- Informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 19/12/2017, sobre la legalidad del referido convenio.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 23/11/2017, remitiéndose a los informes de Tesorería y de Intervención Municipal.
- Nuevo informe del Sr. Interventor de fecha 8/2/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Nuevo informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 23/3/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Copia del escrito presentado por el Grupo Municipal Jaén en Común para la recuperación municipal de la tasa de basura, de fecha 20 de octubre de 2017.
- Informe- propuesta de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de fecha 20 de Marzo de 2019, con nota de conformidad de la Secretaría General de fecha 25 de Marzo de 2019.
- Escrito de la mercantil FCC AQUALIA S.A de fecha 15 de Mayo de 2019.
- Escrito de alegaciones de la mercantil de fecha 23 de Junio de 2019.

**3.-** Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4.-** Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

**NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE PRESIDENCIA, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVA A LA MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA, A FAVOR DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, DE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL SA-1 DEL SECTOR SUNP-1, FINCA 46403 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE JAÉN, CATASTRAL nº 0727401VG3802N0001YB, CON UNA SUPERFICIE DE 2.400 METROS. (Expediente Nº 392/2019 del Negociado de Cometidos Especiales y Nº 141/2019 del Negociado de Patrimonio).**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia, con fecha 16 de diciembre de 2019, y la resolución de esa Tenencia de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

PRESIDENCIA

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**RATIFICACION DE LA RESOLUCION DE ESTA TENENCIA DE ALCALDIA, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVA A LA MUTACION DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL SA-1 DEL SECTOR SUNP-1, FINCA 46403 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 1 DE JAÉN, CATASTRAL Nº 0727401VG3802N0001YB, CON UNA SUPERFICIE DE 2.400 METROS**

PRIMERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2019, tiene entrada en el Negociado de Patrimonio escrito del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, solicitando la cesión de la parcela SA-1 del Sector SUNP-1, para la construcción de un nuevo Centro de Empleo de esta capital, adjuntándose a la solicitud la memoria Justificativa de la construcción del mismo.

SEGUNDO.- El 25 de septiembre la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada del Área de Presidencia, entendiendo justificada la cesión del espacio solicitado, resuelve aprobar el inicio del expediente de cesión de la parcela, así como solicitar los informes técnicos correspondientes.

TERCERO.- Una vez tramitado íntegramente el Expediente Administrativo (Expte. 141/2019/PAT), esta Primera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia, dicta el 9 de octubre de 2019 Resolución (2019/3088-RESOL) en la que se acuerda aprobar la mutación demanial externa a favor del Servicio Andaluz de Empleo. (CSV 12433307737575066425)

En base a cuanto antecede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, la Tte. de Alcalde que suscribe, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo en los siguientes términos:

SUSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 0123050

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

**PRESIDENCIA**

1º.- Ratificación de la Resolución de esta Tenencia de Alcaldía, de fecha 9 de octubre de 2019, relativa a la mutación demanial externa a favor del Servicio Andaluz de Empleo de la parcela de titularidad municipal SA-1 del sector SUNP-1, finca 46403 del Registro de la Propiedad número 1 de Jaén, catastral nº 0727401VG3802N0001YB, con una superficie de 2.400 metros.

2º.- Dar traslado del acuerdo correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo, a los efectos oportunos.

3º.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén para que firme cuantos documentos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo.

Jaén, 16 de diciembre de 2019
LA TTE. DE ALCALDE,
DELEGADA DE PRESIDENCIA,

- María de Africa Colomo Jiménez -

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230500

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
**NEGOCIADO DE PATRIMONIO**

C/OBISPO GONZÁLEZ. Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2019/3088-RESOL - 09/10/2019

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROCEDIMIENTO | 10330. PATRIMONIO | | |
| EXPEDIENTE | **141/2019/PAT** | REF. ADICIONAL | |
| INTERESADO(S) | P7390001A | GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO | |
| | Q4100684B | SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO | |
| | S4111001F | JUNTA ANDAL CONS EMPLEO FORMACION Y TRABAJO | |
| | null | INTERVENCION DE FONDOS | |
| ÓRGANO RESOLUTORIO | TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA - NEGOCIADO DE PATRIMONIO | | |

## RESOLUCIÓN

En el ejercicio de las competencias delegadas esta Tenencia de Alcaldía, RESUELVE de conformidad a la siguiente

**Asunto:** Propuesta de aprobación de la mutación demanial externa de la parcela SA-1 del Sector SUNP-1 para la construcción de la sede de las dependencias del Centro de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén.

**Interesado:** Servicio Andaluz de Empleo

Propuesta que formula la Jefa del Negociado de Patrimonio en el asunto de referencia

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de septiembre de 2019, tiene entrada en el Negociado de Patrimonio escrito del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, solicitando la cesión de la parcela SA-1 del Sector SUNP-1, para la construcción de un nuevo Centro de Empleo de esta capital, adjuntándose a la solicitud la memoria Justificativa de la construcción del mismo.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de septiembre por la Primera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia, entendiendo justificada la cesión del espacio solicitado, resuelve aprobar el inicio del expediente de cesión de la parcela, así como solicitar los informes técnicos correspondientes.

**TERCERO.-** Con fecha 26 de septiembre, el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén expide Certificación acreditativa de que "En la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31 de diciembre de 2015 y su situación a 1 de enero de 2016, aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, consta incluido con el número de orden 1257 del epígrafe 1 el bien denominado `SA-1 SUNP-1 Guardería", finca 46403 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, con superficie registral 2.400 m2, referencia catastral 0727401VG3802N0001YB, con superficie gráfica de 2.392 m² y naturaleza de bien de dominio público";

**CUARTO.-** Solicitado informe de la situación urbanística de la parcela (usos admitidos por el Planeamiento, edificabilidad, etc), que permita la implantación de las instalaciones de este Centro de Empleo, este es emitido por el Área de Planeamiento y Gestión, indicando que respecto a las condiciones uso y volumen

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ Primer Tte. Alcalde Delg. del Área (P.D.Resolución de Alcaldía 25-06-2019) FECHA:09/10/2019 HORA:12:13:30

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

prevalecerá el Plan General Parcial del sector SUNP-1, aprobado definitivamente el 12-12-1996 (BOP 29-1-1997), al amparo del entonces PGOU de 1996, destacando las siguientes determinaciones urbanísticas generales de uso y volumen:

Uso: Dotaci9ón
Uso Pormenorizado: Social-Asistencial
Ocupación: 80%
Edificabilidad: 1,60 m2/m2
No se establece parcela mínima
Alturas: 3 plantas, 11 metros de altura
No se establecen retranqueos

**QUINTO.-** Con fecha 2 de octubre se recibe en el Negociado de Patrimonio el informe de Intervención, sobre los recursos ordinarios del Presupuesto de este Ayuntamiento 2019 (Presupuesto Prorrogado de 2017), los cuales ascienden a 164.353.085,35 euros (capítulos 1 al 5 del Presupuesto de ingresos)

**SEXTO.-** Solicitado informe al Técnico de Administración General adscrito al Negociado de Patrimonio sobre la viabilidad jurídica de la cesión, este lo emite con fecha 7 de octubre de 2019, en sentido favorable a la viabilidad de la tramitación del procedimiento de mutación demanial externa para dar cumplimiento a la petición realizada por el Servicio Andaluz de Empleo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### I.- LEGISLACION APLICABLE

**A) Estatal**

1. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL)
2. Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones
Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL)
3. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
5. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP)
6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de
las Haciendas Locales (en adelante TRBRL)
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)

**B) Autonómica**

1. Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA)
2. Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA)
3. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA)

En consecuencia, salvo mejor criterio fundado en derecho, la funcionaria que suscribe estima que procede, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve, que la Primera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia RESUELVA de conformidad con los siguientes pronunciamientos:

**PRIMERO.-** Aprobar la mutación demanial externa a favor del Servicio Andaluz de Empleo de la parcela de titularidad municipal SA-1 SUNP-1, finca 46403 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, con superficie registral 2.400 m2, referencia catastral 0727401VG3802N0001YB, con superficie gráfica de 2.392 m² y naturaleza de bien de dominio público, sin que se modifique la titularidad del bien, que continuará siendo municipal ni su carácter demanial, estableciéndose los siguientes condicionantes:

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
**NEGOCIADO DE PATRIMONIO**

EXPEDIENTE **141/2019/PAT**

1.- La mutación demanial externa tendrá una duración de 75 años, contados a partir del día siguiente al de la firma del documento administrativo.

2.- La mutación demanial tiene por objeto que el inmueble sea destinado, durante todo el tiempo de la misma, a la sede de las dependencias del Centro de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén, por lo que el destino a un uso distinto o en condiciones diferentes a las concedidas, determinará la resolución de la afectación concedida.

3.- Será de cuenta del Servicio Andaluz de Empleo el pago de todos los tributos y suministros de los edificios que se construyan en la parcela de referencia. De igual forma, las reparaciones ordinarias del inmueble y las obras de adaptación del mismo para la actividad a la que se pretende destinar, así como aquellas obras de urbanización y de construcción de nuevos inmuebles en la parcela afectada. Será asimismo, de cuenta del Servicio Andaluz de Empleo, todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean preceptivos.

4.- La entidad cesionaria deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Ordenanzas Municipales y demás normativa aplicable, debiendo solicitar en su caso las preceptivas licencias municipales.

5.- El Servicio Andaluz de Empleo estará obligado a que, durante la ejecución del proyecto, en todos los carteles informativos que se instalen en la obra, figure que los terrenos han sido cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén junto al escudo de la Corporación.

6.- Son causas de resolución de la presente Mutación:

a) Finalización del período establecido.
b) Renuncia del cesionario.
c) El incumplimiento grave de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes.
d) La falta de viabilidad técnica o económica para el desarrollo de las actuaciones previstas.
e) El mutuo acuerdo de las Administraciones que lo suscriben.
f) No iniciar en un plazo inferior de un año las obras desde el otorgamiento de la licencia y finalización del proyecto en el plazo de cuatro años.
g) Cualesquiera otras causas legales de resolución previstas en la normativa vigente.

7.- Una vez producida la extinción de la mutación, la parcela y las edificaciones ubicadas en la misma revertirán al Ayuntamiento de Jaén, junto con las obras, instalaciones y mejoras de todo tipo que se hayan realizado durante la vigencia de la mutación.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

| URL DE VERIFICACIÓN | CSV | PÁGINA |
|---|---|---|
| sede.aytojaen.es | 124333077375750664 25 | 3/3 |

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE).** No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE).

ACUERDA

1º Ratificar la Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia de fecha 9 de octubre de 2019, relativa a mutación demanial externa a favor del Servicio Andaluz de Empleo de la parcela de titularidad municipal SA-1 del sector SUNP-1, finca 46403 del Registro de la Propiedad Nº 1 de Jaén, catastral nº 0727401VG3802N0001YB, con una superficie de 2.400 metros.

2º Dar traslado del acuerdo adoptado al Servicio Andaluz de Empleo, a los efectos oportunos.

3º Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén para que firme cuantos documentos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo.

**NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE SOLICITUD A UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL SOBRE EL INICIO DE LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO A JAÉN COMO "CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA". (Expediente Nº 390/2019 del Negociado de Cometidos Especiales).**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia, con fecha 16 de diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

PRESIDENCIA

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**EN ORDEN AL RECONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE JAEN COMO "AMIGA DE LA INFANCIA" POR UNICEF - COMITÉ ESPAÑOL**

La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, liderada por UNICEF Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

Ciudades Amigas de la Infancia tiene como visión que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y adolescencia y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus ciudades y comunidades. Con el fin de hacer realidad esta visión, los gobiernos locales y sus socios identifican sus metas (resultados) en las cinco esferas de objetivos generales, que recogen los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta forma una ciudad o comunidad cuenta con una gobernanza amiga de la infancia, al trabajar para alcanzar estos objetivos:

Cada niño, niña y adolescente es valorado, respetado y tratado justamente dentro de sus comunidades; las voces, necesidades y prioridades de cada niño y niña se escuchan y se consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan; todos los niños y niñas tienen acceso a servicios esenciales de calidad; todos los niños y niñas viven en entornos seguros y limpios; todos los niños y niñas tienen la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.

Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y UNICEF Comité Español.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

**PRESIDENCIA**

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español destaca a aquellos gobiernos locales comprometidos con los cinco objetivos de derechos anteriores, que aplican a nivel local un modelo de gestión desde un enfoque de derechos del niño, y que lo hacen bajo un sistema de gobernanza que favorezca la coordinación interna y externa, que promueva y genere mecanismos reales de participación infantil y adolescente y que cuente con una estrategia a largo plazo para incorporar a la infancia y adolescencia en el centro de las políticas y acciones impulsadas desde los gobiernos locales.

UNICEF Comité Español determinará el otorgamiento del reconocimiento de acuerdo a lo establecido en las bases del reconocimiento 2019-2020.

Considerando que Ciudades Amigas de la Infancia y el reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular; considerando, además, que nuestro municipio cumple con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF Comité Español; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad, es por lo que la Tte. de Alcalde que suscribe, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo en los siguientes términos:

Solicitar a UNICEF - Comité Español iniciar los trámites para la obtención del Reconocimiento a Jaén como Ciudad Amiga de la Infancia, así como contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.

Jaén, 16 de diciembre de 2019
LA TTE. DE ALCALDE,
DELEGADA DE PRESIDENCIA,

- María de Africa Colomo Jiménez -

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE).** No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE).

ACUERDA:

Solicitar a UNICEF-Comité Español, iniciar los trámites para la obtención del reconocimiento a Jaén como "Ciudad amiga de la Infancia", así como contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en la ciudad de Jaén.

**NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE SOLICITUD A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE JAÉN DEL SOLAR Y LA ESTRUCTURA EXISTENTE EN EL "ANTIGUO PALACIO DE LOS URIBE", POR UN PERIODO NO INFERIOR A 50 AÑOS, CON DESTINO A LA FUTURA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO CIUDAD DE JAÉN, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE "JAÉN HÁBITAL". (Expediente Nº 391/2019 del Negociado de Cometidos Especiales).**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia, con fecha 16 de diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

**PRESIDENCIA**

Jaén
Capital Mundial
del Aceite de Oliva

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**EN ORDEN A SOLICITAR A LA JUNTA DE ANDALUCIA LA CESIÓN DEL INMUEBLE DÓNDE SE ENCONTRABA SITUADO EL DENOMINADO "PALACIO DE LOS URIBE" AL AYUNTAMIENTO DE JAEN PARA LA FUTURA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO CIUDAD DE JAEN, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE "JAEN HÁBITAT".**

PRIMERO.- Es de sobra conocido la situación en la que se encuentra en la actualidad el solar dónde se localizaba el antiguo "Palacio de los Uribe" y el potencial turístico que su recuperación y puesta en valor puede suponer para la ciudad.

SEGUNDO. Que la Estrategia de Desarrollo Urbano y Sostenible de Jaén ha sido diseñada para asegurar el desarrollo sostenible del área urbana, identificando como unos de sus principales problemas la deficiente conservación de patrimonio histórico y la pérdida de relaciones urbanas históricas.

TERCERO.- Que en la actualidad y tras las oportunas comprobaciones realizadas en el Negociado de Patrimonio la titularidad de ese solar no le corresponde a este Ayuntamiento sino que forma parte del patrimonio de la Junta de Andalucía, sin que conste en este momento su voluntad para la rehabilitación y puesta en uso del mismo.

En base a cuanto antecede y previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, la Tte. de Alcalde que suscribe, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo en los siguientes términos:

Primero: Solicitar a la Junta de Andalucía la cesión gratuita a este Ayuntamiento, por un periodo no inferior a 50 años, del solar y de la estructura existente del antiguo Palacio de los Uribe, situado entre la Plaza Santa Luisa de Marillac y la C/ Los Uribe de nuestra ciudad.

Segundo: Destinar dicho solar y la estructura, caso de que sea cedido, a la construcción del futuro "Museo Ciudad de Jaén".

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230505

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

PRESIDENCIA

Tercero.- Dar traslado del presente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía así como a la Consejería de Educación y Deporte,a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén para que firme cuantos documentos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo.

Jaén, 16 de diciembre de 2019
LA TTE. DE ALCALDE,
DELEGADA DE PRESIDENCIA,

- María de Africa Colomo Jiménez -

ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230503

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE).** No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE).

ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar a la Junta de Andalucía la cesión gratuita a este Ayuntamiento, por un periodo no inferior a 50 años, del solar y de la estructura existente del antiguo Palacio de los Uribe, situado entre la Plaza Santa Luisa de Marillac y la C/ Los Uribe de la ciudad de Jaén.

SEGUNDO: Destinar dicho solar y la estructura, caso de que sea cedido, a la construcción del futuro “Museo Ciudad de Jaén”.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la Consejería de Educación y Deporte, a los efectos oportunos.

CUATRO: Facultar al Ilmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén para que firme cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo.

**NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN INSTRUIDO PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO “EMPLE@JAÉN III”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE) ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (19 LOTES), DISPONIENDO LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Presidente del IMEFE, con fecha 17 de diciembre de 2019:

IMEFE
Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial de Jaén

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

**PROPUESTA AL PLENO DE APROBACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "EMPLE@JAEN III", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE) ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (19 LOTES).**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**1.-** Con fecha 2 de diciembre de 2019 se emite memoria justificativa acreditativa de la necesidad de proceder a la contratación del servicio de referencia.

**2.-** Con fecha 2 de diciembre de 2019 el órgano de contratación (Presidente del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial) suscribe el siguiente informe de necesidad:

Visto el informe del técnico municipal competente de fecha 2 de diciembre de 2019, cuyo tenor literal es:

1.- Justificación de las Necesidades del Contrato

Este proceso obedece a la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (BOE Núm. 305 de 19 de diciembre 2018), por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación. Dicha Resolución, en su Anexo I, establece la relación de proyectos subvencionados, entre los que se encuentra el Proyecto número 96 "EMPLE@JAEN III", Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (IMEFE) del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Las ayudas del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), se destinan a cofinanciar proyectos promovidos por las entidades solicitantes con el fin de realizar, entre otros, itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, dirigidos a la inserción socio-laboral de las personas que están en situación de vulnerabilidad.

Entre los objetivos del IMEFE está el de potenciar y mejorar la formación, aumentando las posibilidades de inserción laboral, de los/as desempleados/as del municipio de Jaén, prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades para encontrar empleo y los que se encuentran especialmente desfavorecidos.

El IMEFE no cuenta con el equipamiento técnico necesario, ni con el personal cualificado para proceder a la prestación del servicio requerido. Cumplir con esta importante finalidad con la calidad y legalidad necesaria obliga a contratar con empresa/s ajena/s para que lleven a cabo la prestación de estos servicios.

2.- Objeto del contrato (art. 99 lcsp)

El objeto de este contrato consistirá en la gestión, organización, impartición, seguimiento y tutorización relativa a las acciones formativas correspondientes a 19 lotes que engloban 47 acciones formativas, entre los cuales 36 de esas acciones son conducentes a certificado de profesionalidad, 8 son programas formativos y 3 formaciones complementarias, dividiéndose el objeto del contrato en los siguientes lotes:

| Nº | NOMBRE DEL CURSO/ REFERENCIA |
|---|---|
| 1 | DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS. II ED. (ARGG0110) |
| 2 | DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS. II ED. (ARGG0110) |
| 3 | ACTIVIDADES AUX. DE COMERCIO. I ED. (COMT0211) |
| 4 | ACTIVIDADES AUX. DE COMERCIO. II ED. (COMT0211) |
| 5 | ACTIVIDADES AUX. DE ALMACÉN. I ED. (COML0110) |
| 6 | ACTIVIDADES AUX. DE ALMACÉN. II ED. (COML0110) |
| 7 | TÉCN. DE MARKETING ON LINE, BUSCAD, SOCIAL MEDIA Y MÓVIL. (COMM049PO) |
| 8 | FOT AÉREA Y FOTOGRAM PARA CONSTR. Y OBRA CIVIL CON USO DE DRONES. I ED. (EOCO021PO) |
| 9 | FOT AÉREA Y FOTOGRAM PARA CONSTR. Y OBRA CIVIL CON USO DE DRONES. II ED. (EOCO021PO) |
| 10 | FOT AÉREA Y FOTOGRAM PARA CONSTR. Y OBRA CIVIL CON USO DE DRONES. III ED. (EOCO021PO) |
| 11 | MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES. I ED. (EOCJ0109) |
| 12 | MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES. II ED. (EOCJ0109) |
| 13 | OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA. I ED. (HOTR0108) |
| 14 | OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA. II ED. (HOTR0108) |
| 15 | OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA. III ED. (HOTR0108) |

IMEFE
Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial de Jaén

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

| | |
|---|---|
| 16 | OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA. IV ED. (HOTR0108) |
| 17 | OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS. I ED. (HOTA0108) |
| 18 | OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS. II ED. (HOTA0108) |
| 19 | OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS. III ED. (HOTA0108) |
| 20 | OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR. I ED. (HOTR0208) |
| 21 | OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR. II ED. |
| 22 | OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR. III ED. (HOTR0208) |
| 23 | OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR. IV ED. (HOTR0208) |
| 24 | OP. AUX. DE MONTAJE Y MANTENIM. DE SIST MICROINF. I ED. (IFCT0108) |
| 25 | OP. AUX. DE MONTAJE Y MANTENIM. DE SIST MICROINF. II ED. (IFCT0108) |
| 26 | CONSULTOR OFICIAL SAP. I ED. (IFCT20) |
| 27 | CONSULTOR OFICIAL SAP. II ED. (IFCT20) |
| 28 | ADMINISTRADOR BIG DATA CLOUDERA. I ED. (IFCT34) |
| 29 | ADMINISTRADOR BIG DATA CLOUDERA. II ED. (IFCT34) |
| 30 | VIGILANCIA, SEGUR PRIVADA Y PROTECC DE PERSONAS. I ED. (SEAD0112) |
| 31 | VIGILANCIA, SEGUR PRIVADA Y PROTECC DE PERSONAS. IIED. (SEAD0112) |
| 32 | VIGILANCIA, SEGUR PRIVADA Y PROTECC DE PERSONAS. IIIED. (SEAD0112) |
| 33 | VIGILANCIA, SEGUR PRIVADA Y PROTECC DE PERSONAS. IVED. (SEAD0112) |
| 34 | CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS. I ED. (INAI0108) |

| | |
|---|---|
| 35 | CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS. II ED. (INAI0108) |
| 36 | PESCADERÍA Y ELAB DE PROD DE LA PESCA Y ACUICULTURA. I ED. (INAJ0109) |
| 37 | PESCADERÍA Y ELAB DE PROD DE LA PESCA Y ACUICULTURA. II ED. (INAJ0109) |
| 38 | OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECCTRÓNICOS (ELEQ0111) |
| 39 | OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECCTRÓNICOS (ELEQ0111) |
| 40 | OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTO CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN (EOCB109) |
| 41 | OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTO CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN (EOCB109) |
| 42 | OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTO CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN (EOCB109) |
| 43 | OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN – CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA (IMAI0108) |
| 44 | OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN – CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA (IMAI0108) |
| 45 | FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PROGRAMADA EN LAS 3 EDICIONES DEL ITINERARIO FORMATIVO CON CÓDIGO AGAO 0108: "ACTIVIDADES AUXILIARES DE VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA", DESARROLLADO POR GESTIÓN PROPIA DEL IMEFE, DENTRO DEL PROGRAMA EMPLE@JAÉN III, DENOMINADO "APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS". NIVEL CUALIFICADO |
| 46 | FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PROGRAMADA EN LAS 3 EDICIONES DEL ITINERARIO FORMATIVO CON CÓDIGO AGAO 0108: "ACTIVIDADES AUXILIARES DE VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA", DESARROLLADO POR GESTIÓN PROPIA DEL IMEFE, DENTRO DEL PROGRAMA EMPLE@JAÉN III, DENOMINADO "APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS". NIVEL CUALIFICADO |
| 47 | FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PROGRAMADA EN LAS 3 EDICIONES DEL ITINERARIO FORMATIVO CON CÓDIGO AGAO 0108: "ACTIVIDADES AUXILIARES DE VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA", DESARROLLADO POR GESTIÓN PROPIA DEL IMEFE, DENTRO DEL PROGRAMA EMPLE@JAÉN III, DENOMINADO "APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS". NIVEL CUALIFICADO |

IMEFE
Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial de Jaén

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

3.- Codificación del objeto del contrato

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es 80500000-9 (Servicios de formación).

El objeto de la presente presentación está tipificado como contrato de SERVICIOS, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, regulado por el Anexo IV de la dicha Ley.

4.- Importe calculado de las prestaciones objeto del contrato

El Importe calculado del contrato es 1.460.892,60 €, exento de IVA.

Este contrato se divide en diferentes lotes y las empresas licitadoras podrán presentar oferta a uno o a varios lotes y, en su caso, podrán resultar adjudicatarias de uno o varios lotes. En todo caso, los lotes se consideran indivisibles. No obstante, si alguna edición de los cursos previstos no llegara a realizarse, no se abonará a la empresa adjudicataria de ese lote la edición no realizada.

El precio está exento de I.V.A. en base al Art. 20.Uno 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según el cual los centros privados se entenderán autorizados o reconocidos, a efectos del IVA, cuando sus actividades sean única o principalmente enseñanzas incluidas en algún plan de estudios que haya sido objeto del mencionado reconocimiento o autorización. Es decir, basta con tener la consideración de centro educativo. Son centros educativos o entidades de formación las empresas que prestan los servicios de enseñanza como actividad principal, de forma continuada en el tiempo.

| DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS | Cantidad | Precio unitario exento IVA | TOTAL exento IVA |
|---|---|---|---|
| LOTE 1<br>ITINERARIO FORMATIVO: (ARGG0110) DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS. | 2 | 36.697,20 € | 73.394,40 € |
| LOTE 2<br>ITINERARIO FORMATIVO: (COMT0211) ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO. | 2 | 40.332,30 € | 80.664,60 € |
| LOTE 3<br>ITINERARIO FORMATIVO: (COML0110) ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN | 2 | 35.139,30 € | 70.278,60 € |
| LOTE 4<br>ITINERARIO FORMATIVO: (COMM049PO) TECNICAS DE MARKETING ON LINE, BUSCADORES, SOCIAL MEDIA Y MÓVIL. | 1 | 13.848,00 € | 13.848,00 € |
| LOTE 5<br>ITINERARIO FORMATIVO: (EOCO021PO) | 3 | 9.578,20 € | 28.734,60 € |

| | | | |
|---|---|---|---|
| FOTOGRAFÍA AEREA Y FOTOGRAMETRÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL CON USO DE DRONES. | | | |
| LOTE 6<br>ITINERARIO FORMATIVO: (EOCJ0109) MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES. | 2 | 23.657,00 € | 47.314,00 € |
| LOTE 7<br>ITINERARIO FORMATIVO: (HOTR0108) OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA. | 4 | 44.313,60 € | 177.254,40 € |
| LOTE 8<br>ITINERARIO FORMATIVO: (HOTA0108) OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS. | 3 | 46.390,80 € | 139.172,40 € |
| LOTE 9<br>ITINERARIO FORMATIVO: (HOTR0208) OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR | 4 | 39.120,60 € | 156.482,40 € |
| LOTE 10<br>ITINERARIO FORMATIVO: (IFCT0108) OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS. | 2 | 23.080,00 € | 46.160,00 € |
| LOTE 11<br>ITINERARIO FORMATIVO: (IFCT20) CONSULTOR OFICIAL SAP Business Objects-Data Servives (BO-DS). | 2 | 32.369,70 € | 64.739,40 € |
| LOTE 12<br>ITINERARIO FORMATIVO: (IFCT34) ADMINISTRADOR BIG DATA CLOUDERA. | 2 | 32.889,00 € | 65.778,00 € |
| LOTE 13<br>ITINERARIO FORMATIVO: (SEAD0112) VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS. | 4 | 21.118,20 € | 84.472,80 € |
| LOTE 14<br>ITINERARIO FORMATIVO: (INAI0108) CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS. | 2 | 42.582,60 € | 85.165,20 € |
| LOTE 15<br>ITINERARIO FORMATIVO: (INAJ0109) | 2 | 41.717,10 € | 83.434,20 € |

[redacted] [redacted]

IMEFE
Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial de Jaén

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

| | | | |
|---|---|---|---|
| PESCADERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA. | | | |
| LOTE 16<br>ITINERARIO FORMATIVO: (ELEQ0111) OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS | 2 | 30.004,00 € | 60.008,00 € |
| LOTE 17<br>ITINERARIO FORMATIVO: (IMAI0108) OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA | 2 | 30.581,00 € | 61.162,00 € |
| LOTE 18<br>ITINERARIO FORMATIVO: (EOCB109) OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTO CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN | 3 | 35.543,20 € | 106.629,60 € |
| LOTE 19<br>FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PROGRAMADA EN LAS 3 EDICIONES DEL ITINERARIO FORMATIVO CON CÓDIGO AGAO 0108: "ACTIVIDADES AUXILIARES DE VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA", DESARROLLADO POR GESTIÓN PROPIA DEL IMEFE, DENTRO DEL PROGRAMA EMPLE@JAÉN III, DENOMINADO "APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS". NIVEL CUALIFICADO | 3 | 5.400 € | 16.200,00 € |
| VALOR TOTAL ESTIMADO | | | 1.460.892,60 € |

5.- Aplicación presupuestaria

| Importe Iva Incluido | Aplicación presupuestaria | Denominación |
|---|---|---|
| 1.460.892,60 € | 24100 22706 EMPLE@JAENIII | Estudios y trabajos técnicos |

6.- Tramitación

La tramitación de este expediente será anticipada según lo establecido en la LCSP

Se adjunta al expediente el presente informe de necesidad como órgano de contratación, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente".

**3.-** Con fecha 3 de diciembre de 2019, se decreta el inicio del expediente de contratación.

**4.-** El Técnico competente emite el informe técnico del expediente y formula el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en el contrato de referencia con fecha 3 de diciembre de 2019.

**5.-** Con fecha 2 de diciembre de 2019 se suscribe el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de referencia.

**6.-** Solicitado informe de la Intervención de Fondos, el mismo se emite con fecha 11 de diciembre de 2019.

**7.-** Con fecha 17 de diciembre de 2019, la Secretaría General informa favorablemente el expediente instruido al efecto.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**I.-** El artículo 116 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, establece lo siguiente:

*"**1.** La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

***2.** El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.*

***3.** Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.*

*Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

***4.** En el expediente se justificará adecuadamente:*

***a)** La elección del procedimiento de licitación.*

***b)** La clasificación que se exija a los participantes.*

***c)** Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*

*d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*

*e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional."*

**II.-** Por su parte, el artículo 117 de la referida LCSP exige:

*"Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.*

*2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley."*

**III.-** La DA de la LCSP prevé que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Por todo lo anterior, se PROPONE al Pleno:

1.- La aprobación del expediente de contratación instruido para el CONTRATO DE SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "EMPLE@JAEN III", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO

DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE) ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (19 LOTES), disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Jaén, a 17 de diciembre de 2019
EL PRESIDENTE DEL IMEFE

Francisco Javier Díaz Ráez

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** *En total 16 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

La aprobación del expediente de contratación instruido para el Contrato de Servicios Docentes Externos para la impartición de acciones formativas, en el ámbito del Proyecto "EMPLE@JAÉN III", en el marco del Programa de Ayudas al Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a Entidades Locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE) organizadas por el Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial del Excmo. Ayuntamiento de Jaén (19 Lotes), disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

A continuación, el Sr. Alcalde expone que, tal y como se acordó en la Junta de Portavoces por los distintos grupos municipales, se van a tratar de forma conjunta los puntos del orden del día: 13 al 19, 21 y 22, 25 al 45 y 47. Todos propuestas de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Acto seguido da la palabra a la Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, para posicionar al Equipo de Gobierno.

Toma la palabra, La Sra. Orozco.

Expone que solamente va a explicar un poco el procedimiento del reconocimiento extrajudicial de crédito.

Explica que es un procedimiento legalmente establecido en el artículo 176 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Y sirve, simplemente, para

reconocer una obligación de la administración, ex lege, cuando exista un acto administrativo que se declara nulo. Pero existe el principio de no enriquecimiento injusto, es decir, hay que pagarle a un tercero que ha prestado un servicio a la administración porque ha realizado un servicio.

Afirma que, normalmente, no debería ser un procedimiento tan normalizado como el que se tiene en el Ayuntamiento de Jaén. Pero todos saben cuáles son las cifras que barajan, y esto provoca que esos procedimientos de gasto se retrasen muchísimo. Explica que, normalmente, son facturas de años anteriores que se reconocen en el año presupuestario que coincide con el año temporal. Con lo cual, si un servicio se ha prestado en un año anterior, se reconoce en el presupuesto del año siguiente.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, para hacer un apunte:

"Como bien ha dicho, son reconocimientos extrajudiciales que, evidentemente, estoy de acuerdo en que las personas que prestan un servicio deben cobrarlo. Porque eso es así. Pero, en referencia a lo que se me ha aclarado antes por parte del PSOE, bien se está diciendo por la Viceinterventora que este procedimiento debería ser solamente puntual, y que no debería ser utilizado como un procedimiento común. Y bien, que como por esas instrucciones políticas, se levantan incluso los reparos cuando vienen informes y reconocimientos extrajudiciales con reparos técnicos."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra su portavoz, Dª LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, para exponer que su intervención es debido a que le sorprende que se tenga esta mecánica de funcionamiento dentro del Ayuntamiento de Jaén, porque de los 49 puntos que tiene el orden del día de este Pleno, 32 son de aprobación de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Señala que algunas de estas facturas son del año 2016, y, además, están presentadas fuera de plazo. Por lo que se pregunta cómo es posible que un Ayuntamiento, con la economía tan precaria que tiene, funcione administrativamente de esta manera. Subraya que es algo que le llama poderosamente la atención.

Añade que de todos estos reconocimientos extrajudiciales de crédito existen informes de la Intervención, salvo en el último. Y subraya que solo en cuatro de ellos no se detectan por parte de la Interventora inconvenientes, mientras que en el resto sí que pone reparos. Y en algunos tan contundentes como que no consta contrato, y que se traen gastos recurrentes y repetitivos que se deducen periódicamente.

Sobre el particular, añade:

"Es decir, desde la Intervención se ve que esta manera de funcionar administrativamente en el tema económico o en el tema de pagos, no es correcta. Creo que este Ayuntamiento tiene que hacerse ver esa cuestión. Y así es como está funcionando la economía de este Ayuntamiento. Creo que ya es hora de que se le ponga fin a esta manera de funcionar. Estamos hablando de una mala gestión administrativa que considero que no puede ser achacada, creo, a la falta de personal. Creo, igual estoy equivocada. Si es así que se me corrija. Y ruego al Equipo de Gobierno que ataje esta pésima situación, a la mayor brevedad posible. Y que estas malas costumbres no terminen siendo, como parece que lo son, la norma general de gestionar las arcas de este Ayuntamiento.

Y paralelamente a esto, como he tenido la santa paciencia de leérmelo todo, pues, hay que revisar el Decreto de Presidencia, que coincide con el punto Nº 29 del Orden del Día porque se habla de una factura del Grupo ADL, mientras que el texto que desarrolla este Decreto lo hace sobre una factura de CEMSA Seguridad, S.L. Entonces, sería interesante que, bueno, si quieren le dejo copia para que vean cuál es que, probablemente, algo ha pasado ahí al transcribir este Decreto."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra su portavoz, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, que expone que interviene para posicionar el sentido del voto de su grupo municipal, y también para aclarar alguna cosa:

"Como ya ha dicho la actual concejal de Hacienda, evidentemente, este mecanismo se usa. Se usa en todas las administraciones. Es verdad que aquí se usa más porque, es verdad que, durante muchos años los mecanismos de control de gasto no han sido los más eficientes. Nosotros adoptamos algunas medidas, y se aprobó la creación de la Oficina de Control de Contratos y su refuerzo en el año 2018. Y, finalmente, después de haberla creado (se creó previamente en el año 2011), se reforzó en 2013 y se volvió a reforzar en 2015. Y la última remodelación que hicimos (en este Pleno se lleva una nueva remodelación que, además, estaba en parte planificada por el anterior Equipo de Gobierno), yo creo que ha dado bastante buen resultado y está consiguiendo racionalizar el gasto.

Yo quiero recordar aquí, que del Capítulo II que suele estar anualmente en torno a los 30 millones de euros, una vez que finalicen todos los procesos de licitación que estaban previstos, que se solicitaron a lo largo del ejercicio 2019 y comienzo de 2020, prácticamente, el 10% de este gasto va a quedar suficientemente acreditado, justificado, licitado. Y, evidentemente, deberá de ir rebajándose el número de reconocimientos extrajudiciales.

Lo que sí le puedo decir a la Sra. Lucía Real, es que tampoco se puede poner usted tan estupenda. Porque cuando ha reprochado a este Equipo de Gobierno, y le reprocha al anterior, que se traen sistemáticamente facturas que no se ajustan a los procedimientos, etc, etc. Pues, mire, yo también tengo en mí la costumbre de mirarlo todo, y nuestro grupo lo ha hecho. Y entre las resoluciones que hemos visto de Alcaldía, hemos visto una resolución de la Sra. Orozco, precisamente, que el otro día hablaba de posibles facturas en el cajón de un medio de comunicación en la Comisión de Hacienda. No estaban en el cajón, porque la realidad es que el Jefe de Protocolo del Ayuntamiento las certificó y las pudo conformar debidamente. Otra cuestión, es que tuvieran un cierto retraso en su tramitación.

¡Esto sí son facturas en el cajón!, yo tengo aquí dos facturas de un medio de comunicación local (no voy a decir el nombre) que me consta que en los ocho años que ha gobernado el Partido Popular ha intentado que se reconocieran en Pleno, y no se pudieron traer a reconocimiento extrajudicial. Lo digo porque ustedes, Izquierda Unida gobernaba en ese mandato corporativo, y este tipo de facturas llegaron. Llegaron, se intentaron reconocer, no se pudo porque ningún funcionario en esos ocho años quiso asumir el conforme de esas facturas, y este medio de comunicación se tuvo que ir al juzgado y reclamar. Son dos facturas de 31 de agosto de 2007, 31 de agosto de 2009, en importe aproximado de 10.000 euros. Y esas facturas ahora ha tenido que reconocerlas, en virtud de sentencia judicial firme, la Sra. Orozco. Facturas de ese mandato. Facturas que no quería conformar ningún técnico municipal, ningún funcionario de este Ayuntamiento porque, sencillamente, quien las había encargado en ese momento ya no estaba. Seguramente, sería personal de confianza, o quien fuera en ese momento, algún responsable político, y no se quiso conformar. Luego, aquí ponernos estupendos con este procedimiento…, decir, poco más o menos, que es un procedimiento que viene del Partido Popular. No, mire, los reconocimientos extrajudiciales se seguirán aplicando. Se aplican en la Diputación, es verdad, que en menor medida. Y lo que tenemos es que colaborar todos para que dejen de usarse.

Y lo que sí le digo al Sr. Alcalde, es que vamos a posicionar nuestro voto. Hemos hablado antes de ello, nosotros nos abstenemos porque usted me ha planteado que muchos reconocimientos, que traen ustedes a este Pleno para su aprobación, son de nuestro mandato. Es verdad, pero yo le quiero recordar que el Partido Socialista, en su momento, cuando nosotros durante ocho años hemos traído muchos reconocimientos extrajudiciales de crédito de facturas del mandato 2007-2011, ha votado incluso en contra de alguno de esos gastos. Nosotros no vamos a votar en contra. Votaron en contra, incluso, de que se pagaran sentencias judiciales firmes. Casi 40 millones de euros de más de 70 que se financiaron con el Fondo de Ordenación, ¡y votaron en contra!.

Nosotros no vamos a hacer eso. Nosotros nos vamos a abstener Sr. Alcalde, y no vamos a bloquear la votación de ninguno de estos reconocimientos extrajudiciales. Pero, tampoco vamos a votar a favor, porque entiendo que quien gobierna tiene la responsabilidad de asumir en este momento, pues, la responsabilidad de gestionar y de traer esos reconocimientos. No votaremos a favor pero, desde luego, no vamos a bloquear ningún reconocimiento extrajudicial."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Orozco, para cerrar el turno de intervenciones.

Toma la palabra, la Sra. Orozco, para puntualizar:

"Creo que ha sido la Sra. Anguita, la que ha dicho que se levantan los reparos por instrucciones políticas. En absoluto se levantan los reparos por instrucciones políticas. Normalmente los reparos que pone la Viceinterventora en estas facturas de reconocimientos extrajudiciales de crédito, son facturas que no han seguido el procedimiento establecido en la Oficina de Control de Contratos, y que no han sido licitados. Por eso pone que son servicios recurrentes y estima que así debe ser, que tienen que seguir un proceso de licitación. Pero son servicios que por lo que quiera que sea, en el 2016-2017 la Oficina no estaba establecida y se seguían haciendo a través de este tipo de contratación, ¿vale?.

Se levantan porque se tienen que levantar, no es una instrucción política. Porque el proveedor tiene que cobrar su factura y no se ha seguido el procedimiento. Simple y llanamente. Y no es una instrucción política, ni de Ciudadanos, ni del Partido Popular, ni del Partido Socialista, ni de nada. Es, simplemente, un trámite administrativo que hay que seguir adelante. Eso para empezar.

Cuando la Sra. Real ha dicho que se hace este tipo de procedimiento porque se le achaca a falta de personal. No se achaca a falta de personal, se achaca a que hay un procedimiento que no se ha seguido correctamente y el acto administrativo nace nulo. Pero existe una obligación, ex lege, de pagar las facturas por los servicios que se han prestado. Simple y llanamente. Está recogido, perfectamente, en la ley. Y punto.

Sí que es verdad que todas las facturas que estamos trayendo son facturas de la Corporación anterior. A mí me gustaría que el sentido del voto del Partido Popular sea mucho más acorde, puesto que estamos asumiendo responsabilidades que adquirieron ellos. Pero ahí, yo no me voy a meter, ya que actúen en conciencia con lo que quieran."

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación los puntos del orden del día: Nº 13 al 19, 21 y 22, 25 al 30, 32 al 45 y 47. Todos ellos reconocimientos extrajudiciales de crédito.

## DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

**NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 82/19, A FAVOR DE ABACO, C.E INFORMÁTICOS, S.L.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 11 de noviembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 11 de noviembre de 2019:

PUNTO 2º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 82**

*Visto informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 11 de Noviembre de 2019 que dice: Mediante escrito de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos 9 de Agosto de 2019, se remiten para su reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se detalla:*

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 92008/22706 | ABACO C.E. INFORMÁTICOS, S.L. | 000570 | 2018 | 478,08.- |

***CONSIDERANDO.-*** *Que a al escrito realizado por la Jefa de La Oficina de Control de Contratos acompaña factura conformada por el Sr. Jefe del Servicio de Informática D. Manuel Blanco González y con el Vºbº del Cuarto Tte. Alcalde Deleg. Del Área de Hacienda y Contratación.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe Decreto de 16-01-2018, por el que se adjudica el "Mantenimiento del Control Horario WCRONOS, Ejercicio 2018", a la citada empresa.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe retención de crédito nº 92019000030771 por importe de 478,08 EUROS correspondiente al cuarto trimestre de 2018.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

*Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:*

**ACUERDO,**

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la ABACO C.E. INFORMATICOS, S.L. con C.I.F. B-17039276 de la factura que a continuación se detalla:

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 92008/22706 | ABACO C.E. INFORMÁTICOS, S.L. | 000570 | 2018 | 478,08.- |

Jaén a 11 de Noviembre de 2019
**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA,**

Fdo. María del Refugio Orozco Sáenz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad

***INFORME INTERVENCION***

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 82

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 11 de Noviembre de 2019 que dice: *Mediante escrito de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos 9 de Agosto de 2019, se remiten para su reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se detalla:*

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 92008/22706 | ABACO C.E. INFORMÁTICOS, S.L. | 000570 | 2018 | 478,08.- |

***CONSIDERANDO.-*** *Que a al escrito realizado por la Jefa de La Oficina de Control de Contratos acompaña factura conformada por el Sr. Jefe del Servicio de Informática D. Manuel Blanco González y con el Vºbº del Cuarto Tte. Alcalde Deleg. Del Área de Hacienda y Contratación.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe Decreto de 16-01-2018, por el que se adjudica el "Mantenimiento del Control Horario WCRONOS, Ejercicio 2018", a la citada empresa.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe retención de crédito nº 92019000030771 por importe de 478,08 EUROS correspondiente al cuarto trimestre de 2018.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990*

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- **Escrito de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos.**
- **Factura conformada por el Jefe del Servicio de Informática y el 4º Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación.**
- **Decreto de Adjudicación de fecha 16 de Enero de 2018, relativo al contrato de "Mantenimiento del control horario Wcronos, ejercicio 2018."**

**2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

**Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:**

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

MOD. 200.007-A - REPROGRAFÍA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230393

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

**CONCLUSIÓN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación se detalla para lo que se ha emitido retención de crédito nº 92019000030771 por importe de 478,08 euros con cargo de la aplicación presupuestaria 92008/22706 (Contratos de Informática: Formación, aplicaciones informatica) del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019 a favor de ABACO, C.E. INFORMÁTICOS, S.L. con C.I.F. B-47039276:

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 92008/22706 | ABACO C.E. INFORMÁTICOS, S.L. | 000570 | 2018 | 478,08.- |

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 11 de Noviembre de de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**

María Dolores Rubio Maya

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de ABACO, C.E INFORMÁTICOS, S.L. (CIF.: B-17039276), por importe de 478,08 euros, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 84/19, A FAVOR DE HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 18 de noviembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 18 de noviembre de 2019:

PONTO 3º

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 84**

Visto informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 18 de Noviembre de 2019 que dice:" *Mediante escrito de la Jefa del Negociado de Contratación de fecha 17 de Octubre de 2019, se remite a esta Intervención factura del ejercicio de 2018 que a continuación se detalla, por lo que se hace necesario proceder al reconocimiento extrajudicial de la misma:*

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 13200/22400<br>13600/22400 | HELVETIA COMPAÑIA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS | 6909096394-000001 | 2018 | 1.546,17 |

***CONSIDERANDO.-*** *Que al escrito realizado por la Jefa del Negociado de Contratación Dña. Josefa Perea de la Poza acompaña factura conformada por la citada Jefa con el visto bueno del Concejal Delegado de Contratación D. Francisco Lechuga Arias.*

***CONSIDERANDO.-*** *Considerando que existe Decreto de adjudicación del "Contrato de Pólizas de Responsabilidad Civil de Circulación de los Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén" de fecha 2 de Agosto de 2016, así como prorroga del citado contrato de 2018 y 2019 de fecha 22 de Junio de 2018 y 20 de Mayo de 2019 respectivamente.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la factura se corresponde con la regularización de pólizas de responsabilidad civil de circulación de vehículos de Policía y Bomberos.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que dicha regularización esta incluida en punto 7.- Gestión de la Flota del "Pliego de Prescripciones Técnicas particulares para la contratación de las pólizas de Responsabilidad Civil, de Circulación de los vehículos del Ayuntamiento de Jaén"*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

NIPO: 280-09-9-X - REPROGRAFIA ENTRO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
NAVEGA - REG. DEL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EC Nº 01230503

**CONSIDERANDO.-** Que por la Intervención se han realizado documentos de retenciones de crédito nº 92019000030782 por importe de 955,95 euros con cargo a la aplicación presupuestaria (Primas de Seguros: Policía Local) y retención de crédito nº 92019000030781 por importe de 590,22 euros con cargo a la aplicación presupuestaria (Primas de Seguros: Servicio de Extinción de Incendios) del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019.

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO,**

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con C.I.F. A41003864 de la factura que a continuación se detalla:

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 13200/22400<br>13600/22400 | HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS | 6909096394-000001 | 2018 | 1.546,17 |

Jaén a 18 de Noviembre de 2019

**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA,**

Fdo. María del Refugio Orozco Sáenz

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad

***INFORME INTERVENCION***

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 84

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 18 de Noviembre de 2019 que dice: *Mediante escrito de la Jefa del Negociado de Contratación de fecha 17 de Octubre de 2019, se remite a esta Intervención factura del ejercicio de 2018 que a continuación se detalla, por lo que se hace necesario proceder al reconocimiento extrajudicial de la misma:*

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 13200/22400<br>13600/22400 | HELVETIA COMPAÑIA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS | 6909096394-000001 | 2018 | 1.546,17 |

***CONSIDERANDO.-*** *Que al escrito realizado por la Jefa del Negociado de Contratación Dña. Josefa Perea de la Poza acompaña factura conformada por la citada Jefa con el visto bueno del Concejal Delegado de Contratación D. Francisco Lechuga Arias.*

***CONSIDERANDO.-*** *Considerando que existe Decreto de adjudicación del "Contrato de Pólizas de Responsabilidad Civil de Circulación de los Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén" de fecha 2 de Agosto de 2016, así como prorroga del citado contrato de 2018 y 2019 de fecha 22 de Junio de 2018 y 20 de Mayo de 2019 respectivamente.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la factura se corresponde con la regularización de pólizas de responsabilidad civil de circulación de vehículos de Policía y Bomberos.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que dicha regularización esta incluida en punto 7.- Gestión de la Flota del "Pliego de Prescripciones Técnicas particulares para la contratación de las pólizas de Responsabilidad Civil, de Circulación de los vehículos del Ayuntamiento de Jaén"*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230003

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- **Escrito de la Jefa del Negociado de Contratación de fecha 17 de Octubre de 2019.**
- **Factura conformada por la Jefa del Negociado de Contratación Dña. Josefa Perea de la Poza y con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación D. Francisco Lechuga Arias.**
- **Decreto de Adjudicación de fecha 2 de Agosto de 2016 , Decreto 22 de Junio de 2018 y Decreto 20 de Mayo de 2018" del Contrato de Pólizas de Responsabilidad Civil de Circulación de los Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén"**
- **Retenciones de crédito nº 92019000030782 por importe de 955,95 euros con cargo a la aplicación presupuestaria (Primas de Seguros: Policía Local) y retención de crédito nº 92019000030781 por importe de 590,22 euros con cargo a la aplicación presupuestaria (Primas de Seguros: Servicio de Extinción de Incendios) del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019.**

**2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

**Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:**

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

PÁGINA - DEL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230503

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

**CONCLUSIÓN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación se detalla para lo que se han emitido retenciones de crédito nºs 92019000030781 y 92019000030782 por importe total de 1.546,17 euros del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019 a favor de la mercantil HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS con C.I.F. A41003864:

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 13200/22400<br>13600/22400 | HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS | 6909096394-000001 | 2018 | 1.546,17 |

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 18 de Noviembre de de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**

Fdo. María Dolores Rubio Maya

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (CIF.: A-41003864), por importe de 1.546,17 euros, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 85/19, A FAVOR DE FCC AQUALIA, S.A.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 21 de noviembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 21 de noviembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Jaén Capital Mundial del Aceite de Oliva

**SECCION: INTERVENCION**
Negociado: Contabilidad

**PROPUESTA DE ACUERDO RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 85**

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 21 de Noviembre de 2019 en el que dice: "*Visto escrito del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fechas 12 de Noviembre de 2019 relativo a facturación por liquidación de basura del periodo 3º Trimestre, zona 3, de 2018, de la empresa FCC AQUALIA, S.A. de la factura que a continuación se detalla:*

| APLIC.PRESU | PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 93200/22799 | FCC AQUALIA, S.A. | ESA2601999219SA143/1000016 | 18.388,86.- |

***CONSIDERANDO.*** *Que la citada factura han sido conformada por el Jefe de la Sección de Gestión Tributaria y con EL Vº Bº de la Concejal Delegada de Hacienda Dña. María del Refugio Orozco Saenz.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la factura ha tenido entrada en Intervención para su tramitación mediante escrito de 12 de Noviembre de 2019.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000034387 por importe total de 18.388,86 euros.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990*

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:

NOTIFICADO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 0123003

**ACUERDO,**

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de FCC AQUALIA, S.A. con C.I.F. A26019992 de la factura que a continuación se detalla:

| APLIC.PRESU | PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 93200/22799 | FCC AQUALIA, S.A. | ESA2601999219SA143/1000016 | 18.388,86.- |

Jaén, a 21 de Noviembre de 2019
**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Fdo.María Refugio Olivarez Baenz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

***SECCIÓN: INTERVENCIÓN***
Negociado: Contabilidad

***INFORME INTERVENCIÓN***

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 85

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 21 de Noviembre de 2019 relativo a reconocimiento extrajudicial de créditos en el que dice: *"Visto escrito del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 12 de noviembre de 2019 relativo a facturación por liquidación de basura del periodo 3º Trimestre, zona 3, de 2018, de la empresa FCC AQUALIA, S.A. de la factura que a continuación se detalla:*

| APLIC.PRESU | PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 93200/22799 | FCC AQUALIA, S.A. | ESA2601999218SA1143/1000016 | 18.388,86.- |

***CONSIDERANDO.*** *Que la citada factura ha sido conformada por el Jefe de la Sección de Gestión Tributaria y con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Hacienda Dª. María del Refugio Orozco Sáenz.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la factura ha tenido entrada en Intervención para su tramitación mediante escrito de12 de Noviembre de 2019.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000034387 por importe total de 18.388,86 euros.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990".*

Ante lo cuál, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EL expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- **Factura conformada por el Jefe de Sección de Gestión Tributaria con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda.**

- **Escrito del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 12 de noviembre de 2019.**

- **RC nº 92019000034387 por importe 18.388,86€.**

**2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176

- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2

- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2017 prorrogado para 2019 para la retención nº 92019000034387 (aplicación presupuestaria 93200/22799 Gestión de Cobro de Aqualia, S.A.,

No obstante se trata de gastos realizados en 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL).

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

**CONCLUSIÓN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de FCC AQUALIA, S.A., con C.I.F. A26019992 con cargo a la aplicación presupuestaria **93200-22799 (GESTION DE COBRO DE AQUALIA, S.A.**) y factura que a continuación se detalla:

| *APLIC.PRESUP.* | *PROVEEDOR* | *FACTURA* | *IMPORTE* |
|---|---|---|---|
| *93200/22799* | *FCC AQUALIA, S.A.* | *ESA2601999218SA1143/1000016* | *18.388,86.-* |

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 21 de Noviembre de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de FCC AQUALIA, S.A. (CIF.: A-26019992), por importe de 18.388,86 euros, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 86/19, A FAVOR DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 27 de noviembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 27 de noviembre de 2019:

PUNTO 5º

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

**SECCION: INTERVENCION**
Negociado: Contabilidad

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 86**

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 27 de Noviembre de 2019 en el que dice:" *Vistos escritos de la Jefa del Negociado de Contratación de fecha 17 de Junio de 2019 el cuál tiene su entrada en Intervención el 19 de Junio de 2019 al que acompañan facturas que a continuación se detallan del "Contratación de alquiler de equipamiento informático para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén:"*

| | PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23I8C8000004 | 25.754,06.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23J8C8000001 | 5.150,81.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23J8C8000005 | 5.150,81.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23K8C8000001 | 5.150,81.- |

***CONSIDERANDO.-*** *Que a los citados escritos acompañan facturas conformadas por el Jefe del Servicio de Informática D. Manuel Blanco González con el visto bueno de El Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior D. Miguel Contreras López.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe Decreto de adjudicación del citado contrato de fecha 11 de Enero de 2018.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000035305 por importe 41.206,49 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 92008-22706 Contratos de Informática(Formación, aplicaciones informáticas, etc) del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

**CONSIDERANDO.-** Que al no existir crédito en la aplicación presupuestaria 92008-22706 CONTRATOS DE INFORMATICA: (Formación, Aplicaciones Informáticas, etc) del Presupuesto Municipal de 2017, prorrogado para el 2019 se debería recurrir a la utilización de los niveles de vinculación jurídica.

MOD. 200.009-A - REPROGRAFÍA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01.23.002

**Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:**

**ACUERDO,**

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de TELEFÓNICA ESPAÑA S.L.U., con C.I.F. A82018474 de las facturas que a continuación se detallan, acudiendo a los niveles de vinculación jurídica, el Servicio de Intervención ha emitido Retención de Crédito nº 92019000035305 por importe de 41.206,49 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 92008/22706 CONTRATOS DE INFORMATICA: (Formación, Aplicaciones Informáticas, del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019:

| PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|
| TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23I8C8000004 | 25.754,06.- |
| TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23J8C8000001 | 5.150,81.- |
| TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23J8C8000005 | 5.150,81.- |
| TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23K8C8000001 | 5.150,81.- |

Jaén 27 de Noviembre de 2019
**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA,**

Fdo. Maria del Refugio Orozco Sáenz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**SECCIÓN: INTERVENCION**
Negociado: Contabilidad

***INFORME INTERVENCION***

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 86

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 27de Noviembre de 2019 que dice: *Vistos los escritos de la Jefa del Negociado de Contratación de fecha 17 de Junio de 2019 el cuál tiene su entrada en Intervención el 19 de Junio de 2019 al que acompañan facturas que a continuación se detallan del "Contratación de alquiler de equipamiento informático para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén:"*

| | PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23I8C8000004 | 25.754,06.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23J8C8000001 | 5.150,81.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23J8C8000005 | 5.150,81.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23K8C8000001 | 5.150,81.- |

***CONSIDERANDO.-*** *Que a los citados escritos acompañan facturas conformadas por el Jefe del Servicio de Informática D. Manuel Blanco González con el visto bueno de El Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior D. Miguel Contreras López.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe Decreto de adjudicación del citado contrato de fecha 11 de Enero de 2018.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000035305 por importe 41.206,49 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 92008-22706 Contratos de Informática (Formación, aplicaciones informáticas, etc) del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."*

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- **Escritos de la Jefa del Negociado de Contratación de fecha 17 de Junio de 2019.**
- **Facturas conformadas por el Jefe del Servicio de Informática D. Manuel Blanco González y con el Vº Bº del Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior D. Miguel Contreras López.**
- **Decreto de Adjudicación de fecha 11 de Enero de 2018 "Contratación de Alquiler de equipamiento Informático para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén".**
- **Retención de crédito nº 92019000035305 por importe total de 41.206,49 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria CONTRATOS DE INFORMATICA: (Formación, Aplicaciones Informáticas,) del Presupuesto Municipal de 2017 Prorrogado para el 2019.**

**2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya

que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

**CONCLUSIÓN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas que a continuación se detallan para lo que se ha emitido retención de crédito nº 92019000035305 por importe total de 41.206,49 euros con cargo al Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019 a favor de la empresa TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. con C.I.F. A82018474:

| | PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23I8C8000004 | 25.754,06.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23J8C8000001 | 5.150,81.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23J8C8000005 | 5.150,81.- |
| | TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. | 23K8C8000001 | 5.150,81.- |

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 27 de Noviembre de de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo. María Dolores Rubio Maya

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (CIF.: A-82018474), de las facturas que se detallan, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 87/19, A FAVOR DE PERIÓDICOS GRATUITOS VIVA, S.L.U.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 27 de noviembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 27 de noviembre de 2019:

PUNTO 6º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 87**

Visto informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 27 de Noviembre de 2019 que dice:*" Mediante escrito de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de 15 de Noviembre de 2019, se remite para su reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se detalla:*

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 91200/22602 | PERIÓDICOS GRATUITOS VIVA, S.L.U. | 180448 | 2018 | 4.499,99.- |

***CONSIDERANDO.-*** *Que al escrito realizado por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos acompaña Propuesta de Gastos, así como factura conformada por el Jefe de Cometidos Especiales y Protocolo Sr. Diego Soto Marchal con el Vº Bº del Ilmo. Sr. D. Julio Millán Muñoz .*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe retención de crédito nº 92019000034390 por importe de 4.499,99 EUROS.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO,**

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa PERIÓDICOS GRATUITOS VIVA, S.L.U. con C.I.F. B11792587 de la factura que a continuación se detalla:

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 91200/22602 | PERIÓDICOS GRATUITOS VIVA, S.L.U. | 180448 | 2018 | 4.499,99.- |

Jaén a 27 de Noviembre de 2019

**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA,**

Fdo. María del Refugio Orozco Sáenz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad

***INFORME INTERVENCION***

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 87

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 27 de Noviembre de 2019 que dice: *" Mediante escrito de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de 15 de Noviembre de 2019, se remite para su reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se detalla:*

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 91200/22602 | PERIÓDICOS GRATUITOS VIVA, S.L.U. | 180448 | 2018 | 4.499,99.- |

***CONSIDERANDO.-*** *Que al escrito realizado por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos acompaña Propuesta de Gastos, así como factura conformada por el Jefe de Cometidos Especiales y Protocolo Sr. Diego Soto Marchal con el Vº Bº del Ilmo. Sr. D. Julio Millán Muñoz .*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe retención de crédito nº 92019000034390 por importe de 4.499,99 EUROS.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- **Escrito de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de 15 de Noviembre de 2019.**
- **Informe del Jefe del Negociado de Cometidos Especiales y Protocolo de fecha 25 de Octubre de 2019.**
- **Factura conformada por el Jefe del Negociado de Cometidos Especiales y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde.**
- **RC Nº 920190000334390 por importe de 4.499,99 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 91200/22602 (ORGANOS DE GOBIERNO: Información y Campaña Institucionales) del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019.**

**2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución

utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas

y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2017 prorrogado para 2019 para la retención nº 92019000034390 por importe de 4.499,99 euros con cargo de la aplicación presupuestaria 91200/22602 (ORGANOS DE GOBIERNO: Información y Campañas Institucionales)

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

**CONCLUSIÓN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito a favor a favor de PERIÓDICOS GRATUITOS VIVA S.L.U. con C.I.F. B11792587 con cargo a la aplicación presupuestaria 91200/22602 (ORGANOS DE GOBIERNO: Información y Campañas Institucionales, la factura que a continuación se detalla :

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 91200/22602 | PERIÓDICOS GRATUITOS VIVA, S.L.U. | 180448 | 2018 | 4.499,99.- |

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 27 de Noviembre de de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**

María Dolores Rubio Maya

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de PERIÓDICOS GRATUITOS VIVA, S.L.U. (CIF.: B-11792587), de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 83/19, A FAVOR DE GESTIÓN DE MEDIOS JIENNENSES, S.L.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 18 de noviembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 18 de noviembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 83**

Visto Informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 18 de Noviembre de 2019 que dice:*" Mediante escrito del Jefe del Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales de la Alcaldía de fecha 25 de Octubre de 2019, se remite para su reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se detalla:*

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 91200/22602 | GESTION DE MEDIOS JIENNENSES, S.L., | 180248 | 2018 | 10.890,00 |

***CONSIDERANDO.-*** *Que al escrito realizado por el Jefe de Cometidos Especiales y Protocolo acompaña Propuesta de Gastos, así como factura conformada por el Jefe de Cometidos Especiales y Protocolo Sr. Diego Soto Marchal.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe Decreto de 27-11-2018, por el que se adjudica el "Contrato menor de servicio de publicidad institucional con motivo del programa Jaén Genuino Revitalización del Conjunto Histórico"*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe retención de crédito nº 92019000030775 por importe de 10.890,00 EUROS.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

**CONSIDERANDO:** Que por la Intervención se ha realizado documento RC nº 92019000030775 por importe de 10.890,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria (Información y Campañas Institucionales) del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019.

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO,**

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa GESTION DE MEDIOS JIENNENSES, S.L., con C.I.F. B23452402 de la factura que a continuación se detalla:

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 91200/22602 | GESTION DE MEDIOS JIENNENSES, S.L., | 180248 | 2018 | 10.890,00 |

Jaén a 18 de Noviembre de 2019

**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA,**

Fdo. María del Refugio Ortozco Sáenz

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

***INFORME INTERVENCION***

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 83

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 18 de Noviembre de 2019 que dice: *:" Mediante escrito del Jefe del Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales de la Alcaldía de fecha 25 de Octubre de 2019, se remite para su reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se detalla:*

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 91200/22602 | GESTION DE MEDIOS JIENNENSES, S.L., | 180248 | 2018 | 10.890,00 |

***CONSIDERANDO.-*** *Que al escrito realizado por el Jefe de Cometidos Especiales y Protocolo acompaña Propuesta de Gastos, así como factura conformada por el Jefe de Cometidos Especiales y Protocolo Sr. Diego Soto Marchal.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe Decreto de 27-11-2018, por el que se adjudica el "Contrato menor de servicio de publicidad institucional con motivo del programa Jaén Genuino Revitalización del Conjunto Histórico"*

***CONSIDERANDO.-*** *Que existe retención de crédito nº 92019000030775 por importe de 10.890,00 EUROS.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01206903

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- **Escrito del Jefe del Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales de fecha 25 de Octubre de 2019.**
- **Factura conformada por el Jefe del Negociado de Cometidos Especiales y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde.**
- **Decreto de Adjudicación de fecha 27 de Noviembre de 2018, relativo al "Contrato Menor de servicio de publicidad institucional con motivo del programa Jaén Genuino: Revitalización del Conjunto Histórico."**
- **RC Nº 92019000030775 por importe de 10.890,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 91200/22602 del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019.**

**2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176

- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2

- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

**Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:**

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas

y exigib les pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

**CONCLUSIÓN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación se detalla para lo que se ha emitido retención de crédito nº 92019000030775 por importe de 10.890,00 euros con cargo de la aplicación presupuestaria 91200/22602 (Información y Campañas Institucionales) del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019 a favor de GESTION DE MEDIOS JIENNESES, S.L., . con C.I.F. B23452402:

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | PROVEEDOR | FACTURA | EJERCICIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 91200/22602 | GESTION DE MEDIOS JIENNENSES, S.L., | 180248 | 2018 | 10.890,00 |

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 18 de Noviembre de de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**

María Dolores Rubio Maya

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de GESTIÓN DE MEDIOS JIENNENSES, S.L. (CIF.: B-23452402), de la factura que se detalla en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 88/19, A FAVOR DE FCC AQUALIA, S.A.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 12 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 12 de diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECCIÓN: INTERVENCIÓN

Ngdo.: Contratos y Suministros

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 69/2019**

Visto el informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros de 12 de diciembre de 2019 que dice:

"Mediante escrito firmado por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial de 14/05/2019 con el Vº Bº de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, se remite a esta Intervención factura conformada que se detalla a continuación, correspondiente al canon autonómico de depuración de los consumos municipales de agua, ejercicio 2018:

| APLICACIÓN | Nombre proveedor | Número factura | Fecha Factura | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 16100/22501 | FCC AQUALIA,S.A. | 18761901P0060506 | 27/03/2019 | 214.255,80 |

**CONSIDERANDO.-** Que existe retención de crédito nº 92019000037108 por importe de 214.255,80 €.

**CONSIDERANDO.-** Que dicho canon autonómico fue devengado en el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

**CONSIDERANDO.-** Que la normativa aplicable para el citado expediente de reconocimiento de crédito es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cuál informo a los efectos oportunos

**CONSIDERANDO.-** Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000037108 por importe total de 214.255,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16100/22501 del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para 2019.

Dicha aplicación presupuestaria ha sido creada al amparo de lo establecido en la base 9ª de Ejecución del presupuesto 2017, prorrogado para 2019, por aplicación de la consulta 8/1995 de la Intervención General del Estado.

**Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación el siguiente:**

**ACUERDO**

**Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa FCC AQUALIA, S.A., (NIF: A26019992) de la factura relacionada anteriormente, por importe total de 214.255,80 €, acudiendo a los niveles de vinculación jurídica de los créditos:**

Jaén, a 12 de Diciembre de 2019.-
LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA.-

Fdo. María Refugio Orozco Sáenz,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
Oficina de Control de Contratos
17 DIC 2019
Registro Entrada: _____

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
Oficina de Control de Contratos
17 DIC 2019
Registro Entrada: _____

SECCIÓN: INTERVENCIÓN
Ngdo. Contratos y Suministros

**INFORME INTERVENCION**

**ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NÚMERO 88/2019**

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros de 12 de diciembre de 2019 que dice:

"Mediante escrito firmado por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial de 14/05/2019 con el Vº Bº de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, se remite a esta Intervención factura conformada que se detalla a continuación, correspondiente al canon autonómico de depuración de los consumos municipales de agua, ejercicio 2018:

| APLICACIÓN | Nombre proveedor | Número factura | Fecha Factura | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 16100/22501 | FCC AQUALIA,S.A. | 18761901P0060506 | 27/03/2019 | 214.255,80 |

**CONSIDERANDO.-** Que existe retención de crédito nº 92019000037108 por importe de 214.255,80 €.

**CONSIDERANDO.-** Que dicho canon autonómico fue devengado en el ejercicio de 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

**CONSIDERANDO.-** Que la normativa aplicable para el citado expediente de reconocimiento de crédito es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Lo cuál informo a los efectos oportunos"

Ante lo cuál, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- **Escrito de la Oficina de Control de Contratos firmado por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Mpal. D.Santiago Criado Delgado de 14/05/2019 con el Vº Bº de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos Dña. Rocía Marín Muriel.**

- **Factura conformada por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Mpal. D. Santiago Criado Delgado con el visto bueno del Sr. Tte. Alcalde Delegado Área de Hacienda. D. Manuel Bonilla Hidalgo.**
- **RC nº 92019000037108 por importe total de 214.255,80 €.**

**2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- ART. 60.2 del R.D. 500/90
- Base 9ª de Ejecución del Presupuesto Municipal 2017, prorrogado para 2018.

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

**Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:**

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990

**CONCLUSIÓN**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura que a continuación se detalla para lo que se ha emitido retención de crédito nº 92019000037108 por importe total de 214.255,80 euros con cargo al Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019 a favor de la empresa FCC AQUALIA, S.A. con C.I.F. A26019992.

| APLICACIÓN | Nombre proveedor | Número factura | Fecha Factura | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 16100/22501 | FCC AQUALIA,S.A. | 18761901P0060506 | 27/03/2019 | 214.255,80 |

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 12 de Diciembre de de 2019.

LA VICEINTERVENTORA,
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de FCC AQUALIA, S.A (NIF.: A-26019992) por importe de 214.255,80 €, de la factura que se detalla en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS EN GASTOS Y CONTROL INHERENTE A TOMA DE RAZÓN EN INGRESOS.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, con fecha 12 de diciembre de 2019, y el informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 12 de diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**PROPUESTA AL PLENO DE LA 3ª TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS EN GASTOS Y CONTROL INHERENTE A TOMA DE RAZÓN EN INGRESOS.**

Visto el informe de Intervención de 12 de los corrientes que se adjunta a la presente propuesta, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO: EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN Y CUESTIONES GENERALES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

1. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones competencia de la entidad local y sus organismos autónomos se comprobarán en todo caso los siguientes extremos:

   a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

   Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Hacienda Local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRLRHL.

   En los casos en los que se trate de contraer compromisos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

   b) Que los gastos y obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

   c) La competencia del órgano de contratación y, en general, del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

   d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

   Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados

favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una Inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos de Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

e) La existencia de autorización del Pleno o del Presidente en aquellos tipos de gastos en los que su normativa específica lo exija.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

2. En los expedientes en los que deba aportarse el **dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo** equivalente en la Comunidad Autónoma, se comprobará, con anterioridad a la solicitud del mismo, que figuran todos los documentos contemplados en el expediente de que se trate, según su naturaleza y, con posterioridad a su emisión, sólo se comprobará su existencia material y su carácter favorable.

3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la hacienda local o a un tercero, se procederá al **examen exhaustivo del documento** o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 215 TRLRHL (artículo 215. Reparos. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución).

**SEGUNDO: SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS DE LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL Y LA DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS POR EL CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD.**

De conformidad con lo previsto en el art. 9 RD 424/2017 y en la Regla 38 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local *"En todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad... deberá figurar una diligencia de toma de razón, certificada por el responsable de la contabilidad, acreditativa, como mínimo, de la* ***fecha, el número de asiento y el importe*** *con que dicho documento hubiese quedado registrado individualizadamente"*.

La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

**TERCERO: EXTREMOS ADICIONALES Y ESENCIALES A COMPROBAR POR TIPO DE EXPEDIENTE DE GASTO.**

En virtud de lo establecido en el art. 219.2 c) TRLRHL y 12.2 c) RD 424/2017, se prevén los siguientes extremos adicionales a comprobar por tipo de expediente:

**ANEXO I: GASTOS DE PERSONAL.**

Se recogen no solo los expedientes previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, sino también otros no contemplados en el citado Acuerdo (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal eventual, retribuciones variables, anticipos reintegrables sin sentencia, reconocimiento de servicios previos, reconocimiento de grado personal) que se consideran relevantes.

**ANEXO II: CONTRATACIÓN.**

La derogada DA 2ª del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), establecía que *"La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor".*

La exigencia de la emisión de ese informe previo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares por parte del Interventor, ha desaparecido en la nueva Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El artículo 116.3 LCSP prevé que al expediente de contratación deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito (documento de retención de crédito aplicación GEMA) y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

El artículo 152 LGP autoriza al Gobierno para que acuerde que la fiscalización e intervención previa se limite a comprobar determinados extremos, unos tasados por dicha Ley y, adicionalmente, otros contemplados en el ordenamiento jurídico en su conjunto y seleccionados en atención a su transcendencia en el proceso de gestión y que tienden a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas. El último Acuerdo por el

que se da aplicación a lo previsto en el art. 152 LGP, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, fue aprobado por el **Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de mayo de 2008**, y modificado posteriormente, mediante Acuerdos de 16 de abril de 2010 y 1 de julio de 2011.

Las importantes reformas introducidas por la nueva normativa en materia de contratación del sector público han justificado por sí solas la necesidad del **Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de julio de 2018**, cuyo contenido se entiende que pasará a ser de aplicación en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos, tras la aprobación del presente acuerdo, en relación con los extremos adicionales a comprobar en los expedientes de contratación que en él se recogen; así como los demás señalados en el ANEXO II, determinados por su relevancia.

**ANEXO III: GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.**

Incluye los extremos adicionales a comprobar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, relativos a expedientes de adquisición de bienes, responsabilidad patrimonial y expropiación forzosa; así como los que se consideran relevantes en los expedientes de aportaciones a entidades dependientes (transferencias a organismos autónomos y sociedades mercantiles).

**ANEXO IV: SUBVENCIONES.**

Incluye los extremos adicionales a comprobar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, previstos en sus apartados decimoctavo y decimonoveno, así como otras subvenciones no sujetas a la LGS.

---

En la determinación de los extremos anteriores que se consideran "esenciales", a los efectos del art. 13 RD 424/2017, se ha atendido especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora cuyo fin es asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

---

**CUARTO: FISCALIZACIÓN PREVIA PLENA RESIDUAL**

En virtud de lo establecido en el art. 13.3 RD 424/2017 *"será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada".*

**QUINTO: RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

A la vista del resultado de las comprobaciones realizadas, en relación con el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, sean aplicables a cada expediente, el informe de fiscalización se podrá emitir en sentido:

a) FAVORABLE → si el expediente da cumplimiento a los extremos de general comprobación así como a los extremos adicionales fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, así como al resto de extremos "esenciales" señalados en los ANEXOS I, II, III y IV.

b) DESFAVORABLE → Si el expediente no da cumplimiento a los extremos de general comprobación así como a los extremos adicionales fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, así como al resto de extremos "esenciales" señalados en los ANEXOS I, II, III y IV.

El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, lo hará constar mediante resolución, así como subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de discrepancias descrito en el art. 15 RD 424/2017.

De conformidad con el art. 219.2 TRLRHL, el órgano interventor podrá formular las **observaciones complementarias** que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes, independientemente de si la fiscalización fuese favorable o no.

**CONCEJALÍA DE HACIENDA**

**SEXTO: CONTROL FINANCIERO**

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del RD 424/2017.

**SÉPTIMO: DEJAR SIN CONTENIDO LA BASE 66ª Y 67ª DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN VIGOR.**

Mediante el presente se acuerda la aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto núm. 66 y 67, las cuales quedan sin contenido; siendo de aplicación el procedimiento previsto para la aprobación del presupuesto en los art. 168 y ss. TRLRHL, al tratarse de un documento integrado en el presupuesto general de la entidad, de conformidad con el art. 165 TRLRHL.

**OCTAVO: ENTRADA EN VIGOR**

El presente acuerdo será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, siendo su vigencia indefinida en tanto no sea derogado o modificado mediante acuerdo plenario, a propuesta del concejal delegado de hacienda y previo informe del órgano interventor.

En Jaén, a 12 de diciembre de 2019
LA 3ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL
ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo. María Refugio Orozco Sáenz.

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Área: INTERVENCIÓN.
Asunto: APROBACIÓN MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS EN GASTOS Y CONTROL INHERENTE A TOMA DE RAZÓN EN INGRESOS.
Rfa. M.D.R.M.

En virtud de lo establecido en el art. 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se emite el presente

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El pasado 1 de julio de 2018 entró en vigor el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Según su exposición de motivos, esta norma trae causa de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 213 y 218 del TRLRHL y encomienda al Gobierno regular sobre los procedimientos de control y metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

Continúa la norma citada exponiendo que se trata de un planteamiento basado en el interés general, que afecta a la totalidad del sector público local, y que pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales. A estos efectos, se regula el régimen de control sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función y se configura un modelo consistente con el establecido para el sector público estatal. De hecho, el RD 424/2017, reproduce en la mayoría de sus términos, con las salvedades propias del ámbito local, el contenido del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

El modelo estatal atribuye a la IGAE, previa autorización del Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, la fiscalización e intervención previa limitada a la comprobación de una serie de extremos, unos de ellos tasados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) y, adicionalmente, otros contemplados en el ordenamiento jurídico en su conjunto y seleccionados en atención a su trascendencia en el proceso de gestión y que tienden



17/12/19

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230043

a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas. Desde el año 1988 el Gobierno ha venido dictando acuerdos de este tipo para el ámbito estatal.

**Este modelo dota de mayor seguridad al procedimiento de control interno, en el ejercicio de la función interventora, puesto que elimina la posible subjetividad en su desarrollo, al quedar claramente detallados los extremos que van a ser objeto de fiscalización previa; así como las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 213 TRLRHL relativo al CONTROL INTERNO, prevé lo siguiente:

*"Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia."*

En relación con los **GASTOS** el artículo 219 TRLRHL prevé:

*Artículo 219 Fiscalización previa.*

*"2. El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:*

*a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.*

*En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.*

*b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.*

*c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.*

*El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.*

*3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.*

*Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores."*

En relación con los **INGRESOS** el artículo 219.4 TRLRHL prevé:

*"4. Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría."*

En consonancia con el TRLRHL y con la normativa estatal, anteriomente citada, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece lo siguiente:

***"Artículo 13. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.***

*1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.*

*2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:*

*a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

*En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.*

*Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*

*En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.*

*c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.*



INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230001

*A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, **se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento,** con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.*

*Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.*

*En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.*

*3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.*

*4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.*

*Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento."*

***"Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.***

*1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.*

*2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.*

*3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos."*

Visto lo anterior, esta Intervención informa favorable, para su propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno por la 3ª Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda, la adopción de los siguientes acuerdos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**PRIMERO: EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN Y CUESTIONES GENERALES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

1. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones competencia de la entidad local y sus organismos autónomos se comprobarán en todo caso los siguientes extremos:

   a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

   Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Hacienda Local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRLRHL.

   En los casos en los que se trate de contraer compromisos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

   b) Que los gastos y obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

   c) La competencia del órgano de contratación y, en general, del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

   d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

   Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos de Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.



INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230067

e) La existencia de autorización del Pleno o del Presidente en aquellos tipos de gastos en los que su normativa específica lo exija.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

2. En los expedientes en los que deba aportarse el **dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo** equivalente en la Comunidad Autónoma, se comprobará, con anterioridad a la solicitud del mismo, que figuran todos los documentos contemplados en el expediente de que se trate, según su naturaleza y, con posterioridad a su emisión, sólo se comprobará su existencia material y su carácter favorable.

3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la hacienda local o a un tercero, se procederá al **examen exhaustivo del documento** o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 215 TRLRHL (artículo 215. Reparos. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución).

**SEGUNDO: SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS DE LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL Y LA DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS POR EL CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD.**

De conformidad con lo previsto en el art. 9 RD 424/2017 y en la Regla 38 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local *"En todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad... deberá figurar una diligencia de toma de razón, certificada por el responsable de la contabilidad, acreditativa, como mínimo, de la* ***fecha, el número de asiento y el importe*** *con que dicho documento hubiese quedado registrado individualizadamente".*

La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por el control inherente a la toma de razón en

contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

**TERCERO: EXTREMOS ADICIONALES Y ESENCIALES A COMPROBAR POR TIPO DE EXPEDIENTE DE GASTO.**

En virtud de lo establecido en el art. 219.2 c) TRLRHL y 12.2 c) RD 424/2017, se prevén los siguientes extremos adicionales a comprobar por tipo de expediente:

**ANEXO I: GASTOS DE PERSONAL.**

Se recogen no solo los expedientes previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, sino también otros no contemplados en el citado Acuerdo (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal eventual, retribuciones variables, anticipos reintegrables sin sentencia, reconocimiento de servicios previos, reconocimiento de grado personal) que se consideran relevantes.

**ANEXO II: CONTRATACIÓN.**

La derogada DA 2ª del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), establecía que *"La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor".*

La exigencia de la emisión de ese informe previo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares por parte del Interventor, ha desaparecido en la nueva Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El artículo 116.3 LCSP prevé que al expediente de contratación deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito (documento de retención de crédito aplicación GEMA) y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

El artículo 152 LGP autoriza al Gobierno para que acuerde que la fiscalización e intervención previa se limite a comprobar determinados extremos, unos tasados por dicha Ley y, adicionalmente, otros contemplados en el ordenamiento jurídico en su conjunto y seleccionados en atención a su transcendencia en el proceso de gestión y que



INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230013

tienden a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas. El último Acuerdo por el que se da aplicación a lo previsto en el art. 152 LGP, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, fue aprobado por el **Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de mayo de 2008**, y modificado posteriormente, mediante Acuerdos de 16 de abril de 2010 y 1 de julio de 2011.

Las importantes reformas introducidas por la nueva normativa en materia de contratación del sector público han justificado por sí solas la necesidad del **Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de julio de 2018**, cuyo contenido se entiende que pasará a ser de aplicación en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos, tras la aprobación del presente acuerdo, en relación con los extremos adicionales a comprobar en los expedientes de contratación que en él se recogen; así como los demás señalados en el ANEXO II, determinados por su relevancia.

**ANEXO III: GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.**

Incluye los extremos adicionales a comprobar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, relativos a expedientes de adquisición de bienes, responsabilidad patrimonial y expropiación forzosa; así como los que se consideran relevantes en los expedientes de aportaciones a entidades dependientes (transferencias a organismos autónomos y sociedades mercantiles).

**ANEXO IV: SUBVENCIONES.**

Incluye los extremos adicionales a comprobar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, previstos en sus apartados decimoctavo y decimonoveno, así como otras subvenciones no sujetas a la LGS.

---

En la determinación de los extremos anteriores que se consideran "esenciales", a los efectos del art. 13 RD 424/2017, se ha atendido especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora cuyo fin es asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

---

**CUARTO: FISCALIZACIÓN PREVIA PLENA RESIDUAL**

En virtud de lo establecido en el art. 13.3 RD 424/2017 *"será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada".*

**QUINTO: RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

A la vista del resultado de las comprobaciones realizadas, en relación con el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, sean aplicables a cada expediente, el informe de fiscalización se podrá emitir en sentido:

a) FAVORABLE → si el expediente da cumplimiento a los extremos de general comprobación así como a los extremos adicionales fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, así como al resto de extremos "esenciales" señalados en los ANEXOS I, II, III y IV.

b) DESFAVORABLE → Si el expediente no da cumplimiento a los extremos de general comprobación así como a los extremos adicionales fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, así como al resto de extremos "esenciales" señalados en los ANEXOS I, II, III y IV.

El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, lo hará constar mediante resolución, así como subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de discrepancias descrito en el art. 15 RD 424/2017.

De conformidad con el art. 219.2 TRLRHL, el órgano interventor podrá formular las **observaciones complementarias** que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes, independientemente de si la fiscalización fuese favorable o no.



INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230050

**SEXTO: CONTROL FINANCIERO**

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del RD 424/2017.

**SÉPTIMO: DEJAR SIN CONTENIDO LA BASE 66ª Y 67ª DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN VIGOR.**

Mediante el presente se acuerda la aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto núm. 66 y 67, las cuales quedan sin contenido; siendo de aplicación el procedimiento previsto para la aprobación del presupuesto en los art. 168 y ss. TRLRHL, al tratarse de un documento integrado en el presupuesto general de la entidad, de conformidad con el art. 165 TRLRHL.

**OCTAVO: ENTRADA EN VIGOR**

El presente acuerdo será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, siendo su vigencia indefinida en tanto no sea derogado o modificado mediante acuerdo plenario, a propuesta del concejal delegado de hacienda y previo informe del órgano interventor.

En Jaén, a 12 de diciembre de 2019
LA VICEINTERVENTORA
(Art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo. María Dolores Rubio Maya.

SRA. TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y la abstención de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén).** No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** *En total 24 votos a favor, 2 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar la aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2019, que antecede.

**NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 80/19 Y REPARO DE LEGALIDAD 765/19, A FAVOR DE FECADA, S.L.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCIÓN: INTERVENCIÓN

Ngdo.: Contratos y Suministros

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 80/19 CON REPARO DE LEGALIDAD EXPTE AYTO/REC/ 765 /19**

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros que dice: *"Visto escrito de la Oficina de Control de Contratos de fecha 22 de Enero de 2019 de 2019 por el que remite la factura y documentación que a continuación se detalla correspondiente al suministro en régimen de alquiler del dumper para el cementerio de S. Fernando, mes de Diciembre de 2018.*

| *APLICACION PRESUPUESTARIA* | *PROVEEDOR* | *Nª FACTURA* | *FECHA FACTURA* | *IMPORTE* |
|---|---|---|---|---|
| *16400/21200* | *FECADA, S.L.* | *0007* | *02/01/2019* | *1.028,50.-* |

***CONSIDERANDO.-*** *Que la factura fue recepcionada por esta Intervención el día 22 de Enero de 2019 mediante informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos adjuntando Propuesta de Gastos y factura conformada.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la citada factura viene conformada por el Sr. Jefe de Negociado de Cementerios (Aniceto López Aranda) y la Concejal Delegada de Sanidad, Mercados, Comercio, Consumo y Cementerios (Yolanda Pedrosa Sánchez)*

***CONSIDERANDO.-*** *Que el informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de fecha 22 de Enero de 2019 dice "Se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo, de Contratos del Sector Público. Procede a continuar su tramitación dando traslado a la intervención de Fondos Municipal, a los efectos establecidos en el artículo 241 TRLHL."*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018 no cumpliéndose, por tanto, el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90.*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90.*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

*Lo cuál le informo a los efectos oportunos.*

**Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:**

**ACUERDO,**

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de **FECADA, S.L.** con **N.I.F. B23515752** de la factura que a continuación se detalla, previa resolución por el Pleno del reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos:

| APLICACION PRESUPUESTARIA | PROVEEDOR | Nª FACTURA | FECHA FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 16400/21200 | FECADA, S.L. | 0007 | 02/01/2019 | 1.028,50.- |

Jaén, a 17 de Diciembre de 2019.-

**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-**

Fdo. María Refugio Orozco Sáenz,

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECCIÓN: INTERVENCIÓN

Ngdo. Contratos y Suministros

***INFORME INTERVENCIÓN***

**INFORME DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL NÚMERO 80/2019 CON REPARO DE LEGALIDAD EXPTE AYTO/REC/ 765/2019**

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros que dice: *"Visto escrito de la Oficina de Control de Contratos de fecha 22 de Enero de 2019 de 2019 por el que remite la factura y documentación que a continuación se detalla correspondiente al suministro en régimen de alquiler del dumper para el cementerio de S. Fernando, mes de Diciembre de 2018.*

| *APLICACION PRESUPUESTARIA* | *PROVEEDOR* | *Nª FACTURA* | *FECHA FACTURA* | *IMPORTE* |
|---|---|---|---|---|
| *16400/21200* | *FECADA, S.L.* | *0007* | *02/01/2019* | *1.028,50.-* |

***CONSIDERANDO.-*** *Que la factura fue recepcionada por esta Intervención el día 22 de Enero de 2019 mediante informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos adjuntando Propuesta de Gastos y factura conformada.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la citada factura viene conformada por el Sr. Jefe de Negociado de Cementerios (Aniceto López Aranda) y la Concejal Delegada de Sanidad, Mercados, Comercio, Consumo y Cementerios (Yolanda Pedrosa Sánchez)*

***CONSIDERANDO.-*** *Que el informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de fecha 22 de Enero de 2019 dice "Se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo, de Contratos del Sector Público. Procede a continuar su tramitación dando traslado a la intervención de Fondos Municipal, a los efectos establecidos en el artículo 241 TRLHL."*

***CONSIDERANDO.-*** *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018 no cumpliéndose, por tanto, el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90.*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90.*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

*Lo cuál le informo a los efectos oportunos.*

Ante lo cuál, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Informe desfavorable de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, de fecha 22 de Enero de 2019, a la tramitación de las facturas citadas que dice "*se ha realizado un suministro en régimen de alquiler del dumper correspondiente a ese mes, siendo continuo en el tiempo, sin que conste Memoria Justificativa por parte del responsable del contrato, lo cual se considera un suministro habitual, periódico y recurrente*".
- Propuesta de Gasto y factura conformada por el Sr. Jefe de Negociado de Cementerios (Aniceto López Aranda) y la Concejal Delegada de Sanidad, Mercados, Comercio, Consumo y Cementerios (Yolanda Pedrosa Sánchez)
- Documento Retención de Crédito nº 92019000037341 por importe de 1.028,50 euros.

**2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017 prorrogado a 2019.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RJCIL).

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del TRLRHL, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/1990, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/1990, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria". Será, por tanto, el Pleno corporativo el órgano competente para el reconocimiento del crédito, pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/1990, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL. Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en el referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y

exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**CONCLUSIÓN**

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400/21200- REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN. CEMENTERIOS, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2017 prorrogado para el 2019.

Como conclusión, y según el artículo 214 del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la LCSP, en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3 (art. 2 LCSP). El artículo 37 LCSP regula el carácter formal de la contratación del sector público, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118 LCSP. Los expedientes de gasto de referencia no se encuentran dentro de un expediente de contratación lo que podría suponer un incumplimiento del art. 116 LCSP (no consta decreto de inicio, informe de necesidad, pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, etc) y no se pueden considerar como contratos menores debido a la prohibición del art. 29.8 LCSP que dice que los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 LCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Las mismas menciones se efectúan en el TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011) aplicable considerando la continuidad del servicio.

Por tanto, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, por el incumplimiento del principio de temporalidad de los créditos causado por el retraso en la remisión de los documentos, así como por los posibles incumplimientos relativos a la contratación administrativa anteriormente expuestos; siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del RD 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido.

1. *El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

*cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

2. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
3. *El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.*

Es todo lo que se tiene a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.-

LA VICEINTERVENTORA,
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 4 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor FECADA, S.L. (NIF.: B-23515752), por importe de 1.028,50 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo de legalidad 765/2019 formulado por la Intervención de Fondos.

**NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 72/19 Y REPARO DE LEGALIDAD 764/19, A FAVOR DE FECADA, S.L.**

**Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECCIÓN: INTERVENCIÓN

Ngdo.: Contratos y Suministros

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 72/19 CON REPARO DE LEGALIDAD EXPTE AYTO/REC/ 764 /19**

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros que dice: "*Visto escrito de la Oficina de Control de Contratos de fecha 22 de Enero de 2019 de 2019 por el que remite la factura y documentación que a continuación se detalla correspondiente al suministro en régimen de alquiler de contenedores para el cementerio de S. Fernando, mes de Diciembre de 2018.*

| *APLICACION PRESUPUESTARIA* | *PROVEEDOR* | *Nª FACTURA* | *FECHA FACTURA* | *IMPORTE* |
|---|---|---|---|---|
| *16400/22706* | *FECADA, S.L.* | *006* | *02/01/2019* | *738,10.-* |

***CONSIDERANDO.-*** *Que la factura fue recepcionada por esta Intervención los días 22 de Enero de 2019 mediante informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos adjuntando Propuesta de Gastos y factura conformada.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la citada factura viene conformada por el Sr. Jefe de Negociado de Cementerios (Aniceto López Aranda) y la Concejal Delegada de Sanidad, Mercados, Comercio, Consumo y Cementerios (Yolanda Pedrosa Sánchez)*

***CONSIDERANDO.-*** *Que el informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de fecha 22 de Enero de 2019 dicen "Se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo, de Contratos del Sector Público. Procede a continuar su tramitación dando traslado a la intervención de Fondos Municipal, a los efectos establecidos en el artículo 241 TRLHL."*

***CONSIDERANDO.-*** *Que el citado servicio tuvo lugar durante el ejercicio 2018 no cumpliéndose, por tanto, el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90.*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90.*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

**Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:**

**ACUERDO,**

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de **FECADA, S.L.** con **N.I.F. B23515752** de la factura que a continuación se detalla, previa resolución por el Pleno del reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos:

| APLICACION PRESUPUESTARIA | PROVEEDOR | Nª FACTURA | FECHA FACTURA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 16400/22706 | FECADA, S.L. | 006 | 02/01/2019 | 738,10.- |

Jaén, a 17 de Diciembre de 2019.-

**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA.-**

Fdo. Maria Refugio Orozco Saenz,.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCIÓN: INTERVENCIÓN

Ngdo. Contratos y Suministros

***INFORME INTERVENCIÓN***

**INFORME DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL NÚMERO 72/2019 CON REPARO DE LEGALIDAD EXPTE AYTO/REC/ 764/2019**

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros que dice: *"Visto escrito de la Oficina de Control de Contratos de fecha 22 de Enero de 2019 de 2019 por el que remite la factura y documentación que a continuación se detalla correspondiente al suministro en régimen de alquiler de contenedores para el cementerio de S. Fernando, mes de Diciembre de 2018.*

| *APLICACION PRESUPUESTARIA* | *PROVEEDOR* | *Nª FACTURA* | *FECHA FACTURA* | *IMPORTE* |
|---|---|---|---|---|
| *16400/22706* | *FECADA, S.L.* | *006* | *02/01/2019* | *738,10.-* |

***CONSIDERANDO.-*** *Que la factura fue recepcionada por esta Intervención los días 22 de Enero de 2019 mediante informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos adjuntando Propuesta de Gastos y factura conformada.*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la citada factura viene conformada por el Sr. Jefe de Negociado de Cementerios (Aniceto López Aranda) y la Concejal Delegada de Sanidad, Mercados, Comercio, Consumo y Cementerios (Yolanda Pedrosa Sánchez)*

***CONSIDERANDO.-*** *Que el informe de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos de fecha 22 de Enero de 2019 dicen "Se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo, de Contratos del Sector Público. Procede a continuar su tramitación dando traslado a la intervención de Fondos Municipal, a los efectos establecidos en el artículo 241 TRLHL."*

***CONSIDERANDO.-*** *Que el citado servicio tuvo lugar durante el ejercicio 2018 no cumpliéndose, por tanto, el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

***CONSIDERANDO.-*** *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90.*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90.*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

Ante lo cuál, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el

Régimen Jurídico de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Informe desfavorable de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, de fecha 22 de Enero de 2019, a la tramitación de las facturas citadas que dice *"se ha realizado un suministro en régimen de alquiler de contenedores correspondiente a ese mes, siendo continuo en el tiempo, sin que conste Memoria Justificativa por parte del responsable del contrato, lo cual se considera un suministro habitual, periódico y recurrente"*.
- Propuesta de Gastos y factura conformada por el Sr. Jefe de Negociado de Cementerios (Aniceto López Aranda) y la Concejal Delegada de Sanidad, Mercados, Comercio, Consumo y Cementerios (Yolanda Pedrosa Sánchez)
- Documento Retención de Crédito nº 92019000037337 por importe de 738,10 euros.

**2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017 prorrogado a 2019.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RJCIL).

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del TRLRHL, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/1990, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/1990, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria". Será, por tanto, el Pleno corporativo el órgano competente para el reconocimiento del crédito, pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/1990, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL. Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en el referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE EVIDENCIAS DE ACTAS CON EL Nº 01180/2020

**CONCLUSIÓN**

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400/22706- CONTENEDORES DE SERVICIOS FUENRARIOS. CEMENTERIOS, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2017 prorrogado para el 2019.

Como conclusión, y según el artículo 214 del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la LCSP, en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3 (art. 2 LCSP). El artículo 37 LCSP regula el carácter formal de la contratación del sector público, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118 LCSP. Los expedientes de gasto de referencia no se encuentran dentro de un expediente de contratación lo que podría suponer un incumplimiento del art. 116 LCSP (no consta decreto de inicio, informe de necesidad, pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, etc) y no se pueden considerar como contratos menores debido a la prohibición del art. 29.8 LCSP que dice que los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 LCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Las mismas menciones se efectúan en el TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011) aplicable considerando la continuidad del servicio.

Por tanto, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, por el incumplimiento del principio de temporalidad de los créditos causado por el retraso en la remisión de los documentos, así como por los posibles incumplimientos relativos a la contratación administrativa anteriormente expuestos; siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del RD 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido.

1. *El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

2. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
3. *El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.*

Es todo lo que se tiene a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.-

LA VICEINTERVENTORA,
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 4 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor FECADA, S.L. (NIF.: B-23515752), por importe de 738,10 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo de legalidad 764/2019 formulado por la Intervención de Fondos.

## DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS

**NÚMERO VEINTITRÉS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE LAS FIESTAS LOCALES PARA 2021.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, con fecha 29 de octubre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO FIESTAS

**PROPUESTA DE LA SRA. DIRECTORA – GERENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS, SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO PARA LAS FIESTAS LOCALES DEL PRÓXIMO AÑO 2021.**

La Sra. Directora – Gerente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, con el visto bueno del Sr. Presidente del mismo, PROPONE al Consejo Rector de este patronato, apruebe el siguiente calendario para las fiestas locales del próximo año 2021.

- **Día 11 de junio, viernes (Virgen de la Capilla).**
- **Día 18 de octubre, lunes (San Lucas).**

De dicha propuesta dese traslado al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Jaén, 29 de octubre de 2019
LA DIRECTORA-GERENTE

Fdo: Mª Victoria Jiménez.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo. José Manuel Higueras Lorite

Bernardo López, s/n /23002 Jaén / 953 21 91 16 / F. 953236263 / www.aytojaen.es / informacioncultura@aytojaen.es

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. *En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar el siguiente calendario para las fiestas locales del próximo año 2021:

- ✓ Día 11 de junio, viernes (Virgen de la Capilla)
- ✓ Día 18 de octubre, lunes (San Lucas)

**NÚMERO VEINTICUATRO- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD A LA GUARDIA CIVIL CON MOTIVO DEL CLXXV ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Presidente del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, con fecha 25 de noviembre de 2019, y del Decreto del Ilmo. Alcalde de fecha 17 de septiembre de 2019:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas

# Propuesta de inicio del procedimiento para la concesión de la Medalla de Oro a la Ciudad a la Guardia Civil con motivo de del CLXXV aniversario de su fundación.

## ANTECEDENTES DEL HECHO

El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén ha remitido a este Patronato Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se resuelve iniciar el procedimiento para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén a la Guardia Civil con motivo del CLXXV ANIVIERSARIO de su fundación (Anexo I), atendiendo una petición del Círculo de Amigos de las Fuerzas Armadas, formulada en el marco de la celebración del Aniversario de su fundación de la creación del mismo, a la que adjuntan adhesiones de otras tantas instituciones, entidades y asociaciones públicas y privadas de la ciudad de gran relevancia social. (Anexo II).

## FUNDAMENTOS LEGALES

La concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad y el título de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a de Jaén están regulados por el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aprobado en el Pleno el día 29 de mayo de 2014. (Véase Anexo III: BOP núm. 155, de fecha 13 de agosto de 2014)

Dicho Reglamento dispone que la propuesta de inicio del procedimiento será formulada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia (art. 2º, 4).

La propuesta de tramitación del Expediente deberá aprobarse por una mayoría de al menos dos tercios del Excmo. Ayuntamiento Pleno, y, a la vez, se designará la Comisión Instructora del mismo. Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes y antecedentes considere oportunos y elevará un informe al Excmo. Ayuntamiento Pleno, favorable o no a la concesión de la Medalla. (Art. 2º, 5).

## PROPUESTA

Por cuanto antecede, se considera que la Guardia Civil de Jaén es merecedora del reconocimiento para el que ha sido propuesto, y que el Ayuntamiento de Jaén debe otorgarle la máxima distinción que concede: la Medalla de Oro de la Ciudad; y se **PROPONE al Consejo Rector que eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que apruebe el inicio del procedimiento de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a la Guardia Civil de Jaén**

**SEGUNDO.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que la Comisión Instructora del Expediente quede compuesta por:**

**Presidenta:** **Sr. Concejal Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas.**

**Concejales:** **Concejal del Grupo Municipal Popular**

**Concejal del Grupo Municipal Socialista**

**Concejal de Adelante Jaén**

**Concejal de Vox**

**Concejal de Ciudadanos**

**Medalla de Oro de la Ciudad:** **Representante de la Escuela de Arte José Nogué**

**Proponente:** **Iltmo. Sr. Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.**

**Secretario:** **Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén**

Jaén, 25 de noviembre de 2019

EL PRESIDENTE

**CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS.-**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS
ENTRADA
Nº REGISTRO 1452
Fecha 16/10/19

**ALCALDÍA**
**COMETIDOS ESPECIALES Y PROTOCOLO**

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
Registro General de SALIDA
20 SET. 2019
Nº: 13326

El Iltmo. Sr. Alcalde, mediante Decreto de esta fecha, ~~ha dictado Resolución,~~ del tenor literal siguiente:

"*En uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, 4 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Jaén,*

*Visto el escrito presentado por el Círculo de Amigos de las Fuerzas Armadas, en tal sentido,*

*RESUELVO:*

*Iniciar el procedimiento para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén a la Guardia Civil, con motivo del CLXXV aniversario de su fundación.*"

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Jaén, 17 de septiembre de 2019
EL SECRETARIO GENERAL,

– Miguel A. Velasco Gámez –

Sr. Tte. de Alcalde, Delegado de Cultura.- Interior.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230603

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE)**, y el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. *En total 24 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

**PRIMERO.- Aprobar el inicio del procedimiento de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a la Guardia Civil de Jaén.**

**SEGUNDO.- Aprobar la composición de la Comisión Instructora del Expediente que queda compuesta por:**

**Presidenta:** **Sr. Concejal Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas.**

**Concejales:** **Concejal del Grupo Municipal Popular**

**Concejal del Grupo Municipal Socialista**

**Concejal de Adelante Jaén**

**Concejal de Vox**

**Concejal de Ciudadanos**

**Medalla de Oro de la Ciudad:** **Representante de la Escuela de Arte José Nogué**

**Proponente:** **Ilmo. Sr. Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.**

**Secretario:** **Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén**

## DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

## NÚMERO VEINTICINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE CEMSSA SEGURIDAD, S.L.

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 25 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 25 de octubre de 2019:

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ORGANO: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

# INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 2/2019

Vista la Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de 25 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos realizados durante el ejercicio 2017 y que se relacionan:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 170466 bis | 12/05/2017 | Cemssa Seguridad. S.L. | 270,50 € |
| | | **Total:** | **270,50€** |

**CONSIDERANDO:** Que se trata de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, derivados de gastos realizados durante el ejercicio 2017.

Que la factura nº 170466 bis de Cemssa Seguridad, S.L. con CIF B23409477 corresponde al suministro de vestuario de trabajo para los empleados del Plan de Empleo de la Sección Técnica de Obras dependiente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales. La factura ha sido presentada en el registro el día 18 de febrero de 2019, se encuentra registrada y conformada para su tramitación.

Que atendidos los Arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art. 26.2 del R.D. 500/90, **y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019,** en la Aplicación Presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.21000 | Gastos Reparaciones Cuadrillas Urbanas | 270,50€ |
| | **Total:** | **270,50€** |

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."; y dado que en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017 prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados, por importe de 270,50 €, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente

**ACUERDO,**

**PRIMERO:** APROBAR la elevación al Pleno para su aprobación del gasto como reconocimiento Extrajudicial de créditos de las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto:

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 170466 bis | 12/05/2017 | Cemssa Seguridad. S.L. | 270,50 € |
| | | **Total:** | **270,50€** |

**SEGUNDO**: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén a 25 de octubre de 2019
El Adjunto Jefe de la Sección Administrativa,

Fdo.: Juan Luque López

V°B°
LA PRESIDENCIA,

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

# INFORME INTERVENCION

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 2/2019**<br>**"Reconocimiento extrajudicial de crédito, gastos correspondientes al ejercicio 2017".** |

## 1. MOTIVACION DEL INFORME.

Con fecha 25 de octubre de 2019 La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, remite a esta Intervención Resolución por la que se solicita Informe del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

**c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**

Finalmente en cuanto al procedimiento y Competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.21000 | Gastos Reparaciones Cuadrillas Urbanas | 270,50€ |
| | **Total:** | **270,50€** |

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte

del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

Del Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Resolución de Inicio de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
- Informe-Propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la factura, la cual incumple la Base de Ejecución nº 24 del Presupuesto de 2017 prorrogado a 2019:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 170466 bis | 12/05/2017 | Cemssa Seguridad. S.L. | 270,50 € |
| | | **Total:** | **270,50€** |

3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La Propuesta de Acuerdo, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2017, con cargo al crédito del presupuesto de 2017 prorrogado para 2019.

Existe crédito en la aplicación presupuestaria 23100/21000 denominada "Gastos reparaciones Cuadrillas Urbanas" según documento contable **RC 2019000007108** por importe de 270,50€ con cargo al presupuesto de 2017 prorrogado a 2019. El expediente versa sobre gastos incurridos en 2017 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no se han presentado para su registro hasta 2019, también conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el articulo 60.2 del R.D. 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor CEMSSA SEGURIDAD, S.L., por importe de 270,50 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO VEINTISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE ECOFERSA SISTEMAS INTEGRADES, SL.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 25 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 25 de octubre de 2019:

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ORGANO: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

# INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 3/2019

Vista la Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de 25 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos realizados durante el ejercicio 2018 y que se relacionan:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 000106 | 17/04/2019 | Ecofersa Sistemas Integrales, S.L. | 520,30 € |
| | | **Total:** | **520,30 €** |

**CONSIDERANDO:** Que se trata de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, derivados de gastos realizados durante el ejercicio 2018.

Que la factura nº 000106 de Ecofersa Sistemas Integrales, S.L. con CIF B85849925, corresponde al suministro, en régimen de alquiler, de un sanitario portátil para discapacitados con motivo de la celebración de la fiesta de la primavera para la tercera edad, actividad que fue desarrollada en el 2018 por los Centros Municipales de Servicios Sociales dependientes del Patronato Municipal de Asuntos Sociales. La factura ha sido presentada en el registro el día 24 de abril de 2019, se encuentra registrada y conformada para su tramitación.

Que atendidos los Arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art. 26.2 del R.D. 500/90, **y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019,** en la Aplicación Presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22699 | Otros gastos diversos | 520,30 € |
| | **Total:** | **520,30 €** |

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."; y dado que en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017 prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados, por importe de 520,30€, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente

**ACUERDO,**

**PRIMERO:** APROBAR la elevación al Pleno para su aprobación del gasto como reconocimiento Extrajudicial de créditos de las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 000106 | 17/04/2019 | Ecofersa Sistemas Integrales, S.L. | 520,30 € |
| | | **Total:** | **520,30 €** |

**SEGUNDO**: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén a 25 de octubre de 2019
El Adjunto Jefe de la Sección Administrativa,

Fdo.: Juan Luque López

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAEN

# INFORME INTERVENCION

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 3/2019**<br>**"Reconocimiento extrajudicial de crédito, gastos correspondientes al ejercicio 2018".** |

## 1. MOTIVACION DEL INFORME.

Con fecha 25 de octubre de 2019 La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, remite a esta Intervención Resolución por la que se solicita Informe del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

**c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**

Finalmente en cuanto al procedimiento y Competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22699 | Otros gastos diversos | 520,30 € |
| | **Total:** | **520,30 €** |

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte

del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

Del Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Resolución de Inicio de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
- Informe-Propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la factura, la cual incumple la Base de Ejecución nº 24 del Presupuesto de 2017 prorrogado a 2019:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 000106 | 17/04/2019 | Ecofersa Sistemas Integrales, S.L. | 520,30 € |
| | | **Total:** | **520,30 €** |

3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La Propuesta de Acuerdo, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, con cargo al crédito del presupuesto de 2017 prorrogado para 2019.

Existe crédito en la aplicación presupuestaria 23100/22699 denominada "Otros gastos diversos" según documento contable **RC 2019000007109** por importe de 520,30€ con cargo al presupuesto de 2017 prorrogado a 2019. El expediente versa sobre gastos incurridos en 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no se han presentado para su registro hasta 2019, también conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor ECOFERSA SISTEMAS INTEGRALES, S.L., por importe de 520,30 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO VEINTISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE Dª DOLORES CASTRO LÓPEZ.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 25 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 25 de octubre de 2019:

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ORGANO: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

# INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 5/2019

Vista la Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de 25 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos realizados durante los ejercicios, 2017 y 2018 y que se relacionan:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| A-17-679 | 27/12/2017 | Mª Dolores Castro López | 329,50 € |
| A-18-193 | 28/03/2018 | Mª Dolores Castro López. | 119,00 € |
| | | **Total:** | **448,50€** |

**CONSIDERANDO:** Que se trata de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, derivados de gastos realizados durante los ejercicios 2017 y 2018.

Que las facturas nº A-17-679 y A-18-193 de Mª Dolores Castro López, con CIF 26012048Z, corresponden a las copias de los planos realizadas por los arquitectos técnicos de la Sección Técnica de Obras dependiente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales. Las facturas han sido presentadas en el registro el día 25 de enero de 2019, se encuentran registradas y conformadas para su tramitación.

Que atendidos los Arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art. 26.2 del R.D. 500/90, **y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019,** en la Aplicación Presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22000 | Material de oficina no inventariable | 448,50€ |
| | **Total:** | **448,50€** |

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y dado que en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados, por importe de 448,50€, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**ACUERDO,**

**PRIMERO:** APROBAR la elevación al Pleno para su aprobación del gasto como reconocimiento Extrajudicial de créditos de las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| A-17-679 | 27/12/2017 | Mª Dolores Castro López | 329,50 € |
| A-18-193 | 28/03/2018 | Mª Dolores Castro López. | 119,00 € |
| | | **Total:** | **448,50€** |

**SEGUNDO**: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización de la Resolución que se adopte.

En Jaén a 25 de octubre de 2019
El Adjunto Jefe de la Sección Administrativa,

Fdo.: Juan Luque López

VºBº
LA PRESIDENCIA,

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

# INFORME INTERVENCION

| | |
|---|---|
| ASUNTO: | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 5/2019**<br>**"Reconocimiento extrajudicial de crédito, gastos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018".** |

## 1. MOTIVACION DEL INFORME.

Con fecha 25 de octubre de 2019 La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, remite a esta Intervención Resolución por la que se solicita Informe del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

**c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**

Finalmente en cuanto al procedimiento y Competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22000 | Material de oficina no inventariable | 448,50€ |
| | **Total:** | **448,50€** |

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte

del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

Del Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Resolución de Inicio de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
- Informe-Propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para las facturas, las cuales incumplen la Base de Ejecución nº 24 del Presupuesto de 2017 prorrogado a 2019:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| A-17-679 | 27/12/2017 | Mª Dolores Castro López | 329,50 € |
| A-18-193 | 28/03/2018 | Mª Dolores Castro López. | 119,00 € |
| | | **Total:** | **448,50€** |

3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La Propuesta de Acuerdo, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en los ejercicios 2017 y 2018, con cargo al crédito del presupuesto de 2017 prorrogado para 2019.

Existe crédito en la aplicación presupuestaria 23100/22000 denominada "Material de oficina no inventariable" según documento contable **RC 2019000007091** por importe de 448,50€ con cargo al presupuesto de 2017 prorrogado 2019. El expediente versa sobre gastos incurridos en 2017 y 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han se han presentado para su registro hasta 2019, también conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Dª Mª Dolores Castro López, por importe de 448,50 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO VEINTIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE CEMSSA SEGURIDAD, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 29 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 29 de octubre de 2019:

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ORGANO: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

# INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 6/2019

Vista la Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de 29 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos realizados durante el ejercicio 2011 y que se relacionan:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2110439 | 06/06/2011 | Cemssa Seguridad, S.L. | 28,32 € |
| | | **Total:** | **28,32 €** |

**CONSIDERANDO:** Que se trata de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, derivados de gastos realizados durante el ejercicio 2011.

Que la factura nº 2110439 de Cemssa Seguridad, S.L, Con CIF B-23409477, corresponde al contrato del servicio de mantenimiento de los extintores del Centro de Día de Mayores "El Tomillo", dependiente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales. La factura ha sido presentada en el registro el día 11 de febrero de 2019, se encuentra registrada y conformada para su tramitación.

Que atendidos los Arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art. 26.2 del R.D. 500/90, **y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019,** en la Aplicación Presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 28,32 € |
| | **Total:** | **28,32 €** |

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y dado que en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados, por importe de 28,32 €, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente

**ACUERDO,**

**PRIMERO:** APROBAR la elevación al Pleno para su aprobación del gasto como reconocimiento Extrajudicial de créditos de las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto:

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2110439 | 06/06/2011 | Cemssa Seguridad, S.L. | 28,32 € |
| | | **Total:** | **28,32 €** |

**SEGUNDO**: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén a 29 de octubre de 2019
El Adjunto Jefe de la Sección Administrativa,

Fdo.: Juan Luque López

V°B°
LA PRESIDENCIA,

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

# INFORME INTERVENCION

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 6/2019**<br>**"Reconocimiento extrajudicial de crédito, gastos correspondientes al ejercicio 2011".** |

## 1. MOTIVACION DEL INFORME.

Con fecha 29 de octubre de 2019 La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, remite a esta Intervención Resolución por la que se solicita Informe del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos denominado: "Reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos correspondientes al ejercicio 2011".

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

**c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**

Finalmente en cuanto al procedimiento y Competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 28,32 € |
| | **Total:** | **28,32 €** |

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades

locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

Del Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Resolución de Inicio de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
- Informe-Propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la factura, la cual incumple la Base de Ejecución nº 24 del Presupuesto de 2017 prorrogado a 2019:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2110439 | 06/06/2011 | Cemssa Seguridad, S.L. | 28,32 € |
| | | **Total:** | **28,32 €** |

3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La Propuesta de Acuerdo, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2011, con cargo al crédito del presupuesto de 2017 prorrogado para 2019.

Existe crédito en la aplicación presupuestaria 23100/22799 denominada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" según documento contable **RC 22019000007805** por importe de 28,32 € con cargo al presupuesto prorrogado 2019. El expediente versa sobre gastos incurridos en 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han presentado para su registro hasta 2019, también conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de CEMSSA SEGURIDAD, S.L., por importe de 28,32 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO VEINTINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE GRUPO ADL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 29 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 29 de octubre de 2019:

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ORGANO: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

# INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 9/2019

Vista la Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de 29 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos realizados durante el ejercicio 2018 y que se relacionan:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 674 | 02/11/2018 | Grupo ADL SDA. Cooperativa Andaluza | 4.183,20 € |
| 752 | 03/12/2018 | Grupo ADL SDA. Cooperativa Andaluza | 4.462,08 € |
| | | **Total:** | **8.645,28 €** |

**CONSIDERANDO:** Que se trata de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, derivados de gastos realizados durante el ejercicio 2018.

Que las facturas nº 674 y 752 de Grupo ADL SDA. Cooperativa Andaluza, con CIF 14961262, corresponden a la gestión del servicio de la Escuela Infantil Municipal Pedro Expósito, durante los meses de octubre y noviembre de 2018, respectivamente, según contrato de fecha 10 de Agosto de 2018. Las facturas han sido presentadas en el registro el día 16 de abril de 2019, se encuentran registradas y conformadas para su tramitación.

Que atendidos los Arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art. 26.2 del R.D. 500/90, **y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019,** en la Aplicación Presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 8.645,28 € |
| | **Total:** | **8.645,28 €** |

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y dado que en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados, por importe de 8.645,28 €, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente

**ACUERDO,**

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**PRIMERO:** APROBAR la elevación al Pleno para su aprobación del gasto como reconocimiento Extrajudicial de créditos de las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 674 | 02/11/2018 | Grupo ADL SDA. Cooperativa Andaluza | 4.183,20 € |
| 752 | 03/12/2018 | Grupo ADL SDA. Cooperativa Andaluza | 4.462,08 € |
| | | **Total:** | **8.645,28 €** |

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén a 29 de octubre de 2019
El Adjunto Jefe de la Sección Administrativa,

Fdo.: Juan Luque López

V°B°
LA PRESIDENCIA,

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

# INFORME INTERVENCION

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 9/2019**<br>**"Reconocimiento extrajudicial de crédito, gastos correspondientes al ejercicio 2018".** |

## 1. MOTIVACION DEL INFORME.

Con fecha 29 de octubre de 2019 La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, remite a esta Intervención Resolución por la que se solicita Informe del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos denominado: "Reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos correspondientes al ejercicio 2018".

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

**c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**

Finalmente en cuanto al procedimiento y Competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 8.645,28 € |
| | **Total:** | **8.645,28 €** |

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte

del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

Del Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Resolución de Inicio de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
- Informe-Propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para las facturas, las cuales incumplen la Base de Ejecución nº 24 del Presupuesto de 2017 prorrogado a 2019:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 674 | 02/11/2018 | Grupo ADL SDA. Cooperativa Andaluza | 4.183,20 € |
| 752 | 03/12/2018 | Grupo ADL SDA. Cooperativa Andaluza | 4.462,08 € |
| | | **Total:** | **8.645,28 €** |

3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La Propuesta de Acuerdo, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, con cargo al crédito del presupuesto de 2017 prorrogado para 2019.

Existe crédito en la aplicación presupuestaria 23100/22799 denominada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" según documento contable **RC 22019000007807** por importe de 8.645,28 € con cargo al presupuesto prorrogado 2019. El expediente versa sobre gastos incurridos en 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han presentado para su registro hasta 2019, también conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de GRUPO ADL SDA. COOPERATIVA ANDALUZA, por importe de 8.645,28 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO TREINTA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE MACROSAD SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 29 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 29 de octubre de 2019:

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ORGANO: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

# INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 10/2019

Vista la Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de 29 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos realizados durante el ejercicio 2018 y que se relacionan:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 000682 | 10/01/2019 | Macrosad, S.COOP.AND | 9.203,04 € |
| | | **Total:** | **9.203,04 €** |

**CONSIDERANDO:** Que se trata de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, derivados de gastos realizados durante el ejercicio 2018.

Que la factura nº 000682 de Macrosad, S.COOP. AND., con CIF F-23322472, corresponde a la gestión del servicio de la Escuela Infantil Municipal Carmen Murillo, durante el mes de diciembre de 2018, según contrato de fecha 10 de febrero de 2017. La factura ha sido presentada en el registro el día 10 de enero de 2019, se encuentra registrada y conformada para su tramitación.

Que atendidos los Arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art. 26.2 del R.D. 500/90, **y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019,** en la Aplicación Presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 9.203,04 € |
| | **Total:** | **9.023,04 €** |

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y dado que en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados, por importe de 9.203,04 €, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente

**ACUERDO,**

**PRIMERO:** APROBAR la elevación al Pleno para su aprobación del gasto como reconocimiento Extrajudicial de créditos de las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto:

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 000682 | 10/01/2019 | Macrosad, S.COOP.AND | 9.203,04 € |
| | | **Total:** | **9.203,04 €** |

**SEGUNDO**: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén a 29 de octubre de 2019
El Adjunto Jefe de la Sección Administrativa,

Fdo.: Juan Luque López

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

# INFORME INTERVENCION

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 10/2019**<br>**"Reconocimiento extrajudicial de crédito, gastos correspondientes al ejercicio 2018".** |

## 1. MOTIVACION DEL INFORME.

Con fecha 29 de octubre de 2019 La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, remite a esta Intervención Resolución por la que se solicita Informe del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos denominado: "Reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos correspondientes al ejercicio 2018".

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

**c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**

Finalmente en cuanto al procedimiento y Competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 9.203,04 € |
| | **Total:** | **9.203,04 €** |

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte

del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

Del Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Resolución de Inicio de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
- Informe-Propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la factura, la cual incumple la Base de Ejecución nº 24 del Presupuesto de 2017 prorrogado a 2019:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 000682 | 10/01/2019 | Macrosad, S.COOP.AND | 9.203,04 € |
| | | **Total:** | **9.203,04 €** |

3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La Propuesta de Acuerdo, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, con cargo al crédito del presupuesto de 2017 prorrogado para 2019.

Existe crédito en la aplicación presupuestaria 23100/22799 denominada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" según documento contable **RC 22019000007812** por importe de 9.203,04 € con cargo al presupuesto prorrogado 2019. El expediente versa sobre gastos incurridos en 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han presentado para su registro hasta 2019, también conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de MACROSAD, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, por importe de 9.203,04 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO TREINTA Y UNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE FECADA, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 29 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 29 de octubre de 2019:

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ORGANO: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

# INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 11/2019

Vista la Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de 29 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos realizados durante el ejercicio 2018 y que se relacionan:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 9 | 04/01/2019 | Fecada S.L. | 1.704,48 € |
| | | **Total:** | **1.704,48 €** |

**CONSIDERANDO:** Que se trata de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, derivados de gastos realizados durante el ejercicio 2018.

Que la factura nº 9 de Fecada S.L., con CIF B-23515752, corresponde al servicio de refuerzo personal en el Centro Municipal de Transeúntes, dependiente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, para la campaña 2018-2019 del Dispositivo de Atención al Inmigrante Temporero. La factura ha sido presentada en el registro el día 9 de enero de 2019, se encuentra registrada y conformada para su tramitación.

Que atendidos los Arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art. 26.2 del R.D. 500/90, **y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019,** en la Aplicación Presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 1.704,48 € |
| | **Total:** | **1.704,48 €** |

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y dado que en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados, por importe de 1.704,48 €, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente

**ACUERDO,**

**PRIMERO:** APROBAR la elevación al Pleno para su aprobación del gasto como reconocimiento Extrajudicial de créditos de las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto:

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 9 | 04/01/2019 | Fecada S.L. | 1.704,48 € |
| | | **Total:** | **1.704,48 €** |

**SEGUNDO**: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén a 29 de octubre de 2019
El Adjunto Jefe de la Sección Administrativa,

Fdo.: Juan Luque López

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

# INFORME INTERVENCION

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 11/2019**<br>**"Reconocimiento extrajudicial de crédito, gasto correspondiente al ejercicio 2018".** |

## 1. MOTIVACION DEL INFORME.

Con fecha 29 de octubre de 2019 La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, remite a esta Intervención Resolución por la que se solicita Informe del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos denominado: "Reconocimiento extrajudicial de créditos, gasto correspondiente al ejercicio 2018".

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

**c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**

Finalmente en cuanto al procedimiento y Competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 1.704,48 € |
| | **Total:** | **1.704,48 €** |

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte

del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

Del Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Resolución de Inicio de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
- Informe-Propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la factura, la cual incumple la Base de Ejecución nº 24 del Presupuesto de 2017 prorrogado a 2019:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 9 | 04/01/2019 | Fecada S.L. | 1.704,48 € |
| | | **Total:** | **1.704,48 €** |

3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La Propuesta de Acuerdo, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, con cargo al crédito del presupuesto de 2017 prorrogado para 2019.

Existe crédito en la aplicación presupuestaria 23100/22799 denominada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" según documento contable **RC 22019000007811** por importe de 1.7040,48 € con cargo al presupuesto prorrogado 2019. El expediente versa sobre gastos incurridos en 2011 y 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL), dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio pues no han presentado para su registro hasta 2019, también conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.**

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de FECADA, S.L., por importe de 1.704,48 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO TREINTA Y DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE SERUNION, S.A.U.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 29 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 29 de octubre de 2019:

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ORGANO: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

# INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 12/2019

Vista la Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de 29 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de gastos realizados durante el ejercicio 2018 y que se relacionan:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 7810010717 | 22/03/2019 | Serunion, S.A.U. | 453,96 € |
| | | **Total:** | **453,96 €** |

**CONSIDERANDO:** Que se trata de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, derivados de gastos realizados durante el ejercicio 2018.

Que la factura nº 7810010717 de Serunion, S:A.U., con CIF A-59376574, corresponde a la gestión del servicio de comidas a domicilio en la ciudad de Jaén, según contrato de fecha 10 de mayo de 2018 . La factura ha sido presentada en el registro el día 22 de marzo de 2019, se encuentra registrada y conformada para su tramitación.

Que atendidos los Arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art. 26.2 del R.D. 500/90, y **existiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019,** en la Aplicación Presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 453,96 € |
| | **Total:** | **453,96 €** |

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y dado que en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados, por importe de 453,96 €, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector, la adopción del siguiente

**ACUERDO,**

**PRIMERO:** APROBAR la elevación al Pleno para su aprobación del gasto como reconocimiento Extrajudicial de créditos de las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto:

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 7810010717 | 22/03/2019 | Serunion, S.A.U. | 453,96 € |
| | | **Total:** | **453,96 €** |

**SEGUNDO**: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén a 29 de octubre de 2019
El Adjunto Jefe de la Sección Administrativa,

Fdo.: Juan Luque López

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

# INFORME INTERVENCION

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 12/2019**<br>**"Reconocimiento extrajudicial de créditos, gasto correspondiente al ejercicio 2018".** |

## 1. MOTIVACION DEL INFORME.

Con fecha 29 de octubre de 2019 La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, remite a esta Intervención Resolución por la que se solicita Informe del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos denominado: "Reconocimiento extrajudicial de créditos, gasto correspondiente al ejercicio 2018".

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

**c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**

Finalmente en cuanto al procedimiento y Competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En este sentido, en el Presupuesto Municipal del Patronato de Asuntos Sociales de 2017, prorrogado a 2019, existe consignación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 23100.22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 453,96 € |
| | **Total:** | **453,96 €** |

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades

locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

Del Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Resolución de Inicio de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
- Informe-Propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la factura, la cual incumple la Base de Ejecución nº 24 del Presupuesto de 2017 prorrogado a 2019:

| Nº FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 7810010717 | 22/03/2019 | Serunion, S.A.U. | 453,96 € |
| | | **Total:** | **453,96 €** |

3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La Propuesta de Acuerdo, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, con cargo al crédito del presupuesto de 2017, prorrogado a 2019.

Existe crédito en la aplicación presupuestaria 23100/22799 denominada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" según documento contable **RC 22019000007816** por importe de 453,96 € con cargo al presupuesto de 2017 prorrogado a 2019. El expediente versa sobre gastos incurridos en 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL), dicho gasto no se ha podido imputar en su ejercicio pues se no han presentado para su registro hasta 2019, también conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues aun existiendo crédito en 2019 en la aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Excmo. Ayuntamiento
de Jaén

PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

## 4. CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 RD128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de SERUNION, S.A.U., por importe de 453,96 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

## DEL CONSEJO RECTOR DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, JARDINES Y NATURALEZA

## NÚMERO TREINTA Y TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 5 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 5 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

600

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2019**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Visto el informe del Gerente de 05 de Diciembre de 2019 que dice:

"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 24/04/2018 y 25/05/2018 entran en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" la factura nº FA-V-16-009842 correspondiente a Vestuario y calzado primavera-verano de los operarios de jardinería, por importe de 3.244,53 euros y la factura nº FA-V-16-018183 correspondiente a vestuario y calzado otoño-invierno de los operarios de jardinería, por importe de 5.337,37 euros, respectivamente

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-16-009842 | 22/07/2016 | Guillermo García Muñoz, S.L. | B23046840 | 3.244,53 € | 24/04/2016 |
| FA-V-16-018183 | 31/12/2016 | Guillermo García Muñoz, S.L. | B23048840 | 5.337,37 € | 25/05/2018 |
| | | | TOTAL | 8.581,90€ | |

CONSIDERANDO: Que las facturas se presentaron en el año 2018, pero por problemas administrativos no se pudo realizar el expediente de Reconocimiento de Crédito Extrajudicial en dicho año, el motivo de haberse presentado en el año 2018 es debido a que en su momento no se entregaron en las oficinas del C.E.E., y comprobando el importe pendiente de pago con dicho proveedor, se constató que dichas facturas no se encontraban en nuestro poder, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.

CONSIDERANDO: Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2016 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria 17100/22104 (Suministro: Vestuario y calzado) del Presupuesto del 2017 prorrogado al 2019.

CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:

- Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990
- Art. 60.2 del RD 500/1990

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

En atención a lo expuesto, se propone al Consejo Rector elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**ACUERDO**

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-16-009842 | 22/07/2016 | Guillermo García Muñoz, S.L. | B23046840 | 3.244,53 € | 24/04/2018 |
| FA-V-16-018183 | 31/12/2016 | Guillermo García Muñoz, S.L. | B23048840 | 5.337,37 € | 25/05/2018 |
| | | | TOTAL | 8.581,90€ | |

**Jaén, 05 de Diciembre de 2019**
**LA PRESIDENTA**

**Fdo: Mª Carmen Angulo Montoro**

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

2245

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2019**

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por lo siguientes documentos:

- Informe del Gerente de 05 de Diciembre de 2019.
- Propuesta de Resolución referente al reconocimiento extrajudicial de gasto del ejercicio 2016, firmada por la Presidenta , de 5 de diciembre de 2019.
- Factura de 22/07/2016 de 3.244,53 €. Y factura de 31/12/2016 de 5.337,37 €, emitidas por Guillermo García Muñoz, S.L. (B23046840) recepcionadas en el registro del centro el 24/04/2018 y 25/05/2018.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

-RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.
-Art. 60.2 del R.D. 500/90.
-RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El principio de Temporalidad de los Gastos, se regulan en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 c del R.D. 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente, en cuanto al procedimiento y competencia art. 60.2 del R.D. 500/90, se limita a señalar que "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria."

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL .Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del RD 500/1990.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales.

El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicio precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir los gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 32.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

Así mismo citar la Disposición Adicional décimo novena del citado Texto Refundido, que prevé lo siguiente:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Que las facturas se recepcionan por el registro del centro y se da la conformidad por la Ingeniero Técnico Forestal y visto bueno del Presidente.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2016 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación anteriormente señalada, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, habrá de pronunciarse sobre la propuesta de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-16-009842 | 22/07/2016 | Guillermo García Muñoz, S.L. | B23046840 | 3.244,53 € | 24/04/2018 |
| FA-V-16-018183 | 31/12/2016 | Guillermo García Muñoz, S.L. | B23048840 | 5.337,37 € | 25/05/2018 |
| | | | TOTAL | 8.581,90€ | |

Con cargo a la aplicación presupuestaria 17100/22104 (Suministro: Vestuario y calzado) del Presupuesto del 2017 prorrogado al 2019.

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 05 de Diciembre de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**
**(Art. 15.3 RD 128/2018)**

**Fdo: Mª Dolores Rubio Maya**

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Guillermo García Muñoz, S.L., por importe de 8.581,90 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 5 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 5 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

599

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2019**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Visto el informe del Gerente de 05 de Diciembre de 2019 que dice:

"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 08/02/2018 entra en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" la factura Nº 173.453 y la factura Nº 173.474 del proveedor José Aguilar González, S.L., correspondiente a arreglo maquinaria, por importe de 97.95 euros y de 9,68 euros, respectivamente.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 173.453 | 22/12/2017 | José Aguilar González, S.L. | B23052137 | 97.95 € | 14/02/2018 |
| 173.474 | 22/12/2017 | José Aguilar González, S.L. | B23052137 | 9,68 € | 08/02/2018 |
| | | | TOTAL | 107,63 € | |

CONSIDERANDO: Que las facturas se presentaron en el año 2018, pero por problemas administrativos no se pudo realizar el expediente de Reconocimiento de Crédito Extrajudicial en dicho año, el motivo de haberse presentado en el año 2018 es debido a que en su momento no se entregaron en las oficinas del C.E.E., y comprobando el importe pendiente de pago con dicho proveedor, se constató que dichas facturas no se encontraban en nuestro poder, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.

CONSIDERANDO: Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2017 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos ( Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/21300 (Reparación, Mantenimiento y Conservación: Maquinaria, Instalaciones y Utillaje) del Presupuesto 2017 prorrogado al 2019.

CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:

- Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990
- Art. 60.2 del RD 500/1990

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."

En atención a lo expuesto, se propone al Consejo Rector elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**ACUERDO**

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 173.453 | 22/12/2017 | José Aguilar González, S.L. | B23052137 | 97,95 € | 14/02/2018 |
| 173.474 | 22/12/2017 | José Aguilar González, S.L. | B23052137 | 9,68 € | 08/02/2018 |
| | | | **TOTAL** | **107,63 €** | |

**Jaén, 05 de Diciembre de 2019**
**LA PRESIDENTA**

**Fdo: Mª Carmen Angulo Montoro**

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

2243

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2019**

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por lo siguientes documentos:

- Informe del Gerente de 05 de Diciembre de 2019.
- Propuesta de Resolución referente al reconocimiento extrajudicial de gasto del ejercicio 2017, firmada por la Presidenta , de 5 de diciembre de 2019
- Facturas de 22/12/2017 de 97,95 € y 9,68 €, emitidas por José Aguilar González, S.L. (B23052137) recepcionadas en el registro del centro el 08/02/2018

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

-RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.
-Art. 60.2 del R.D. 500/90.
-RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El principio de Temporalidad de los Gastos, se regulan en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 c del R.D. 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente, en cuanto al procedimiento y competencia art. 60.2 del R.D. 500/90, se limita a señalar que "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria."

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL .Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del RD 500/1990.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización ( entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales.

El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicio precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir los gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 32.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

Asi mismo citar la Disposición Adicional décimo novena del citado Texto Refundido, que prevé lo siguiente:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Que las facturas se recepcionan por el registro del centro y se da la conformidad por la Ingeniero Técnico Forestal y visto bueno del Presidente.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2017 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Articulo 176 TRLRHL)

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación anteriormente señalada, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, habrá de pronunciarse sobre la propuesta de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 173.453 | 22/12/2017 | José Aguilar González, S.L. | B23052137 | 97,95 € | 14/02/2018 |
| 173.474 | 22/12/2017 | José Aguilar González, S.L. | B23052137 | 9,68 € | 08/02/2018 |
| | | | **TOTAL** | **107,63 €** | |

Con cargo a la aplicación presupuestaria 17100/21300 (Reparación, Mantenimiento y Conservación: Maquinaria, Instalaciones y Utillaje) del Presupuesto 2017 prorrogado al 2019.

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 05 de Diciembre de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**
**(Art. 15.3 RD 128/2018)**

**Fdo: Mª Dolores Rubio Maya**

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2019**

**INFORME DEL GERENTE**

Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 08/02/2018 entra en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" la factura Nº 173.453 y la factura Nº 173.474 del proveedor José Aguilar González, S.L., correspondiente a arreglo maquinaria, por importe de 97,95 euros y de 9,68 euros, respectivamente.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 173.453 | 22/12/2017 | José Aguilar González, S.L. | B23052137 | 97,95 € | 14/02/2018 |
| 173.474 | 22/12/2017 | José Aguilar González, S.L. | B23052137 | 9,68 € | 08/02/2018 |
| | | | **TOTAL** | **107,63 €** | |

**CONSIDERANDO:** Que las facturas se presentaron en el año 2018, pero por problemas administrativos no se pudo realizar el expediente de Reconocimiento de Crédito Extrajudicial en dicho año, el motivo de haberse presentado en el año 2018 es debido a que en su momento no se entregaron en las oficinas del C.E.E., y comprobando el importe pendiente de pago con dicho proveedor, se constató que dichas facturas no se encontraban en nuestro poder, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.

**CONSIDERANDO:** Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2017 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

**CONSIDERANDO:** Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/21300 (Reparación, Mantenimiento y Conservación: Maquinaria, Instalaciones y Utillaje) del Presupuesto 2017 prorrogado al 2019.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:

- Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990
- Art. 60.2 del RD 500/1990

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

**Jaén, 05 de Diciembre de 2019**
**EL GERENTE**

**Fdo: Miguel A. Colmenero López**

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de José Aguilar González, S.L., por importe de 107,63 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO TREINTA Y CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE JOSÉ CARLOS MESA VALLE.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 5 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 5 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

601

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 3/2019**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Visto el informe del Gerente de 05 de Diciembre de 2019 que dice:

"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad El día 06/04/2018 entra en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" la factura Nº A/123 del proveedor José Carlos Mesa Valle, correspondiente a suministro de papelería, por importe de 242.00 euros.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| A/123 | 27/10/017 | José Carlos Mesa Valle | 25953959T | 242,00 € | 06/04/2018 |

CONSIDERANDO: Que la factura se presentó en el año 2018, pero por problemas administrativos no se pudo realizar el expediente de Reconocimiento de Crédito Extrajudicial en dicho año, el motivo de haberse presentado en el año 2018 es debido a que en su momento no se entregaron en Plas oficinas del C.E.E., y comprobando el importe pendiente de pago con dicho proveedor, se constató que dicha factura no se encontraba en nuestro poder, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.

CONSIDERANDO: Que la citada factura corresponde al ejercicio 2017 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria 17100/22000 (Material de oficina. Ordinario no inventariable) del Presupuesto 2017 prorrogado al 2019.

CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:

- Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990
- Art. 60.2 del RD 500/1990

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990".

En atención a lo expuesto, se propone al Consejo Rector elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**ACUERDO**

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de la siguiente factura:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| A/123 | 27/10/2017 | José Carlos Mesa Valle | 25953959T | 242,00 € | 06/04/2018 |

**Jaén, 05 de Diciembre de 2019**
**LA PRESIDENTA**

**Fdo: Mª Carmen Angulo Montoro**

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

2246

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 3/2019**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.**

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por lo siguientes documentos:

- Informe del Gerente de 05 de Diciembre de 2019.
- Propuesta de Resolución referente al reconocimiento extrajudicial de gasto del ejercicio 2017, firmada por la Presidenta, de 5 de diciembre de 2019.
- Factura de 27/10/2017 de 242,00 €., emitida por José Carlos Mesa Valle (25953959T) recepcionada en el registro del centro el 06/04/2018

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

-RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.
-Art. 60.2 del R.D. 500/90.
-RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El principio de Temporalidad de los Gastos, se regulan en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 c del R.D. 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente, en cuanto al procedimiento y competencia art. 60.2 del R.D. 500/90, se limita a señalar que "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria."

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL .Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del RD 500/1990.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización ( entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales.

El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicio precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir los gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 32.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

Así mismo citar la Disposición Adicional décimo novena del citado Texto Refundido, que prevé lo siguiente:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a lo normativa específica en la materia".*

Que la factura se recepciona por el registro del centro y se da la conformidad por la Jefa de Negociado de Contabilidad y visto bueno del Presidente.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2017 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación anteriormente señalada, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno habrá de pronunciarse sobre la propuesta de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de la siguiente factura:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| A/123 | 27/10/2017 | José Carlos Mesa Valle | 25953959T | 242,00 € | 06/04/2018 |

Con cargo a la aplicación presupuestaria 17100/22000 (Material de oficina. Ordinario no inventariable) del Presupuesto 2017 prorrogado al 2019.

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 05 de Diciembre de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**
**(Art. 15.3 RD 128/2018)**

**Fdo: Mª Dolores Rubio Maya**

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de José Carlos Mesa Valle, por importe de 242,00 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO TREINTA Y SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE FERNANDO EXPÓSITO SEGOVIA.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 5 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 5 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

602

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 4/2019**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Visto el informe del Gerente de 05 de Diciembre de 2019 que dice:

"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 16/01/2018 entra en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" la factura Nº 291/F del proveedor Fernando Expósito Segovia, correspondiente a hierba aromática y normal para las calles de Jaén con motivo de la celebración del Corpus Christi, por importe de 3.242,80 euros.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 291/F | 18/06/2017 | Fernando Expósito Segovia | 25948596L | 3.242,80 € | 16/01/2018 |

CONSIDERANDO: Que la factura se presentó en el año 2018, pero por problemas administrativos no se pudo realizar el expediente de Reconocimiento de Crédito Extrajudicial en dicho año, el motivo de haberse presentado en el año 2018 es debido a que en su momento no se entregaron en las oficinas del C.E.E., y comprobando el importe pendiente de pago con dicho proveedor, se constató que dicha factura no se encontraba en nuestro poder, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.

CONSIDERANDO: Que la citada factura corresponde al ejercicio 2017 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/22199 (Otros suministros) del Presupuesto 2017 prorrogado al 2019.

CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:

- Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990
- Art. 60.2 del RD 500/1990

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990".

En atención a lo expuesto, se propone al Consejo Rector elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**ACUERDO**

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de la siguiente factura:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 291/F | 18/06/2017 | Fernando Expósito Segovia | 25948596L | 3.242,80 € | 16/01/2018 |

**Jaén, 05 de Diciembre de 2019**
**LA PRESIDENTA**

**Fdo: Mª Carmen Angulo Montoro**

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

2247

## INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 4/2019**

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por lo siguientes documentos:

- Informe del Gerente de 05 de Diciembre de 2019.
- Propuesta de Resolución referente al reconocimiento extrajudicial de gasto del ejercicio 2017, firmada por la Presidenta , de 5 de diciembre de 2019.
- Factura de 18/06/2017 de 3.242,80 €., emitida por Fernando Expósito Segovia (25948596L) recepcionada en el registro del centro el 16/01/2018

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

-RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. art. 176.
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.
-Art. 60.2 del R.D. 500/90.
-RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El principio de Temporalidad de los Gastos, se regulan en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento. las obligaciones siguientes:
a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 c del R.D. 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente, en cuanto al procedimiento y competencia art. 60.2 del R.D. 500/90, se limita a señalar que "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria."

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL .Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del RD 500/1990.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización ( entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales.

El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicio precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir los gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 32.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

Así mismo citar la Disposición Adicional décimo novena del citado Texto Refundido, que prevé lo siguiente:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Que la factura se recepciona por el registro del centro y se da la conformidad por la Ingeniero Técnico Forestal y visto bueno del Presidente.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2017 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación anteriormente señalada, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, habrá de pronunciarse sobre la propuesta de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de la siguiente factura:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 291/F | 18/06/2017 | Fernando Expósito Segovia | 25948596L | 3.242,80 € | 16/01/2018 |

Con cargo a la aplicación presupuestaria 17100/22199 (Otros suministros) del Presupuesto 2017 prorrogado al 2019.

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 05 de Diciembre de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**
**(Art. 15.3 RD 128/2018)**

**Fdo: Mª Dolores Rubio Maya**

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Fernando Expósito Segovia, por importe de 3.242,80 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

**NÚMERO TREINTA Y SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE MARÍA DOLORES ORTEGA SÁNCHEZ.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

ENTRADA
19 DIC 2019
621

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 5/2019

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS**

Una vez comprobados los antecedentes obrantes en la contabilidad, constan una serie de facturas correspondientes a gastos realizados durante el ejercicio 2018, a favor de María Dolores Ortega Sánchez, con N.I.F 25999811J cuyas fechas, importes y aplicaciones presupuestarias a las que corresponden, se relacionan a continuación.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | NIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A-18-3083 | 17/10/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 1.394,89 € | 21/11/2018 |
| A-18-3232 | 30/10/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 233,74 € | 21/11/2018 |
| A-18-2552 | 31/08/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 80,40 € | 21/11/2018 |
| A-18-3425 | 16/11/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 84,99 € | 21/11/2018 |
| | | | | | **1.794,02** | |

Dado que las citadas facturas no fueron contabilizadas en el ejercicio presupuestario al que correspondían, resulta procedente la **iniciación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos**, previo informe de Intervención, para incluir las obligaciones en el ejercicio corriente. Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, derivado de gastos realizados durante el ejercicio 2018, y atendiendo a los arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como 26.2 del R.D. 500/90, y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17100/21400, denominada "Reparación, Mantenimiento y Conservación de Elementos de transporte".

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que una vez consultados los antecedentes obrantes en este organismo autónomo, se comprueba que las facturas indicadas anteriormente, se encuentran registradas con fecha 21-11-2018 y números de registros 1021, 1020,1019 y 1022

2º.- Consta en el expediente informe del Sr. Gerente, de fecha 17-12-2019 en relación con las facturas nº A-18-3083, A-18-3232, A-18-2552 Y A-18-3425, que literalmente dice:

*"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 21/11/2018 entra en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" las facturas Nº A-18-3083, A-18-3232, A-18-2552 y A-18-3425 del proveedor María Dolores Ortega Sánchez, correspondientes a reparación vehículo Seat Ibiza matrícula 6734BVP, reparación vehículo Patrol Nissan matrícula J-1333-Z, reparación vehículo matrícula C-3246-BSS y reparación vehículo Seat Ibiza matrícula 6734BVP, por importe de 1.394,89 euros; 233,74 euros; 80,40 euros y 84,99 euros, respectivamente.*

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | NIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A-18-3083 | 17/10/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 1.394,89 € | 21/11/2018 |
| A-18-3232 | 30/10/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 233,74 € | 21/11/2018 |
| A-18-2552 | 31/08/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 80,40 € | 21/11/2018 |
| A-18-3425 | 16/11/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 84,99 € | 21/11/2018 |
| | | | | | 1.794,02 | |

***CONSIDERANDO:*** *Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.*

***CONSIDERANDO:*** *Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.*

*CONSIDERANDO: Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

*CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria 17100/21400 (Reparación, Mantenimiento y Conservación de Elementos de transporte) del Presupuesto de 2017 prorrogado del 2019.*

*CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990*
- *Art. 60.2 del RD 500/1990*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."*

3º.- Dichas facturas se encuentran debidamente conformadas para su tramitación y cuentan con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y, dado que en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2.019 del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, por importe total de **1.794,02 euros**, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Visto el informe de la Sra. Viceinterventora, por el que presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos, en cuanto al reconocimiento de la obligación, bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del artículo anterior, y puesto que los trabajos descritos han sido prestados efectivamente por parte de MARÍA DOLORES ORTEGA SÁNCHEZ, según consta en los informes que obran en el expediente, a fin de dar cobertura jurídica a la situación de hecho producida, se estima necesario reconocer el derecho a la contraprestación por la realización de tales servicios.

Por todo lo cual, **se propone al Consejo Rector del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén**, la adopción del siguiente **ACUERDO,**

**PRIMERO:** Proponer al Pleno Municipal la aprobación del gasto como Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las cantidades adeudadas, indicadas anteriormente, por importe total **de 1.794,02 euros**, así como la resolución de la discrepancia frente al reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos según las razones expuestas en esta propuesta.

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén, a 17 de Diciembre de 2.019.
EL GERENTE

Fdo. Miguel Á. Colmenero López

V.º B.º
LA PRESIDENTA

Fdo. Mª del Carmen Angulo Montoro

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**INFORME INTERVENCION.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 5/2019**<br>**REPARO DE LEGALIDAD Nº CEE/REC/126/2019**<br>**Reconocimiento extrajudicial de créditos**<br>**Gastos correspondientes a los ejercicios 2018** |

**1. MOTIVACION DEL INFORME.**

Vista la propuesta del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el VºBº de la Sra. Presidenta, por el que propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos correspondientes a gastos ocasionados durante el ejercicio 2018.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén vigentes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 17 de Diciembre del presente, el Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para dar cobertura a una serie de gastos, no incluidos en el presupuesto de los ejercicios económicos a los que correspondían.

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.**

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3.

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En el Presupuesto prorrogado del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria, si bien no está prevista para gastos de ejercicios anteriores; por lo que el Pleno será el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

4.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

El Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" sobre la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | NIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A-18-3083 | 17/10/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 1.394,89 € | 21/11/2018 |
| A-18-3232 | 30/10/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 233,74 € | 21/11/2018 |
| A-18-2552 | 31/08/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 80,40 € | 21/11/2018 |
| A-18-3425 | 16/11/2018 | María Dolores Ortega Sánchez | 17100/21400 | 25999811J | 84,99 € | 21/11/2018 |
| | | | | | **1.794,02** | |

- Facturas indicadas en el cuadro anterior.

4.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La propuesta de Acuerdo-Resolución, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, a favor de **MARÍA DOLORES ORTEGA SÁNCHEZ**, con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 17100/21400, denominada "Reparación, Mantenimiento y Conservación de Elementos de transporte", del presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019.

Esta circunstancia, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente versa sobre unos gastos incurridos durante el ejercicio 2018, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL). Dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio, ya que en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, y no han sido remitidas a Intervención hasta la fecha. También conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues, aun

existiendo crédito en el presupuesto de 2017 prorrogado a 2019 en la citada aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Por último, el Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido:

*1.-EL órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*
*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*
*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*
*2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
*3.-El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informe justificativos presentados por la Corporación Local.*

**6. CONCLUSIÓN**

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que no consta la tramitación del correspondiente expediente de contratación, al tratarse de gastos recurrentes y repetitivos, que se suceden periódicamente y que debieran ser objeto de licitación; por tanto encajando en el apartado 2.c del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. De este modo, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del Real Decreto 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito. Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA
Art. 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo

Fdo.: Mª Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de María Dolores Ortega Sánchez por importe de 1.794,02 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo de legalidad formulado por la Intervención Municipal según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO TREINTA Y OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE LIMPIEZA Y PULIMENTOS GARES, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

SALIDA
18 DIC 2019
622

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 6/2019

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS**

Una vez comprobados los antecedentes obrantes en la contabilidad, consta una factura correspondiente a gastos realizados durante el ejercicio 2018, a favor de Limpieza y Pulimentos Gares, S.L., con C.I.F B23043631 cuya fecha, importe y aplicación presupuestaria a la que corresponde, se relaciona a continuación.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.094 | 31/11/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22110 | B23043631 | 83,01 € | 14/12/2018 |

Dado que la citada factura no fue contabilizada en el ejercicio presupuestario al que correspondía, resulta procedente la iniciación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previo informe de Intervención, para incluir la obligación en el ejercicio corriente. Que la factura se presentó en el año 2018, en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizada en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, derivado de gastos realizados durante el ejercicio 2018, y atendiendo a los arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como 26.2 del R.D. 500/90, y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17100/22110, denominada "Suministro: Producto de limpieza".

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que una vez consultados los antecedentes obrantes en este organismo autónomo, se comprueba que la factura indicada anteriormente, se encuentra registrada con fecha 14-12-2018 y número de registro 1185

2º.- Consta en el expediente informe del Sr. Gerente, de fecha 17-12-2019 en relación con la factura nº 2.094, que literalmente dice:

*"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 14/12/2018 entra en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" la factura Nº 2.094 del proveedor Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L., correspondiente a compra de diferentes productos de limpieza para el Aula de la Naturaleza, por importe de 83,01 euros.*

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.094 | 31/11/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22110 | B23043631 | 83,01 € | 14/12/2018 |

*CONSIDERANDO: : Que la factura se presenta en el año 2018, en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizada en su año correspondiente.*

*CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.*

*CONSIDERANDO: Que la citada factura corresponde al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

*CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/22110 (Suministro: Producto de limpieza) del Presupuesto de 2017 prorrogado del 2019.*

*CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990*
- *Art. 60.2 del RD 500/1990*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."*

3º.- Dicha factura se encuentra debidamente conformada para su tramitación y cuenta con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 600/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y, dado que en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2.019 del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, por importe total de 83,01 euros, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Visto el informe de la Sra. Viceinterventora, por el que presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos, en cuanto al reconocimiento de la obligación, bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del artículo anterior, y puesto que los trabajos descritos han sido prestados efectivamente por parte de Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L., según consta en los informes que obran en el expediente, a fin de dar cobertura jurídica a la situación de hecho producida, se estima necesario reconocer el derecho a la contraprestación por adquisición de dichos suministros.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la adopción del siguiente **ACUERDO,**

**PRIMERO:** Proponer al Pleno Municipal la aprobación del gasto como Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las cantidades adeudadas, indicadas anteriormente, por importe total de 83,01 euros, así como la resolución de la discrepancia frente al reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos según las razones expuestas en esta propuesta.

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén, a 17 de Diciembre de 2.019.
EL GERENTE

Fdo. Miguel A. Colmenero López

VºBº
LA PRESIDENTA

Fdo. Mª del Carmen Angulo Montoro

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**INFORME INTERVENCION.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 6/2019**<br>**REPARO DE LEGALIDAD Nº CEE/REC/127/2019**<br>**Reconocimiento extrajudicial de créditos**<br>**Gastos correspondientes a los ejercicios 2018** |

**1. MOTIVACION DEL INFORME.**

Vista la propuesta del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el VºBº de la Sra. Presidenta, por el que propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de un gasto correspondiente a gastos ocasionados durante el ejercicio 2018.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
-

**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 17 de Diciembre del presente, el Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para dar cobertura a un gasto, no incluido en el presupuesto del ejercicio económico al que correspondía.

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.**

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3.

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En el Presupuesto prorrogado del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria, si bien no está prevista para gastos de ejercicios anteriores; por lo que el Pleno será el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

4.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

El Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" sobre la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la siguiente factura:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.094 | 31/11/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22110 | B23043631 | 83,01 € | 14/12/2018 |

- Factura indicada en el cuadro anterior.

4.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La propuesta de Acuerdo-Resolución, tiene por objeto reconocer obligación derivada de gasto realizado en el ejercicio 2018, a favor de **Limpieza y Pulimentos Gares, S.L.**, con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 17100/22110, denominada "Suministro: Producto de limpieza", del presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019.

Esta circunstancia, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente versa sobre uno gasto incurrido durante el ejercicio 2018, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL). Dicho gasto no se ha podido imputar en su ejercicio, ya que en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, y no ha sido remitida a Intervención hasta la fecha. También conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues, aun existiendo crédito en el presupuesto de 2017 prorrogado a 2019 en la citada aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Por último, el Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca

irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

*" 1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido:

*1.-EL órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*
*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*
*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*
*2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
*3.-El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informe justificativos presentados por la Corporación Local.*

**5. CONCLUSIÓN**

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que no consta la tramitación del correspondiente expediente de contratación, al tratarse de gastos recurrentes y repetitivos, que se suceden periódicamente y que debieran ser objeto de licitación; por tanto encajando en el apartado 2.c del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. De este modo, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del Real Decreto 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito. Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA
Art. 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo.

Fdo.: Mª Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de LIMPIEZA Y PULIMENTOS GARES, S.L., por importe de 83,01 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO TREINTA Y NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

623

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 7/2019

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS-**

Una vez comprobados los antecedentes obrantes en la contabilidad, consta una factura correspondiente a gastos realizados durante el ejercicio 2018, a favor de Guillermo García Muñoz, S.L., con C.I.F B23046840 cuya fecha, importe y aplicación presupuestaria a la que corresponde, se relaciona a continuación.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-017287 | 15/11/2018 | Guillermo García Muñoz, S.L. | 17100/22199 | B23046840 | 356,45 € | 14/12/2018 |

Dado que la citada factura no fue contabilizada en el ejercicio presupuestario al que correspondía, resulta procedente la **iniciación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos**, previo informe de Intervención, para incluir las obligaciones en el ejercicio corriente. Que la factura se presentó en el año 2018, en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizada en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, derivado de gastos realizados durante el ejercicio 2018, y atendiendo a los arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como 26.2 del R.D. 500/90, y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17100/22199, denominada "Suministro: Otros Suministros".

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que una vez consultados los antecedentes obrantes en este organismo autónomo, se comprueba que las facturas indicadas anteriormente, se encuentran registradas con fechas 14-12-2018 y número de registro 1178

2º.- Consta en el expediente informe del Sr. Gerente, de fecha 17-12-2019 en relación con la factura nº FA-V-18-017287, que literalmente dice:

*"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 14/12/2018 entra en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" la factura Nº FA-V-18-017287 del proveedor Guillermo García Muñoz, S.L., correspondiente a compras de arquetas para obra de calle doctor Eduardo arrollo, por importe de 356,45 euros.*

| *FACTURA* | *FECHA* | *PROVEEDOR* | *APLICACIÓN PRESUPUESTARIA* | *CIF* | *IMPORTE* | *RECEPCIÓN* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *FA-V-18-017287* | *15/11/2018* | *Guillermo García Muñoz, S.L.* | *17100/22199* | *B23046840* | *356,45 €* | *14/12/2018* |

*CONSIDERANDO: Que la factura se presenta en el año 2018, en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizada en su año correspondiente.*

*CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.*

*CONSIDERANDO: Que la citada factura corresponde al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

*CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/22199 (Otros suministros) del Presupuesto de 2017 prorrogado del 2019.*

*CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990*
- *Art. 60.2 del RD 500/1990*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."*

**3º.- Dicha factura se encuentra debidamente conformada para su tramitación y cuenta con el Visto Bueno del Sr. Presidente.**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y, dado que en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2.019 del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, por importe total de **356,45 euros**, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Visto el informe de la Sra. Viceinterventora, por el que presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos, en cuanto al reconocimiento de la obligación, bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del artículo anterior, y puesto que los trabajos descritos han sido prestados efectivamente por parte de Guillermo García Muñoz, S.L., S.L., según consta en los informes que obran en el expediente, a fin de dar cobertura jurídica a la situación de hecho producida, se estima necesario reconocer el derecho a la contraprestación por la adquisición de dichos suministros.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la adopción del siguiente **ACUERDO,**

**PRIMERO:** Proponer al Pleno Municipal la aprobación del gasto como Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las cantidades adeudadas, indicadas anteriormente, por importe total de **356,45 euros**, así como la resolución de la discrepancia frente al reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos según las razones expuestas en esta propuesta.

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén, a 17 de Diciembre de 2.019.
EL GERENTE

Fdo. Miguel A. Colmenero López

Vº Bº
LA PRESIDENTA

Fdo. Mª del Carmen Angulo Montoro

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**INFORME INTERVENCION.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 7/2019**<br>**REPARO DE LEGALIDAD Nº CEE/REC/128/2019**<br>**Reconocimiento extrajudicial de créditos**<br>**Gasto correspondiente al ejercicio 2018** |

**1. MOTIVACION DEL INFORME.**

Vista la propuesta del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el VºBº de la Sra. Presidenta, por el que propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos correspondientes a gastos ocasionados durante el ejercicio 2018.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 17 de Diciembre del presente, el Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para dar cobertura a un gasto, no incluido en el presupuesto del ejercicio económico al que correspondía.

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.**

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3.

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En el Presupuesto prorrogado del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria, si bien no está prevista para gastos de ejercicios anteriores; por lo que el Pleno será el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

4.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

El Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" sobre la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la siguiente factura:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-017287 | 15/11/2018 | Guillermo García Muñoz, S.L. | 17100/22199 | B23046840 | 356,45 € | 14/12/2018 |

- Factura indicada en el cuadro anterior.

4.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La propuesta de Acuerdo-Resolución, tiene por objeto reconocer obligación derivada de gasto realizado en el ejercicio 2018, a favor de **Guillermo García Muñoz, S.L.**, con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 17100/22199, denominada "Suministro: Otros Suministros", del presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019.

Esta circunstancia, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente versa sobre un gasto incurrido durante el ejercicio 2018, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL). Dicho gasto no se ha podido imputar en su ejercicio, ya que en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, y no ha sido remitida a Intervención hasta la fecha. También conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues, aun existiendo crédito en el presupuesto de 2017 prorrogado a 2019 en la citada aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Por último, el Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en

parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido:

*1.-EL órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*
*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*
*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*
*2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
*3.-El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informe justificativos presentados por la Corporación Local.*

**5. CONCLUSIÓN**

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que no consta la tramitación del correspondiente expediente de contratación, al tratarse de gastos recurrentes y repetitivos, que se suceden periódicamente y que debieran ser objeto de licitación; por tanto encajando en el apartado 2.c del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. De este modo, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del Real Decreto 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito. Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA
(Art. 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo)

Fdo.: Mª Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L., por importe de 356,45 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO CUARENTA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE QUESADA ELICHE, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

SALIDA
624

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 8/2019

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS**

Una vez comprobados los antecedentes obrantes en la contabilidad, constan una serie de facturas correspondientes a gastos realizados durante el ejercicio 2018, a favor de Quesada Eliche, S.L, con C.I.F B23528904 cuyas fechas, importes y aplicaciones presupuestarias a las que corresponden, se relacionan a continuación.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C180002924 | 31/10/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 641,30 € | 28/11/2018 |
| C180003218 | 30/11/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 793,01 € | 26/12/2018 |
| C180003505 | 31/12/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 648,47 € | 14/01/2019 |
| | | | | | 2.082,78 | |

Dado que las citadas facturas no fueron contabilizadas en el ejercicio presupuestario al que correspondían, resulta procedente la iniciación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previo Informe de Intervención, para incluir las obligaciones en el ejercicio corriente. Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, derivado de gastos realizados durante el ejercicio 2018, y atendiendo a los arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como 26.2 del R.D. 500/90, y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17100/22103, denominada "Suministro: Combustibles y carburantes".

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que una vez consultados los antecedentes obrantes en este organismo autónomo, se comprueba que las facturas indicadas anteriormente, se encuentran registradas con fechas 28-11-2018 y número de registro 1074; fecha 26/12/2018 y número de registro1256, fecha 14/01/2019 y número de registro 66

2º.- Consta en el expediente informe del Sr. Gerente, de fecha 17-12-2019 en relación con las facturas nº C180002924, C180003218 Y C180003505, que literalmente dice:

"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, los días 28/11/2018, 26/12/2018 y 14/01/2019 entran en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" las facturas Nº C180002924, C180003218 Y C180003505 del proveedor Quesada Eliche, S.L., correspondiente a combustible mes de octubre, noviembre y diciembre 2018, por importe de 641,30 €; 793,01 € y 648,47 €, respectivamente.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C180002924 | 31/10/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 641,30 € | 28/11/2018 |
| C180003218 | 30/11/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 793,01 € | 26/12/2018 |
| C180003505 | 31/12/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 648,47 € | 14/01/2019 |
| | | | | | 2.082,78 | |

**CONSIDERANDO:** Que las facturas se presentaron en el año 2018 y 2019, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.

**CONSIDERANDO:** Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

**CONSIDERANDO:** Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/22103 (Suministro: Combustibles y carburantes) del Presupuesto de 2017 prorrogado al 2019.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:

- Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990
- Art. 60.2 del RD 500/1990

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

**3º.-** Dichas facturas se encuentran debidamente conformadas para su tramitación y cuentan con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y, dado que en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2.019 del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, por importe total de **2.082,78 euros**, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Visto el informe de la Sra. Viceinterventora, por el que presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos, en cuanto al reconocimiento de la obligación, bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del artículo anterior, y puesto que los trabajos descritos han sido prestados efectivamente por parte de QUESADA ELICHE, S.L., según consta en los informes que obran en el expediente, a fin de dar cobertura jurídica a la situación de hecho producida, se estima necesario reconocer el derecho a la contraprestación por la adquisición de dicho suministro.

Por todo lo cual, **se propone al Consejo Rector del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén**, la adopción del siguiente **ACUERDO,**

**PRIMERO:** Proponer al Pleno Municipal la aprobación del gasto como Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las cantidades adeudadas, indicadas anteriormente, por importe total de **2.082,78 euros**, así como la resolución de la discrepancia frente al reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos según las razones expuestas en esta propuesta.

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén, a 17 de Diciembre de 2.019.
EL GERENTE

C.E.E. Municipal
JARDINES Y NATURALEZA
Ayuntamiento de Jaén

Fdo. Miguel A. Colmenero López

VºBº
LA PRESIDENTA

Fdo. Mª del Carmen Angulo Montoro

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**INFORME INTERVENCION.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 8/2019**<br>**REPARO DE LEGALIDAD Nº CEE/REC/129/2019**<br>**Reconocimiento extrajudicial de créditos**<br>**Gastos correspondientes a los ejercicios 2018** |

**1. MOTIVACION DEL INFORME.**

Vista la propuesta del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el VºBº de la Sra. Presidenta, por el que propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos correspondientes a gastos ocasionados durante el ejercicio 2018.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 17 de Diciembre del presente, el Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para dar cobertura a una serie de gastos, no incluidos en el presupuesto de los ejercicios económicos a los que correspondían.

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.**

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3.

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En el Presupuesto prorrogado del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria, si bien no está prevista para gastos de ejercicios anteriores; por lo que el Pleno será el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

4.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

El Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" sobre la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C180002924 | 31/10/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 641,30 € | 28/11/2018 |
| C180003218 | 30/11/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 793,01 € | 26/12/2018 |
| C180003505 | 31/12/2018 | Quesada Eliche, S.L. | 17100/22103 | B23528904 | 648,47 € | 14/01/2019 |
| | | | | | **2.082,78** | |

- Facturas indicadas en el cuadro anterior.

4.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La propuesta de Acuerdo-Resolución, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, a favor de **QUESADA ELICHE, S.L.**, con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 17100/22103, denominada "Suministro: Combustibles y carburantes", del presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019.

Esta circunstancia, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente versa sobre unos gastos incurridos durante el ejercicio 2018, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL). Dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio, ya que en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, y no han sido remitidas a intervención hasta la fecha. También conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues, aun

existiendo crédito en el presupuesto de 2017 prorrogado a 2019 en la citada aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Por último, el Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido:

*1.-EL órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*
*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*
*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*
*2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
*3.-El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informe justificativos presentados por la Corporación Local.*

## 5. CONCLUSIÓN

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que no consta la tramitación del correspondiente expediente de contratación, al tratarse de gastos recurrentes y repetitivos, que se suceden periódicamente y que debieran ser objeto de licitación; por tanto encajando en el apartado 2.c del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. De este modo, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del Real Decreto 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos. Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA
Art. 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo

Fdo.: Mª Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de QUESADA ELICHE, S.L., por importe de 2.082,78 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO CUARENTA Y UNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

**C.E.E. MUNICIPAL**
**JARDINES Y NATURALEZA**

625

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 9/2019

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS**

Una vez comprobados los antecedentes obrantes en la contabilidad, constan una serie de facturas correspondientes a gastos realizados durante el ejercicio 2018, a favor de Maquinaria y Servicios Garmo, S.L, con C.I.F B23305683 cuyas fechas, importes y aplicaciones presupuestarias a las que corresponden, se relacionan a continuación.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-014907 | 02/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 203,28 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016916 | 08/11/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 203,28 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016917 | 08/11/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 112,17 € | 14/12/2018 |
| | | | | | 518,73 | |

Dado que las citadas facturas no fueron contabilizadas en el ejercicio presupuestario al que correspondían, resulta procedente la iniciación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previo informe de Intervención, para incluir las obligaciones en el ejercicio corriente. Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, derivado de gastos realizados durante el ejercicio 2018, y atendiendo a los arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como 26.2 del R.D. 500/90, y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17100/20300, denominada "Arrendamientos: Maquinaria, instalaciones y utillaje".

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que una vez consultados los antecedentes obrantes en este organismo autónomo, se comprueba que las facturas indicadas anteriormente, se encuentran registradas con fecha 14-12-2018 y números de registros 1181, 1182 y 1183

2º.- Consta en el expediente informe del Sr. Gerente, de fecha 17-12-2019 en relación con las facturas nº FA-V-18-014907, FA-V-18-016916 Y FA-V-18-016917, que literalmente dice:

"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 14/12/2018 entran en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" las facturas Nº FA-V-18-014907, FA-V-18-016916, FA-V-18-016917 del proveedor Maquinaria y Servicios Garmo, S.L., correspondientes a alquiler de caseta aislada diáfana de los meses de septiembre y octubre y alquiler de contenedor obra, por importes de 203,28 €; 203,28 € y 112,17 €, respectivamente.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-014907 | 02/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 203,28 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016916 | 08/11/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 203,28 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016917 | 08/11/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 112,17 € | 14/12/2018 |
| | | | | | 518,73 | |

CONSIDERANDO: Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo éste el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.

**CONSIDERANDO:** Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

**CONSIDERANDO:** Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/20300 (Arrendamientos: Maquinaria, instalaciones y utillaje) del Presupuesto de 2017 prorrogado al 2019.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:

- Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990
- Art. 60.2 del RD 500/1990

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."

**3ª.- Dichas facturas se encuentran debidamente conformadas para su tramitación y cuentan con el Visto Bueno del Sr. Presidente.**

**CONSIDERANDO:**

**Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y, dado que en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2.019 del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, por importe total de 518,73 euros, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.**

**Visto el informe de la Sra. Viceinterventora, por el que presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos, en cuanto al reconocimiento de la obligación, bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del artículo anterior, y puesto que los trabajos descritos han sido prestados efectivamente por parte de MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L., según consta en los informes que obran en el expediente, a fin de dar cobertura jurídica a la situación de hecho producida, se estima necesario reconocer el derecho a la contraprestación por la realización de tales servicios.**

**Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la adopción del siguiente ACUERDO,**

**PRIMERO: Proponer al Pleno Municipal la aprobación del gasto como Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las cantidades adeudadas, indicadas anteriormente, por importe total de 518,73 euros, así como la resolución de la discrepancia frente al reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos según las razones expuestas en esta propuesta.**

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén, a 17de Diciembre de 2.019.
EL GERENTE

Fdo. Miguel A. Colmenero López

VºBº
LA PRESIDENTA

Fdo. Mª del Carmen Angulo Montoro

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**INFORME INTERVENCION.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 9/2019**<br>**REPARO DE LEGALIDAD Nº CEE/REC/130/2019**<br>**Reconocimiento extrajudicial de créditos**<br>**Gastos correspondientes a los ejercicios 2018** |

**1. MOTIVACION DEL INFORME.**

Vista la propuesta del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el VºBº de la Sra. Presidenta, por el que propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos correspondientes a gastos ocasionados durante el ejercicio 2018.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 17 de Diciembre del presente, el Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para dar cobertura a una serie de gastos, no incluidos en el presupuesto de los ejercicios económicos a los que correspondían.

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.**

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3.

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En el Presupuesto prorrogado del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria, si bien no está prevista para gastos de ejercicios anteriores; por lo que el Pleno será el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

4.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

El Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" sobre la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-014907 | 02/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 203,28 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016916 | 08/11/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 203.28 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016917 | 08/11/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/20300 | B23305683 | 112.17 € | 14/12/2018 |
| | | | | | **518,73** | |

- Facturas indicadas en el cuadro anterior.

4.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La propuesta de Acuerdo-Resolución, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, a favor de **MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.**, con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 17100/20300, denominada "Arrendamientos: Maquinaria, instalaciones y utillaje", del presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019.

Esta circunstancia, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente versa sobre unos gastos incurridos durante el ejercicio 2018, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL). Dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio, ya que en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, y no han sido remitidas a Intervención hasta la fecha. También conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues, aun

existiendo crédito en el presupuesto de 2017 prorrogado a 2019 en la citada aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Por último, el Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido:

*1.-EL órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*
*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*
*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*
*2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
*3.-El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informe justificativos presentados por la Corporación Local.*

## 5. CONCLUSIÓN

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que no consta la tramitación del correspondiente expediente de contratación, al tratarse de gastos recurrentes y repetitivos, que se suceden periódicamente y que debieran ser objeto de licitación; por tanto encajando en el apartado 2.c del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. De este modo, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del Real Decreto 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito. Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA
Art. 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo

Fdo.: Mª Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L., por importe de 518,73 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO CUARENTA Y DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

626

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 10/2019

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS**

Una vez comprobados los antecedentes obrantes en la contabilidad, consta una factura correspondiente a gastos realizados durante el ejercicio 2018 y una factura rectificativa de la factura en cuestión, a favor de Guillermo García Muñoz, S.L., con C.I.F B23046840 cuyas fechas, importes y aplicación presupuestaria a la que corresponden, se relacionan a continuación.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-019143 | 10/12/2018 | Guillermo García Muñoz, S.L. | 17100/22104 | B23046840 | 5.618,51 | 10/12/2018 |
| AB-V-18-001230 | 10/12/2018 | Guillermo García Muñoz, S.L. | 17100/22104 | B23046840 | -108,90 | 10/12/2018 |
| | | | | | 5.509,61 | |

Dado que las citadas facturas no fueron contabilizadas en el ejercicio presupuestario al que correspondía, resulta procedente la **iniciación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos**, previo informe de Intervención, para incluir las obligaciones en el ejercicio corriente. Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, derivado de gastos realizados durante el ejercicio 2018, y atendiendo a los arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como 26.2 del R.D. 500/90, y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17100/22104, denominada "Suministro: Vestuario y calzado".

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que una vez consultados los antecedentes obrantes en este organismo autónomo, se comprueba que las facturas indicadas anteriormente, fueron registradas a través de Face con fecha 10-12-2018 y números de registro 20180115938786 y 20180115939131

2º.- Consta en el expediente informe del Sr. Gerente, de fecha 17-12-2019 en relación con la factura nº FA-V-18-019143 y Factura rectificativa AB-V-18-001230, que literalmente dice:

*"Según los datos obrantes en el departamento de Comabilidad , el día 10/12/2018 entran por FACE con número de registro 20180115938786 y 20180115939131_ la factura Nº FA-V-18-019143 del proveedor Guillermo García Muñoz, S.L., correspondiente a vestuario de invierno de los trabajadores del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" por importe de 5.618,51 euros y la factura rectificativa AB-V-18-001230 POR IMPORTE DE -108,90 euros, respectivamente.*

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-019143 | 10/12/2018 | Guillermo García Muñoz, S.L. | 17100/22104 | B23046840 | 5.618,51 | 10/12/2018 |
| AB-V-18-001230 | 10/12/2018 | Guillermo García Muñoz, S.L. | 17100/22104 | B23046840 | -108,90 | 10/12/2018 |
| | | | | | 5.509,61 | |

*CONSIDERANDO: Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.*

*CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.*

*CONSIDERANDO: Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

*CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/22104 (Suministro: Vestuario y calzado) del Presupuesto de 2017 prorrogado al 2019.*

*CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26 2 c) del R.D. 500/1990*
- *Art. 60.2 del RD 500/1990*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.*

**3º.- Dichasfacturas se encuentran debidamente conformada para su tramitación y cuenta con el Visto Bueno del Sr. Presidente.**

**CONSIDERANDO:**

**Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y, dado que en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2.018 del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, por importe total de 5.509,61 euros, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.**

**Visto el informe de la Sra. Viceinterventora, por el que presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos, en cuanto al reconocimiento de la obligación, bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del artículo anterior, y puesto que los trabajos descritos han sido prestados efectivamente por parte de Guillermo García Muñoz, S.L., S.L., según consta en los informes que obran en el expediente, a fin de dar cobertura jurídica a la situación de hecho producida, se estima necesario reconocer el derecho a la contraprestación por la adquisición de dicho suministro**

**Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la adopción del siguiente ACUERDO,**

**PRIMERO: Proponer al Pleno Municipal la aprobación del gasto como Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las cantidades adeudadas, indicadas anteriormente, por importe total de 5.509,61 euros, así como la resolución de la discrepancia frente al reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos según las razones expuestas en esta propuesta.**

**SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.**

En Jaén, a 17 de Diciembre de 2.019.
EL GERENTE

Fdo. Miguel A. Colmenero López

VºBº
LA PRESIDENTA

Fdo. Mª del Carmen Angulo Montoro

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**INFORME INTERVENCION.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 10/2019**<br>**REPARO DE LEGALIDAD Nº CEE/REC/131/2019**<br>**Reconocimiento extrajudicial de créditos**<br>**Gasto correspondiente al ejercicio 2018** |

**1. MOTIVACION DEL INFORME.**

Vista la propuesta del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el VºBº de la Sra. Presidenta, por el que propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos correspondientes a gastos ocasionados durante el ejercicio 2018.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de aplicación al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación.

**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 17de Diciembre del presente, el Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para dar cobertura a un gasto, no incluido en el presupuesto del ejercicio económico al que correspondía.

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.**

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3.

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En el Presupuesto prorrogado del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria, si bien no está prevista para gastos de ejercicios anteriores; por lo que el Pleno será el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

4.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

El Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" sobre la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-019143 | 10/12/2018 | Guillermo García Muñoz, S.L. | 17100/22104 | B23046840 | 5.618,51 | 10/12/2018 |
| AB-V-18-001230 | 10/12/2018 | Guillermo García Muñoz, S.L. | 17100/22104 | B23046840 | -108,90 | 10/12/2018 |
| | | | | | **5.509,61** | |

- Facturas indicadas en el cuadro anterior.

4.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La propuesta de Acuerdo-Resolución, tiene por objeto reconocer la obligación derivada de un gasto realizado en el ejercicio 2018, a favor de **Guillermo García Muñoz, S.L.**, con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 17100/22104, denominada "Suministro: Vestuario y calzado", del presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019.

Esta circunstancia, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente versa sobre un gasto incurrido durante el ejercicio 2018, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL). Dicho gasto no se ha podido imputar en su ejercicio, ya que en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, y no ha sido remitida a Intervención hasta la fecha. También conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues, aun existiendo crédito en el presupuesto de 2017 prorrogado a 2019 en la citada aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Por último, el Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone

aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido:

*1.-EL órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*
*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*
*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*
*2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
*3.-El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informe justificativos presentados por la Corporación Local.*

**5. CONCLUSIÓN**

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que no consta la tramitación del correspondiente expediente de contratación, al tratarse de gastos recurrentes y repetitivos, que se suceden periódicamente y que debieran ser objeto de licitación; por tanto encajando en el apartado 2.c del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. De este modo, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del Real Decreto 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito. Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA
Art. 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo

Fdo.: Mª Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L., por importe de 5.509,61 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**CUARENTA Y TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE LIMPIEZAS Y PULIMENTOS GARES, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

627

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 11/2019

PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

Una vez comprobados los antecedentes obrantes en la contabilidad, constan una serie de facturas correspondientes a gastos realizados durante el ejercicio 2018, a favor de Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L., con C.I.F B23043631 cuyas fechas, importes y aplicaciones presupuestarias a las que corresponden, se relacionan a continuación.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.891 | 31/10/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22700 | B23043631 | 281,39 € | 07/11/2018 |
| 2.093 | 30/11/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22700 | B23043631 | 281,39 € | 14/12/2018 |
| 2.294 | 31/12/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22700 | B23043631 | 281,39 € | 08/01/2019 |
| 2.295 | 31/12/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22700 | B23043631 | 1.447,46 € | 08/01/2019 |
| | | | | | 2.291,63 | |

Dado que las citadas facturas no fueron contabilizadas en el ejercicio presupuestario al que correspondían, resulta procedente la iniciación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previo informe de Intervención, para incluir las obligaciones en el ejercicio corriente. Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, derivado de gastos realizados durante el ejercicio 2018, y atendiendo a los arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como 26.2 del R.D. 500/90, y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17100/22700, denominada "Trabajos realizados por otras empresas: Limpiezas y Aseo".

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que una vez consultados los antecedentes obrantes en este organismo autónomo, se comprueba que las facturas indicadas anteriormente, se encuentran registradas con fecha 07-11-2018 y número de registro 946, 14-12-2018 y número de registro 1184, 08-01-2019 y números de registro 24 y 25

2º.- Consta en el expediente informe del Sr. Gerente, de fecha 17-12-2019 en relación con las facturas nº 1.891,2.093, 2.294 y 2.295, que literalmente dice:

*"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 07/11/2018 entran en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" las facturas Nº 1.891; 2.093; 2.294 y 2.295 del proveedor Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L., correspondientes a limpiezas del cuartillo del Parque del Seminario del mes de octubre, noviembre y diciembre 2018; y limpieza Cañada de las Hazadillas (octubre y noviembre), por importe de 281.39 €, 281,39 €, 281,39 € y 1.447,46 €, respectivamente.*

| *FACTURA* | *FECHA* | *PROVEEDOR* | *APLICACIÓN PRESUPUESTARIA* | *CIF* | *IMPORTE* | *RECEPCIÓN* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *1.891* | *31/10/2018* | *Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L.* | *17100/22700* | *B23043631* | *281,39 €* | *07/11/2018* |
| *2.093* | *30/11/2018* | *Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L.* | *17100/22700* | *B23043631* | *281,39 €* | *14/12/2018* |
| *2.294* | *31/12/2018* | *Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L.* | *17100/22700* | *B23043631* | *281,39 €* | *08/01/2019* |
| *2.295* | *31/12/2018* | *Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L.* | *17100/22700* | *B23043631* | *1.447,46 €* | *08/01/2019* |
| | | | | | *2.291,63* | |

***CONSIDERANDO:*** *Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.*

***CONSIDERANDO:*** *Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.*

*CONSIDERANDO: Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

*CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/22700 (Trabajos realizados por otras empresas: Limpiezas y Aseo) del Presupuesto de 2017 prorrogado al 2019.*

*CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990*
- *Art. 60.2 del RD 500/1990*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."*

**3º.- Dichas facturas se encuentran debidamente conformadas para su tramitación y cuentan con el Visto Bueno del Sr. Presidente.**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y, dado que en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2.019 del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, por importe total de **2.291,63 euros**, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Visto el informe de la Sra. Viceinterventora, por el que presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos, en cuanto al reconocimiento de la obligación, bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del artículo anterior, y puesto que los trabajos descritos han sido prestados efectivamente por parte de LIMPIEZA Y PULIMENTOS GARES, S.L., según consta en los informes que obran en el expediente, a fin de dar cobertura jurídica a la situación de hecho producida, se estima necesario reconocer el derecho a la contraprestación por la realización de tales servicios.

Por todo lo cual, **se propone al Consejo Rector del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén**, la adopción del siguiente **ACUERDO,**

**PRIMERO:** Proponer al Pleno Municipal la aprobación del gasto como Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las cantidades adeudadas, indicadas anteriormente, por importe total de **2.291,63 euros**, así como la resolución de la discrepancia frente al reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos según las razones expuestas en esta propuesta.

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén, a 17 de Diciembre de 2.019.
EL GERENTE

Fdo. Miguel A. Colmenero López

VºBº
LA PRESIDENTA

Fdo. Mª del Carmen Angulo Montoro

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

INFORME INTERVENCION.

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 11/2019**<br>**REPARO DE LEGALIDAD Nº CEE/REC/132/2019**<br>**Reconocimiento extrajudicial de créditos**<br>**Gastos correspondientes a los ejercicios 2018** |

**1. MOTIVACION DEL INFORME.**

Vista la propuesta del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el VºBº de la Sra. Presidenta, por el que propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos correspondientes a gastos ocasionados durante el ejercicio 2018.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 17 de Diciembre del presente, el Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para dar cobertura a una serie de gastos, no incluidos en el presupuesto de los ejercicios económicos a los que correspondian.

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.**

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3.

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En el Presupuesto prorrogado del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria, si bien no está prevista para gastos de ejercicios anteriores; por lo que el Pleno será el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de los créditos anteriormente referenciados.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

4.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

El Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" sobre la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.891 | 31/10/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22700 | B23043631 | 281,39 € | 07/11/2018 |
| 2.093 | 30/11/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22700 | B23043631 | 281,39 € | 14/12/2018 |
| 2.294 | 31/12/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22700 | B23043631 | 281,39 € | 08/01/2019 |
| 2.295 | 31/12/2018 | Limpiezas y Pulimentos Gares, S.L. | 17100/22700 | B23043631 | 1.447,46 € | 08/01/2019 |
| | | | | | **2.291,63** | |

- Facturas indicadas en el cuadro anterior.

4.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La propuesta de Acuerdo-Resolución, tiene por objeto reconocer obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio 2018, a favor de **LIMPIEZA Y PULIMENTOS GARES, S.L.**, con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 17100/22700, denominada "Trabajos realizados por otras empresas: Limpiezas y Aseo", del presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019.

Esta circunstancia, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente versa sobre unos gastos incurridos durante el ejercicio 2018, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL). Dichos gastos no se han podido imputar en su ejercicio, ya que en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, y no han sido remitidas a Intervención hasta la fecha. También conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues, aun existiendo crédito en el presupuesto de 2017 prorrogado a 2019 en la citada aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Por último, el Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en

parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

*" 1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido:

*1.-EL órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*
*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*
*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*
*2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
*3.-El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informe justificativos presentados por la Corporación Local.*

**5. CONCLUSIÓN**

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que no consta la tramitación del correspondiente expediente de contratación, al tratarse de gastos recurrentes y repetitivos, que se suceden periódicamente y que debieran ser objeto de licitación; por tanto encajando en el apartado 2.c del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. De este modo, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del Real Decreto 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito. Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA
Art. 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo

Fdo.: Mª Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de LIMPIEZAS Y PULIMENTOS GARES, S.L., por importe de 2.291,63 €, de las facturas que se detallan en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE HERMANOS MEDINA UNGUETTI, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

628

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 12/2019

**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS**

Una vez comprobados los antecedentes obrantes en la contabilidad, consta una factura correspondiente a gastos realizados durante el ejercicio 2018, a favor de Hermanos Medina Unguetti, S.L., con C.I.F B23536600 cuya fecha, importe y aplicación presupuestaria a la que corresponde, se relaciona a continuación.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A745 | 30/10/2018 | Hermanos Medina Ungetti, S.L. | 17100/21000 | B23536600 | 598,95 € | 05/11/2018 |

Dado que la citada factura no fue contabilizada en el ejercicio presupuestario al que correspondía, resulta procedente la **iniciación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos**, previo informe de Intervención, para incluir las obligaciones en el ejercicio corriente. Que la factura se presentó en el año 2018, en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizada en su año correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, derivado de gastos realizados durante el ejercicio 2018, y atendiendo a los arts. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como 26.2 del R.D. 500/90, y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17100/21000, denominada "Reparaciones, mantenimiento y conservación: edificios y otras construcciones".

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que una vez consultados los antecedentes obrantes en este organismo autónomo, se comprueba que las facturas indicadas anteriormente, se encuentran registradas con fechas 05-11-2018 y número de registro 936

2º.- Consta en el expediente informe del Sr. Gerente, de fecha 17-12-2019 en relación con la factura nº A745, que literalmente dice:

*"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 05/11/2018 entra en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" la factura Nº A745 del proveedor Hermanos Medina Ungetti, S.L., correspondiente a tratamiento de invernaje para equipo depurador de piscina de la Cañada de las Hazadillas, por importe de 598,95 euros.*

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A745 | 30/10/2018 | Hermanos Medina Ungetti, S.L. | 17100/21000 | B23536600 | 598,95 € | 05/11/2018 |

*CONSIDERANDO: Que la factura se presenta en el año 2018, en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizada en su año correspondiente.*

*CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.*

*CONSIDERANDO: Que la citada factura corresponde al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

*CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/21000 (Reparaciones, mantenimiento y conservación: edificios y otros construcciones) del Presupuesto de 2017 prorrogado al 2019.*

*CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990*
- *Art. 60.2 del RD 500/1990*

*La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."*

3º.- Dicha factura se encuentra debidamente conformada para su tramitación y cuenta con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto el art. 60.2 del RD 500/90, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria" y, dado que en el Presupuesto de 2017, prorrogado a 2.019 del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", existe consignación presupuestaria para proceder al reconocimiento del crédito anteriormente referenciado, por importe total de **598,95 euros**, la competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Visto el informe de la Sra. Viceinterventora, por el que presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos, en cuanto al reconocimiento de la obligación, bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del artículo anterior, y puesto que los trabajos descritos han sido prestados efectivamente por parte de Hermanos Medina Unguetti, S.L.., según consta en los informes que obran en el expediente, a fin de dar cobertura jurídica a la situación de hecho producida, se estima necesario reconocer el derecho a la contraprestación por la realización de tales servicios

Por todo lo cual, se **propone al Consejo Rector del** C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" **del Excmo. Ayuntamiento de Jaén,** la adopción del siguiente **ACUERDO,**

**PRIMERO:** Proponer al Pleno Municipal la aprobación del gasto como Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de la cantidad adeudada, indicada anteriormente, por importe total de **598,95 euros**, así como la resolución de la discrepancia frente al reparo de legalidad formulado por la Intervención de Fondos según las razones expuestas en esta propuesta.

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte.

En Jaén, a 17 de Diciembre de 2.019.
EL GERENTE

Fdo. Miguel A. Colmenero López

VºBº
LA PRESIDENTA

Fdo. Mª del Carmen Angulo Montoro

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**INFORME INTERVENCION.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | **EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 12/2019**<br>**REPARO DE LEGALIDAD Nº CEE/REC/133/2019**<br>**Reconocimiento extrajudicial de créditos**<br>**Gasto correspondiente al ejercicio 2018** |

**1. MOTIVACION DEL INFORME.**

Vista la propuesta del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el VºBº de la Sra. Presidenta, por el que propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos correspondientes a gastos ocasionados durante el ejercicio 2018.

Ante lo cual, se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
-

**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 17 de Diciembre del presente, el Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza", propone Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para dar cobertura a un gasto, no incluido en el presupuesto del ejercicio económico al que correspondía.

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.**

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regulan en los siguientes artículos.

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 163.3.

Art. 26.2 C del RD 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria."

En el Presupuesto prorrogado del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" para el ejercicio 2019, existe consignación presupuestaria, si bien no está prevista para gastos de ejercicios anteriores; por lo que el Pleno será el órgano competente para la aprobación del reconocimiento del crédito anteriormente referenciado.

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE TRAMITADO.**

4.1. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE.

El Expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito del Sr. Gerente del C.E.E. Municipal "Jardines y Naturaleza" sobre la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Propuesta de Acuerdo-Resolución de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la siguiente factura:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACION PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A745 | 30/10/2018 | Hermanos Medina Ungetti, S.L. | 17100/2100 | B23536600 | 598,95 € | 05/11/2018 |

- Factura indicada en el cuadro anterior.

4.2. ANÁLISIS MATERIAL DE LA PROPUESTA EVACUADA.

La propuesta de Acuerdo-Resolución, tiene por objeto reconocer obligación derivada de gasto realizado en el ejercicio 2018, a favor de **Hermanos Medina Ungetti, S.L.**., con cargo a los créditos de la Aplicación Presupuestaria 17100/21000, denominada "Reparaciones, mantenimiento y conservación: edificios y otras construcciones", del presupuesto 2017 prorrogado para el ejercicio 2019.

Esta circunstancia, contemplada en el art. 60.2 del RD 500/90, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente versa sobre un gasto incurrido durante el ejercicio 2018, por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL). Dicho gasto no se ha podido imputar en su ejercicio, ya que en el momento de la recepción de dicha factura no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, y no ha sido remitida a Intervención hasta la fecha. También conviene señalar que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 pues, aun existiendo crédito en el presupuesto de 2017 prorrogado a 2019 en la citada aplicación presupuestaria, no está consignado para reconocer obligaciones de ejercicios anteriores.

Por último, el Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca

irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Igualmente resulta aplicable la redacción del artículo 218 dada por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre) y cabe reproducir su contenido:

*1.-EL órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*
*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*
*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*
*2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*
*3.-El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informe justificativos presentados por la Corporación Local.*

**5. CONCLUSIÓN**

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que no consta la tramitación del correspondiente expediente de contratación, al tratarse de gastos recurrentes y repetitivos, que se suceden periódicamente y que debieran ser objeto de licitación; por tanto encajando en el apartado 2.c del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. De este modo, esta Intervención informa en el presente reconocimiento extrajudicial del mismo modo que en los reparos de legalidad en cuanto al reconocimiento de la obligación, siempre bajo la situación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del art. 60.2 del Real Decreto 500/90, por lo que la aprobación plenaria del reconocimiento extrajudicial dará cumplimiento a la resolución de la discrepancia.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno habrá de pronunciarse en cuanto a la propuesta de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito. Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA
Art. 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo

Fdo.: Mª Dolores Rubio Maya.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*)*.** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de HERMANOS MEDINA UNGUETTI, S.L., por importe de 598,95 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

**NÚMERO CUARENTA Y CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, CON REPARO DE LEGALIDAD, A FAVOR DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Presidenta del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza con fecha 17 de diciembre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2019:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

629

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 13/2019**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Visto el informe del Gerente de 17 de Diciembre de 2019 que dice:

"Según los datos obrantes en el departamento de Contabilidad, el día 14/12/2018 entran en el Registro del CEE Municipal "Jardines y Naturaleza" las facturas Nº FA-V-18-016152 y FA-V-18-016154 del proveedor Maquinaria y Servicios Garmo, S.L., correspondientes a compras tijeras y compra visera protección con rejilla, por los importes de 781,35 € y 139,63 €, respectivamente.

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-016152 | 31/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/22199 | B23305683 | 781,35 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016154 | 31/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/22199 | B23305683 | 139,63 € | 14/12/2018 |
| | | | TOTAL | 920,98 € | | |

CONSIDERANDO: Que las facturas se presentaron en el año 2018, en el momento de la recepción de dichas facturas no existía consignación presupuestaria en el Capítulo II, siendo este el motivo causante de no haber podido ser contabilizadas en su año correspondiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de un reconocimiento extrajudicial de crédito, atendiendo al art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.2 del R.D. 500/90 que establece el principio de temporalidad de los créditos.

CONSIDERANDO: Que las citadas facturas corresponden al ejercicio 2018 no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO: Que existe crédito adecuado y suficiente, en la Aplicación Presupuestaria 17100/22199 (Otros suministros) del Presupuesto de 2017 prorrogado al 2019.

CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este expediente es la siguiente:

- Art. 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2 c) del R.D. 500/1990
- Art. 60.2 del RD 500/1990

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."

**En atención a lo expuesto, se propone al Consejo Rector elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:**

**ACUERDO**

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-016152 | 31/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | B23305683 | 781,35 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016154 | 31/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | B23305683 | 139,63 € | 14/12/2018 |
| | | | **TOTAL** | **920,98 €** | |

**Jaén, 17 de Diciembre de 2019**
**LA PRESIDENTA**

**Fdo: Mª Carmen Angulo Montoro**

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 13/2019**

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por lo siguientes documentos:

- Informe del Gerente de 17 de Diciembre de 2019.
- Propuesta de Resolución referente al reconocimiento extrajudicial de gasto del ejercicio 2018, con fecha 17/12/2019
- Facturas de 31/10/2018 de 781,35 € y 139,63 €, emitidas por Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. (B23305683) recepcionadas en el registro del centro el 14/12/2018

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- El RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El principio de Temporalidad de los Gastos, se regulan en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 c del R.D. 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor de personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente, en cuanto al procedimiento y competencia art. 60.2 del R.D. 500/90, se limita a señalar que "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria."

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL .Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 del RD 500/1990.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización ( entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales.

El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicio precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir los gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

De acuerdo con el artículo 39.2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de nulidad del contrato administrativo la carencia o insuficiencia de crédito; la Jurisprud4encia matiza las consecuencias que apareja la invalidez del contrato, estimando que si la prestación ha sido efectivamente realizada, la administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho a exigir las responsabilidades que correspondan por razón de las irregularidades, conforme a los artículos 176 y ss. De la Ley 47/2003 General presupuestaria.

Así mismo, citar la DA vigésima octava de la LCSP que prevé:

C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*
*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia".*

Que las facturas se recepcionan por el registro del centro y se da la conformidad por la Ingeniero Técnico forestal y visto bueno del Presidente.

No obstante se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL)

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación anteriormente señalada, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, habrá de pronunciarse sobre la propuesta de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de las siguientes facturas:

| FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CIF | IMPORTE | RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FA-V-18-016152 | 31/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/22199 | B23305683 | 781.35 € | 14/12/2018 |
| FA-V-18-016154 | 31/10/2018 | Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. | 17100/22199 | B23305683 | 139.63 € | 14/12/2018 |
| | | | TOTAL | 920.98 € | | |

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 17 de Diciembre de 2019.

**LA VICEINTERVENTORA,**
**(Art. 15.3 RD 128/2018)**

**Fdo: Mª Dolores Rubio Maya**

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE*).*** *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de MAQUINARIA Y SERVICICIOS GARMO, S.L., por importe de 920,98 €, de la factura que se detalla en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, según las razones expuestas en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.

## DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

**NÚMERO CUARENTA Y SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR D. ALBERTO JOSÉ GARCÍA COLLADO RESPECTO DE LA PARCELA 330 DEL OP-11 (ANTERIOR SUNP-7). (Expediente Nº 109/19 del Área de Planeamiento y Gestión)**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 3 de diciembre de 2019:

Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

**AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN**

**Expediente 109/19**

**Asunto:** Estudio de Detalle en Parcela 330 del OP-11 (anterior SUNP-7). Aprobación Definitiva.

**Interesado:** D. Alberto José García Collado.

**PROPUESTA DE RESOLUCION** que formula en el asunto de referencia el Técnico de Administración General del Area de Planeamiento y Gestión, con la conformidad del Jefe del Area.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de julio de 2.019, previo acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 12 de julio de 2.019 se resolvió Aprobar Inicialmente, el Estudio de Detalle presentado por D. Alberto José García Collado respecto de la Parcela 330 del OP-11 (anterior SUNP-7), y someterlo a información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio en el BOP, tablón de anuncios municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia.

**SEGUNDO.-**

Efectuado el trámite de información pública mediante anuncio en BOP nº 202 de 22 de octubre de 2.019, Diario Jaén de 3 de octubre de 2019, y Tablón municipal de anuncios y edictos electrónicos, no se han presentado alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**

El Artículo 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adoptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, para ello podrán: establecer la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, así como fijar las alineaciones

y rasantes de cualquier viario y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas con anterioridad en caso de que estén establecidas en los instrumentos de planeamiento.

Los Estudios de Detalle en ningún caso podrán:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

**SEGUNDO.-**

Conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre, corresponde a los municipios tanto la Aprobación Inicial como la Aprobación Definitiva de los Estudios de Detalle de ámbito municipal.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del nº 1 de este Artículo 31 y letra c) del nº 2 de dicho Artículo 31, los Estudios de Detalle de ámbito municipal no están sujetos a la solicitud de informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

**TERCERO.-**

El Artículo 31.3 LOUA dispone que corresponde a cualquier Administración o entidad adscrita o dependiente de la misma para el ejercicio de sus competencias con relevancia o repercusión urbanísticas o territoriales, así como a los particulares, la elaboración técnica y la presentación de Estudios de Detalle.

**CUARTO.-**

El Artículo 32 de la citada Ley 7/2.002 determina que la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a veinte días, debiendo llamarse al trámite a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del mismo, lo que se realizará a cuantos figuren

en el Registro de la Propiedad y en el Catastro mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

**QUINTO**.-

Tal y como preceptúa el Artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, compete al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Siendo la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle, como instrumento de planeamiento de desarrollo, el acto administrativo que pone fin a su tramitación, es por lo que compete al Pleno su aprobación.

**SEXTO**.-

Conforme a lo establecido en los Artículos 4 y 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo a través de su Consejo proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de Planes de Ordenación, Normas, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, Catálogos de Protección y Proyectos de Urbanización y de Obras y de Medio Ambiente.

De conformidad con todo lo expuesto, al **CONSEJO DE GERENCIA para su APROBACIÓN por el PLENO, se formula la siguiente PROPUESTA:**

**1º.- Aprobar Definitivamente** el Estudio de Detalle presentado por D. Alberto José García Collado respecto de la Parcela 330 del OP-11 (anterior SUNP-7).

**2º.-** Publicar este acuerdo en el BOP previa su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Dar traslado del acuerdo al interesado y conforme al número 5 del Artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

3º.- Significar que contra el Acuerdo de Aprobación Definitiva que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano municipal que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación; todo ello de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y Artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 3 de diciembre de 2.019

EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Gerardo Martín León

EL JEFE DEL AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTION

Fdo. Manuel Rodriguez Sanz

**NOTA DE CONFORMIDAD** con la Propuesta. (Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo).

En cumplimiento de lo previsto por el Artículo 3.3.d),7º del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los supuestos de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Jaén, 3 de diciembre de 2.019

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE JAEN Y DEL CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Fdo. Rocío Marín Muriel

**RESUELVO:** Vista la anterior propuesta resuelvo se someta la misma al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jaén, 3 de diciembre de 2.019

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Fdo. Francisco Chica Jiménez

4

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de Dª. LUCÍA

MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** En total 16 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

**1º.- Aprobar Definitivamente** el Estudio de Detalle presentado por D. Alberto José García Collado respecto de la Parcela 330 del OP-11 (anterior SUNP-7).

**2º.-** Publicar este acuerdo en el BOP previa su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Dar traslado del acuerdo al interesado y conforme al número 5 del Artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

**3º.-** Significar que contra el Acuerdo de Aprobación Definitiva que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano municipal que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación; todo ello de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y Artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## NÚMERO CUARENTA Y SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A FAVOR DE FECADA, S.L.

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019. (Expediente Nº 96/19-E del Área de Administración y Economía).**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 1 de octubre de 2019, y el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 1 de octubre de 2019:

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
Registro General de SALIDA
20 NOV 2019
Nº: 2337

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
Y ECONOMÍA
Exp.: 96/19 - E

Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

Rfa.: Reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores. 2/19.
Interesado: Fecada, S.L. CIF B23515752.

**INFORME - PROPUESTA DE ACUERDO** que, sobre el asunto de referencia, formula el Técnico de Gestión Económica.

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** Obra en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la siguiente factura emitida el 26 de diciembre de 2018 por el interesado, correspondiente a los "trabajos de demolición y adecentado en vivienda en C/Buenavista, 22 (Jaén)":

| Nº FACT. | F/F | TERCERO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| 410 | 26/12/2018 | Fecada, S.L. | | 3.945,33 |
| | | | **Total aplicación 15100.22799** | **3.945,33** |
| | | | **Total reconocimiento:** | **3.945,33** |

La factura se refiere al expediente de ejecución subsidiaria de obras 69/18-V del Área de Disciplina y Conservación y al 86/19 de requerimiento de gastos de dicha ejecución subsidiaria seguido en el Área de Administración y Economía y cuenta con el

conforme del Arquitecto municipal encargado de la tramitación de la ejecución subsidiaria

**SEGUNDO.** Con el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se pretende hacer frente al pago de esta factura, emitida en 2018 con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ejercicio 2017 prorrogado para 2019.

Para contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente se ha tramitado y aprobado la modificación presupuestaria 4/19, expediente 95/19 de ampliación de crédito en la aplicación 15100.22799 Ejecución subsidiaria de obras (ampliable).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**PRIMERO.** El artículo 173.5 del RD Legislativo 2/2004 dispone que "no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar", expresándose el artículo 25 del RD 500/1.990 en los mismos términos.

**SEGUNDO.** El artículo 60.2 del R.D. 500/1.990 establece que "corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito y concesiones de quita y espera".

**TERCERO.** El artículo 26 del R.D. 500/1.990 dispone lo siguiente "1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto".

Teniendo en cuenta los Antecedentes y Fundamentos Legales anteriores, **SE PROPONE:**

Elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el presente expediente para que, en su caso, apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos anteriormente descrito (factura 410 emitida el 26 de diciembre de 2018 por la mercantil Fecada, S.L. con CIF B23515752, por importe de 3.945,33€ IVA incluido, en concepto de "trabajos de demolición y adecentado en vivienda en C/Buenavista, 22 (Jaén)"), según lo dispuesto en las distintas normas citadas en los Fundamentos Legales de la presente Propuesta.

Jaén, 1 de octubre de 2019

EL TÉCNICO DE GESTIÓN ECONÓMICA

Fdo. Francisco Javier González Quero

EL JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Fdo. Francisco José Casillas Fernández

Vº.Bº. EL GERENTE DE URBANISMO

Fdo. Francisco Javier Pacheco de Pablo

**RESUELVO.** Sométase el presente Informe-Propuesta a la consideración del Consejo de Gerencia.

Jaén, 1 de octubre de 2.019

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Fdo. Francisco Chica Jiménez

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
Registro General de SALIDA
20 NOV 2019
Nº 2337

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
Y ECONOMÍA
Exp.: 96/19 - E

Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

Rfa.: Reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores. 2/19.
Interesado: Fecada, S.L. CIF B23515752.

## INFORME DE LA INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES.

Con fecha 1 de octubre de 2019 se emite propuesta de reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de Fecada, S.L. con CIF B23515752 según el siguiente detalle:

| Nº FACT. | F/F | TERCERO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| 410 | 26/12/2018 | Fecada, S.L. | | 3.945,33 |
| | | | **Total aplicación 15100.22799** | **3.945,33** |
| | | | **Total reconocimiento:** | **3.945,33** |

Con el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se pretende hacer frente al pago de dicha factura, emitida en 2018, con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 2017 prorrogado para 2019.

El presente informe se emite de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que establece lo siguiente:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal Que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos En ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3

Art. 26.2 C del R.D 500/90, que dispone que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos

No obstante se trata de gastos realizados en 2018, por lo que no se cumple el principio de temporalidad de los créditos (art. 176 TRLRHL)

**La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.**

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación anteriormente expuesta, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de acuerdo del Sr. Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo para reconocer los créditos a favor del tercero y por el importe detallado en dicha propuesta y que se ha reproducido en este mismo informe anteriormente.

Jaén, 1 de octubre de 2019

LA VICEINTERVENTORA.

Fdo. M.ª Dolores Rubio Maya

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**). No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura Nº 410 emitida el 26 de diciembre de 2018 por la mercantil FECADA, S.L. (CIF: B23515752), por importe de 3.945,33 euros (IVA incluido), en concepto de “trabajos de demolición y adecentado en vivienda en C/ Buenavista, 22 (Jaén)”.

A continuación, el Sr. Alcalde anuncia que se van a presentar tres asuntos de urgencia fuera del orden del día circulado:

ASUNTO DE URGENCIA PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, APROBADA EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

ASUNTO DE URGENCIA SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO, ORGANIGRAMA, FUNCIONES Y ADSCRIPCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, APROBADA EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

ASUNTO DE URGENCIA TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO VÍA VERDE DEL ACEITE.

**ASUNTO DE URGENCIA PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, APROBADA EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CELEBRADA EL 16 DE**

**DICIEMBRE DE 2019.**

**El Ilmo. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión, que queda ratificada por unanimidad por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. 83 ROF).**

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 17 de diciembre de 2019 por el Cuarto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, en asunto de referencia:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Jaén

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS

El Cuarto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos formula la siguiente PROPUESTA DE REGLAMENTO DE REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, APROBADA EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos es la competente para la determinación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, a través de la negociación colectiva con las organizaciones sindicales designadas según el art. 36.3 del RD Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y mediante los procedimientos establecidos al efecto.

El Capítulo IV del Título III del TREBEP regula la negociación colectiva de los empleados públicos y establece la sujeción a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe negocial, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

**CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1. Objeto.-**

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación (MGN) de los empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén, sus Organismos Autónomos y sus Empresas Públicas, constituida conforme a los arts. 36.3 y 35.1 del TREBEP.

2. Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos y las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3. En lo no definido en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en primer lugar a lo dispuesto en el Capitulo IV del Título III del TREBEP y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de los órganos colegiados y supletoriamente la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Articulo 2. Definición y ámbito.-**

La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, siendo el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

1

## CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

### Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa

1. Conforme a lo previsto en los arts. 6 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical y los arts. 33.1 y 36.3 del TREBEP, estarán legitimados para formar parte de la MGN, por una parte, los representantes del Ayuntamiento de Jaén y, por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por ciento en las elecciones a Junta de Personal y Comité de Empresa en el Ayuntamiento de Jaén, así como las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por ciento de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.

2. La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la MGN se determinará, conforme al art. 36 del TREBEP sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en los órganos de representación (Junta de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal de Empresas Públicas).

Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical en la MGN.

3. La MGN estará compuesta por los representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas. Además podrán asistir a las reuniones un asesor por cada una de ellas, con voz pero sin voto.

Por parte de la Administración, formará parte de la MGN el Alcalde o Concejal responsable en materia de Personal, que ostentará la Presidencia, un representante por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal y los técnicos y asesores que este estime convenientes, hasta igualar el número de representantes y de asesores de las organizaciones sindicales en su conjunto, con un máximo de quince miembros por ambas partes.

### Artículo 4. Materias objeto de negociación

La MGN ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso, concretamente las referidas en el art. 37 del TREBEP así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

**Artículo 5. Órganos de la Mesa General de Negociación**

1. La MGN es el órgano de negociación paritario del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, conformada por todos sus miembros, siendo estos, por un lado, la Administración y por otro, las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la misma.

Constituirá el primer nivel o nivel general, llamado a negociar las condiciones de trabajo generales que afecten a todos los empleados municipales y en cuyo seno culminará cualquier proceso negociador sobre materias comunes al personal funcionario o laboral.

2. La MGN contará con un Presidente-moderador que tendrá como funciones:

a) Convocar a la MGN a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa. También podrá ser convocada la MGN a petición de la mitad de la representación sindical de la propia empresa. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario municipal que ostente la Secretaría o bien en soporte papel en el Registro General del Ayuntamiento de Jaén. En este caso, deberá convocarse en el plazo máximo de diez días a la recepción de la misma.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán proponer la inclusión de puntos en el orden del día, siempre que sean competencia de la MGN.
c) Moderar y dirigir los debates, otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite
d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.
e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.
f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.
g) Convocar una reunión técnica previa a cada convocatoria de MGN en la que participarán las Secciones Sindicales con representación en la Mesa, junto con el Comité de Empresa y la Junta de Personal. En ella se analizará la documentación de la MGN a celebrar posteriormente.
h) Todas aquellas otras que le atribuya la Mesa.

3. LA MGN contará con un Secretario, que será designado de entre los funcionarios adscritos a la Sección de Personal, que tendrá como funciones:

a) Redactar las actas de las sesiones
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
A estos efectos, las Organizaciones Sindicales deberán mantener permanentemente actualizada la dirección de correo electrónico en la que desean recibir dichas convocatorias.
c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes se haga llegar a la MGN.
d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados
e) Facilitar la información y, en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
g) Computar el resultado de las negociaciones.

## CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

### Artículo 6. Reuniones y convocatorias

1. La MGN deberá reunirse al menos una vez por trimestre.

2. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de **cinco** días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar el orden del día de los asuntos a tratar y la fecha y la hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán estar a disposición de los integrantes de la Mesa desde el mismo día de la convocatoria.

No obstante lo anterior, el orden del día de la convocatoria y la documentación correspondiente deberán estar disponibles para todas las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, con al menos diez días de antelación, plazo que, en todo caso, tendrá carácter de trámite de audiencia sin que ello suponga alteración en la legitimación de las Organizaciones Sindicales para participar en la MGN.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

Cualquier asunto podrá ser retirado del orden del día a petición de una de las partes negociadoras. En el caso de las organizaciones sindicales se requerirá la mayoría absoluta de estas.

En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a dos días hábiles, teniendo, en este caso, carácter extraordinario.

3. Para la válida celebración de las reuniones será necesario que las organizaciones sindicales que asistan a la misma representen al menos la mayoría absoluta de estas conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, así como el Presidente y el Secretario de la MGN y dos de los vocales designados por la Administración.

**Artículo 7. Orden del día**

1. En las sesiones ordinarias, el orden del día fijado por la Presidencia conforme al art. 5, deberá incluir un punto al inicio dedicado a la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.
2. Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, se necesitará el acuerdo de la Administración y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la MGN, según el sistema de voto ponderado determinado, se hará como muy tarde 3 días antes y acreditando la urgencia del asunto

**Artículo 8. Actas**

1. De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá como mínimo:
- Lugar y fecha de celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes
- Asuntos comprendidos en el orden del día, las propuestas presentadas y los resultados de las votaciones que se efectúen. A petición expresa de cualquiera de los miembros, se podrá hacer constar en acta el posicionamiento y las opiniones literales respecto de las cuestiones que se estén debatiendo.

2. El borrador del acta se remitirá a todos los miembros, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre. En el acta, cada representante podrá introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores e imprecisiones de la trascripción de sus intervenciones.

3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente y serán remitidas a todos los miembros.

4. Una vez aprobadas las actas, se dará difusión de las mismas a través de la web y de los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

**Artículo 9. Pactos y Acuerdos**

1. En el seno de la MGN, los representantes del Ayuntamiento podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales.

2. Los Pactos y Acuerdos se celebrarán sobre materias que se corresponden estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos.

3. Para la validez y eficacia de los Pactos y Acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes, cuando proceda, en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano municipal competente dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicita la mayoría de, al menos, una de las partes.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN.

5. Los Pactos y Acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6. Cuando el acuerdo se produzca con organizaciones sindicales presentes en la MGN pero estás no alcancen la mayoría requerida suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Jaén a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados con la salvedad de lo dispuesto en el art. 38.7 del TREBEP.

A estos efectos, en el seno de la MGN se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7. Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del TREBEP, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en el este artículo para los funcionarios y en el art. 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de suspensión o modificación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

9. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores, los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

## CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

### Artículo 10. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGN con el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Jaén y de la mayoría absoluta de la parte sindical. No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día, no pudiéndose incluir como punto de urgencia.

En Jaén a 17 de diciembre de 2019
EL CUARTO TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Carlos Alberca Martínez

A continuación, el Sr. Alcalde comunica que hay un turno de debate previsto a petición del Grupo Municipal Popular.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da la palabra a D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, 4ºTte. Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, para posicionar al Equipo de Gobierno.

El Sr. Alberca toma la palabra para exponer:

"Como saben, en la última Mesa General de Negociación y, posteriormente, en la Comisión de Recursos Humanos, uno de los puntos del orden del día fue la propuesta de Reglamento de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén, sus organismos autónomos, y de las empresas públicas del propio Ayuntamiento.

Como saben, la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento y de los organismos autónomos, es competente para la determinación de las condiciones de trabajo de todo el personal, laboral y funcionario, de esta casa a través de la negociación colectiva. Y el Reglamento lo que pretende es establecer unas normas de organización y funcionamiento de esta mesa, de ahora en adelante, puesto que nunca hemos tenido la suerte de contar con un reglamento que defina, de alguna manera: el ámbito o la definición de lo que debe ser la mesa, cómo se debe componer esta mesa de acuerdo a la legalidad vigente, materias objeto de negociación, los órganos que están representados en la Mesa General de Negociación, las normas generales de funcionamiento, como: la convocatoria de las reuniones, el orden del día y la elaboración de las actas, y regular también los pactos, los acuerdos y las posibles modificaciones que, en el futuro, se hagan de este reglamento.

Lo que se pretende, sin ningún ánimo de entorpecer la funcionalidad de las relaciones laborales y de la negociación colectiva del personal laboral y funcionario de este Ayuntamiento, es que, con respeto máximo a la legalidad vigente, podamos racionalizar las relaciones laborales de este Ayuntamiento para mejorar la prestación de los servicios públicos, como es nuestra obligación".

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, Dª SALUD ANGUITA VERÓN.

Avanza el sentido del voto, manifestando que su grupo municipal se va a abstener.

Acto seguido, se dirige al Sr. Alberca para formular la siguiente pregunta:

"En la representatividad y en la composición de la mesa se dice que, efectivamente, habrá un representante por cada uno de los grupos de la Corporación Municipal. Pero quisiera que nos especificara si vamos a tener voto. Evidentemente, pensamos que si vamos a tener voz, pero si vamos a contar también con un voto los representantes de los grupos municipales."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA.

Expone que como este punto ha sido debatido, tanto en la Mesa General de Negociación como en la Comisión correspondiente, simplemente apunta que se alegran de que, por fin, se ponga en marcha un reglamento para un órgano tan importante.

Sobre el particular, añade:

"Y señalar, precisamente, con lo ocurrido hoy con los compañeros de Onda Jaén. Ellos allí resaltaron que aquél no era, precisamente, el espacio para poder debatir la cuestión de Onda Jaén en cuanto a que afectaba específicamente o, al menos ellos pedían que previamente, se pudiera debatir con el órgano específico, con el Comité de Empresa.

Quiero señalar que tengamos claro el reglamento, los funcionamientos para los intereses de las propias trabajadoras y de los trabajadores de esta casa y que, en la medida de lo posible, utilicemos la negociación como medio necesario para abordar los distintos conflictos que necesariamente se van a dar en esta casa.

Así que, bueno, nuevamente alegrarnos de que se ponga en marcha este reglamento, que ya compartimos y que estuvimos de acuerdo. Se recogieron las propuestas de los distintos grupos sindicales. Y, bueno, nuestro voto será afirmativo."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO.

Expone que, como no podía ser de otra forma, su grupo municipal está de acuerdo con que se reglamenten las relaciones laborales necesarias entre el Ayuntamiento y sus trabajadores.

Sobre el particular, añade:

"Yo, quizá por deformación profesional y me van a perdonar ustedes, he leído con mucho detenimiento (como me consta que lo habrá hecho todos ustedes también) el reglamento. Y yo tengo que decir que hay que limarlo un poquito, un poquito más. Estamos todos acostumbrados (y yo me incluyo) a que cuando te encargan un reglamento, te encargan algo, te vas al de Granada, te vas al de Sevilla, te vas al de tal… Y, realmente, la situación hay que acoplarla a la situación nuestra, que es la de Jaén.

Y, sobre todo, que no quede incompleto. Y digo incompleto, en tanto en cuanto, no sé, por ejemplo:

"Nos vamos al Artículo 4 "Materias de Negociación", se establecen las que establece el Artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico, y tal, pero no se dice las que se excluyen. Yo creo que habría que cambiarlo puesto que no se dicen cuáles son las materias excluidas.

Cuando se refiere al Presidente, tampoco dice cómo se nombra el Presidente. Sí que se dice cómo se nombra al Secretario.

No se establecen sistemas alternativos a lo que es la resolución de conflictos tradicionales, que ya en casi todos los reglamentos se vienen estableciendo. Y yo creo que eso es bueno.

No se dice tampoco cuando entrará en vigor. ¡Habrá que publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia!.

En definitiva, nosotros estamos de acuerdo con que se reglamente, pero estas cuestiones tienen que constar en el reglamento.

Nosotros, insisto y acabo ya, estamos totalmente de acuerdo si es un buen sistema para que las relaciones laborales sean buenas. Incluso me han comentado (yo no tuve la oportunidad de estar) que en esta última mesa y después en la Comisión, se habló de reubicar a los trabajadores de Onda Jaén. Luego no pudo ser, no sé las razones… Posiblemente, si hubiéramos tenido un reglamento, pues, este problema de los trabajadores de Onda Jaén, pues, no lo tendríamos como el que tenemos, ¿no?.

Y, por tanto, nosotros estamos de acuerdo. Pero sí queremos que se planteen estas cuestiones a las que he hecho alusión de forma breve y que se adapte este reglamento, pues realmente, a lo que deber de ser. Se complete, porque se entiende que está incompleto. Y, además, se adapte a lo que es nuestra capital de Jaén."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, para cerrar el debate.

Toma la palabra el Sr. Alberca, que expone:

"Muchas gracias a todos los grupos por el apoyo a la reglamentación. No solo aquí sino todos los grupos, hay que recordar, que están representados en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Recursos Humanos, que son los dos pasos previos antes de llegar a este Pleno que ha llevado este reglamento.

Por contestar algunas de las cuestiones que se han suscitado:

A la Sra. Anguita decirle que, desde luego, tienen (yo creo que ha propuesta de los grupos políticos y se aceptó desde primera hora) la participación en esa Mesa General de Negociación. Sí es cierto, que ha de entender que en la Mesa General de Negociación están representados tanto la Administración, la Corporación, el Ayuntamiento como empresa, y por otro, la parte social, ¿no?. Entonces los grupos políticos forman parte de la empresa y los sindicatos forman parte de la parte social, que es la que establecen las dos partes de la negociación que ha de llevarse a cabo para determinar las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales y funcionarios de este Ayuntamiento.

Por otra parte, al Sr. Ureña sí que quería aclararle, que lo que determinaron los sindicatos que era mejor hablar antes con el Comité de Empresa, no era el reglamento. Era el procedimiento de reubicación de los trabajadores. No tenía que ver con el reglamento. El reglamento, es cierto y recalco sus palabras, de que fueron recogidas todas y cada una de las propuestas y alegaciones que los sindicatos, e incluso los grupos políticos, hicieron durante la celebración de la Mesa, donde se realizó el trabajo para afinar el reglamento.

¡Claro Sr. Carazo!, dice: "Limarlo y completarlo". Pero ustedes tienen representación en la Mesa General de Negociación. Es decir, que saben que no hay ningún inconveniente, que nosotros desde que hemos

empezado con la Mesa General de Negociación, las mesas han cambiado rotundamente. Han pasado de ser un

turno de palabra estéril, a ser un lugar de trabajo donde se afinan y donde se terminan los documentos y las propuestas que se llevan. Bueno, su grupo no planteó nada que había que limar al documento, ni nada que hubiera que completar.

Pero de todas formas, que todos los documentos que ayuden a la gestión de este Ayuntamiento y que mejoren, en este caso, las relaciones laborales del Ayuntamiento y, por ende, el servicio público que prestamos (no hay que olvidar que estamos en la administración pública y que nuestro principal capital es el capital humano, y que es lo que debe funcionar perfectamente para que los servicios públicos sean adecuados a lo que la ciudadanía merece) todos los documentos serán vivos, y todos los documentos están abiertos a reformas, a modificaciones, a reformulaciones.

Y que en estos cuatro años, por lo menos mientras yo esté de Concejal de Personal, se ajuste, lo máximo posible, a lo que necesitan las relaciones laborales de este Ayuntamiento, a lo que necesitan los funcionarios y laborales de esta casa para, en definitiva, mejorar la prestación de servicios. Y, por lo tanto, estamos abiertos a sus propuestas en el futuro."

Acto seguido, interviene el Sr. Alcalde para matizar:

"En todo caso lo que aprobamos hoy, es la aprobación inicial. Tendrá exposición al público 30 días, por lo tanto, hay plazo para hacer estas alegaciones, estas mejoras, estas enmiendas, que se podrán incorporar en el texto para la aprobación definitiva."

Sometida a votación la propuesta de a cuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y el voto en contra de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX).** No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** En total 24 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del Reglamento de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos, aprobada en la Mesa General de Negociación celebrada el 16 de diciembre de 2019, en los términos contenidos en la Propuesta de acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019, que

antecede.

SEGUNDO: Someter a información pública el acuerdo adoptado, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Una vez aprobado definitivamente, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ASUNTO DE URGENCIA SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO, ORGANIGRAMA, FUNCIONES Y ADSCRIPCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, APROBADA EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019.**

El Ilmo. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria, que queda ratificada por mayoría por el Excmo. Ayuntamiento Pleno (Art. 83 ROF), con el voto a favor de los Sres/as. Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE).** No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** *En total 24 votos a favor y 2 abstenciones lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*

Vista la propuesta de acuerdo formulada, en asunto de referencia, con fecha 17 de diciembre de 2019 por el Cuarto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS

El Cuarto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos formula la siguiente PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO, ORGANIGRAMA, FUNCIONES Y ADSCRIPCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, APROBADA EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como consecuencia de la creación del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de objetivos de la misma, resulta necesario aprobar un catálogo de puestos de trabajo, organigrama, definición de funciones y reasignación de empleados públicos del Ayuntamiento procedente de otras áreas u organismos autónomos.

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO, ORGANIGRAMA, FUNCIONES Y ADSCRIPCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

**1.- Catálogo de puestos de trabajo:**

Secretario/a de Dirección
Grupo C2
Nivel 17
Titulación: Auxiliar Administrativo, ESO
Forma provisión puesto: Concurso

Jefe/a de Servicio
Grupo A1
Nivel 29
Titulación: Licenciado en Derecho, Licenciado Económicas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto
Forma provisión puesto: Concurso
En el caso de no haber personal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén que cumpla los requisitos de acceso, posibilidad de su cobertura por funcionarios de la Administración del estado (AE), Administración Local (AL), Administración de la Comunidad Autónoma (A.A).

Jefe/a de Sección Administrativa
Grupo A1
Nivel 28
Titulación: Licenciado en Derecho
Forma provisión puesto: Concurso
En el caso de no haber personal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén que cumpla los requisitos de acceso, posibilidad de su cobertura por funcionarios de la Administración del estado (AE), Administración Local (AL), Administración de la Comunidad Autónoma (A.A).

Técnico Administración General
Grupo A1
Nivel 25
Titulación: Licenciado en Derecho
Forma provisión puesto: Concurso-oposición

Jefe/a de Negociado de Contratación
Grupo C1
Nivel 22
Titulación: Administrativo, Bachiller, FP2
Forma provisión puesto: Concurso

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: Bachiller, FP2
Forma de Provisión: Concurso

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: Bachiller, FP2
Forma de Provisión: Concurso

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: ESO
Forma de Provisión: Concurso

Jefe/a de Negociado Administración
Grupo C1
Nivel 22
Titulación: Administrativo, Bachiller, FP2
Forma provisión puesto: Concurso

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: Bachiller, FP2
Forma de Provisión: Concurso

Jefe de Sección Económica
Grupo A1
Nivel 30
Titulación: Licenciado en Económicas
Forma provisión puesto: Concurso

Jefe/a de Negociado de Gestión Económica
Grupo C1
Nivel 22
Titulación: Administrativo, Bachiller, FP2
Forma provisión puesto: Concurso

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: ESO
Forma de Provisión: Concurso

Jefe/a de Sección Proyectos Municipales
Grupo A1
Nivel 28
Titulación: Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Forma provisión puesto: Concurso
En el caso de no haber personal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén que cumpla los requisitos de acceso, posibilidad de su cobertura por funcionarios de la Administración del estado (AE), Administración Local (AL), Administración de la Comunidad Autónoma (A.A).

Técnico
Grupo A1
Nivel 28
Titulación: Arquitecto
Forma provisión puesto: Concurso

Técnico
Grupo A1
Nivel 28
Titulación: Arquitecto
Forma provisión puesto: Concurso

Técnico
Grupo A1
Nivel 28
Titulación: Arquitecto
Forma provisión puesto: Concurso-oposición

Técnico
Grupo A2
Nivel 24
Titulación: Arquitecto Técnico
Forma provisión puesto: Concurso

Técnico
Grupo A2
Nivel 24
Titulación: Arquitecto Técnico
Forma provisión puesto: Concurso

Técnico
Grupo A2
Nivel 24
Titulación: Topógrafo
Forma provisión puesto: Concurso-oposición

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: Bachiller, FP2
Forma de Provisión: Concurso

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: Bachiller, FP2
Forma de Provisión: Concurso

Jefe/a de Sección Control de Servicios Públicos
Grupo A1
Nivel 28
Titulación: Ingeniero Industrial, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Licenciado en Ciencias
Forma provisión puesto: Concurso

Técnico
Grupo A2
Nivel 24
Titulación: Ingeniero Técnico Industrial
Forma provisión puesto: Concurso

Técnico
Grupo A2
Nivel 24
Titulación: Ingeniero Técnico Industrial
Forma provisión puesto: Concurso

Técnico
Grupo A2
Nivel 24
Titulación: Arquitecto Técnico
Forma provisión puesto: Concurso

Jefe/a de Negociado
Grupo C1
Nivel 22
Titulación: Administrativo, Bachiller, FP2
Forma provisión puesto: Concurso

Administrativo
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: Bachiller, FP2
Forma provisión puesto: Concurso

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Jefe/a de Negociado
Grupo C1
Nivel 22
Titulación: Administrativo, Bachiller, FP2
Forma provisión puesto: Concurso

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: Administrativo, Bachiller, FP2
Forma provisión puesto: Concurso

Administrativo/a
Grupo C1
Nivel 20
Titulación: ESO
Forma de Provisión: Concurso

Supervisor de obras y servicios
Grupo E
Nivel 14
Titulación: ESO
Forma de Provisión: Concurso

Supervisor de obras y servicios
Grupo E
Nivel 14
Titulación: ESO
Forma de Provisión: Concurso

2.- Organigrama

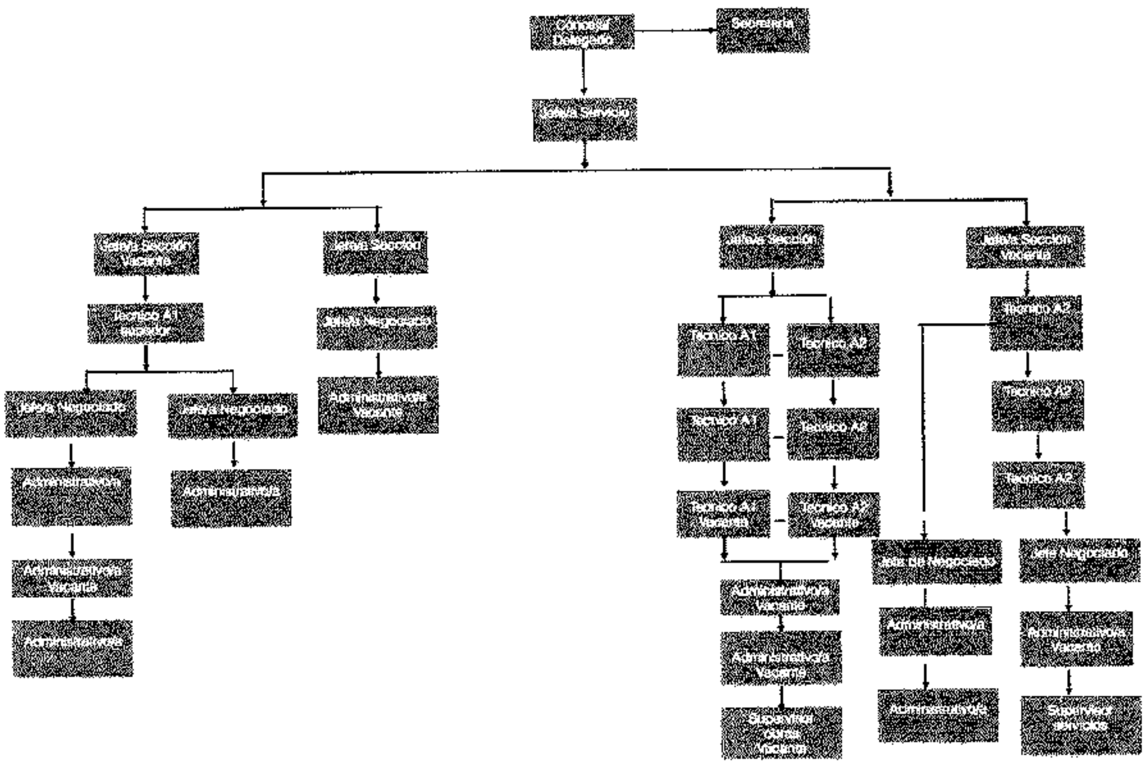


**3.- Funciones**

**1) Secciones económico-administrativa:**

Contratación:

- Gestión y tramitación de todos los expedientes de contratación de obras, servicios, suministros y concesión de obra pública del Ayuntamiento y de los organismos autónomos que deleguen dichas facultades.
- Planificación de todos los contratos a realizar por el Ayuntamiento en cada ejercicio, realizando un análisis económico, técnico y jurídico previo de toda la actividad contractual prevista, colaborando en la confección y seguimiento del Plan Anual de Contratación.
- Control administrativo, jurídico y económico de todos los contratos menores que realice el Ayuntamiento. Como consecuencia de dicho control, se podrán establecer mecanismos administrativos de centralización de compras, a fin de racionalizar y restringir el número de contratos menores formalizados en cada ejercicio. La Jefatura del área será competente para asumir también la jefatura de cualquier unidad administrativa a la que asignen funciones de central de compras en el ayuntamiento, y en su caso, en sus Organismos Autónomos.

6

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

- Colaborar con el órgano de contratación aprobando instrucciones y recomendaciones que garanticen el cumplimiento en la ejecución de los contratos, de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral y lucha contra el fraude, favoritismo y la corrupción.
- Tareas de supervisión, seguimiento y control técnico, jurídico y económico de cualquier contrato de concesión, prestación de servicios o suministros que concierte el Ayuntamiento de Jaén.

Administración:

- Creación de un departamento jurídico que instruya adecuadamente los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de las ordenanzas municipales así como los expedientes de ejecución subsidiaria; horario de vertido de residuos, suciedad solares privados, vertido de escombros, excepciones de mascotas, actos vandálicos, desbroce y limpieza de solares privados, etc.
- Asistencia jurídica al control de los contratos de servicios públicos y tramitación de expedientes de concesiones de obra pública.
- Tramitación de certificaciones de obra.
- Tramitación de expedientes de ejecución de obras, aprobación, plan de seguridad, aprobación plan de gestión de residuos y tramitación de certificaciones de obras y servicios.

Gestión económica:

- Gestión económica del área.
- Ejecución del presupuesto.
- Control y gestión de ingresos procedentes de subvenciones y concesiones.
- Asistencia económica y fiscalización de los contratos de servicios públicos y tramitación de expedientes de concesiones de obra pública.
- Expedientes de justificación de subvenciones, incrementar el control y el nivel de ejecución de ingresos.
- Control económico de las concesiones administrativas

**2) Control de servicios públicos y proyectos municipales:**

- Redacción y/o dirección de proyectos financiados con los planes provinciales y planes de apoyo a municipios de la Diputación.
- Redacción de informes técnicos, valoraciones y tasaciones.
- Dirección de todos los contratos de obras, servicios, suministros y servicios públicos y del ayuntamiento así como aquellos que sean delegados por los organismos autónomos.
- Dirección de los contratos de concesiones administrativas
- Dirección y/o redacción de todos los instrumentos de planificación en materia de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos
- Dirección y/o redacción de proyectos de infraestructuras municipales, incluyendo proyectos de rehabilitación de viviendas, vías públicas, parques, adecuación de colegios y edificios públicos.
- Dirección facultativa y/o redacción de contratos de obras del ayuntamiento y sus organismos autónomos

- Redacción y/o dirección de proyectos del programa EDUSI propuestos por las distintas concejalías y proyectos europeos así como direcciones facultativas.
- Oficina de proyectos con financiación FEDER.
- Supervisión de proyectos

**4.- Adscripciones de empleados públicos al área:**

- Alicia Muñoz Chapado, adscrita a los Servicios Técnicos
- Pedro Arsenio Martín Valero, adscrito a la Oficina de control de contratos
- Rocío Marín Muriel, adscrita a la Oficina de control de contratos
- Josefa Perea de la Poza, adscrita a Contratación
- María Valle Rodríguez Acosta, adscrita a Contratación
- Inés Jiménez Muñoz, adscrita a contratación
- Antonio Diego Torres Parra, adscrito a Oficina de control de contratos
- Yolanda Gallego Muñoz, adscrita a Contratación
- María Dolores Ibáñez Moreno, adscrita a Servicios técnicos
- Inmaculada Carrión Gómez, adscrita a Gerencia de Urbanismo
- Javier Campos López, adscrito a Gerencia de Urbanismo
- Manuel de Toro Codes, adscrito a Servicios Técnicos
- Manuel López Cordón, adscrito a Servicios Técnicos
- Miguel Ríos Lara, adscrito a Servicios Técnicos
- Pedro Quirós Fernández, adscrito a Asuntos Sociales
- Santiago Criado Delgado, adscrito a la Oficina de control de contratos
- Fermín Romero Garrido, adscrito a la Oficina de control de contratos
- Jesús Senise Puerta, adscrito a Servicios Técnicos
- Rafael Soler Fernandez, adscrito a Mantenimiento Urbano
- Virginia Anguita Martín, adscrita a Transportes
- Francisca Biedma López, adscrita a Transportes
- Pilar Iglesias, adscrita a Transportes

En Jaén a 17 de diciembre de 2019
EL CUARTO TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Carlos Alberca Martinez

8

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y la abstención de Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

Aprobar el Catálogo de puestos de trabajo, organigrama, funciones y adscripción de empleados públicos del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aprobada en la Mesa General de Negociación celebrada el 16 de diciembre de 2019.

**ASUNTO DE URGENCIA TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO VÍA VERDE DEL ACEITE.**

**El Ilmo. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión, que queda ratificada por unanimidad por el Excmo. Ayuntamiento Pleno (Art. 83 ROF).**

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 28 de noviembre de 2019 por la Concejal Delegada de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Agricultura y CEE:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, AGRICULTURA Y CEE

**PROPUESTA DE RESOLUCION** que formula en el asunto de referencia la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Agricultura y CEE, basada en lo siguiente:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE**

Mediante acuerdo de la Junta General Ordinaria del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se aprobó la modificación de los Estatutos de dicho Consorcio, habiendo sido elevado a definitivo mediante Resolución del Sr. Presidente del Consorcio de la Vía Verde del Aceite núm. 57, de fecha 08-07-2016, todo ello, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02-10-2015) por el que se regulan las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades, tal y como recoge su artículo primero.

En este sentido, se hace necesario adaptar el articulado de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite referente a separaciones y a la disolución y/o liquidación del Consorcio, de acuerdo con lo contenido en el Capítulo IV, de los Consorcios, del Título II, de la Ley /2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La adaptación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite que se propone ha sido sometida a informe de la Secretaría General y la Intervención General de la Corporación, respectivamente.

**SE PROPONE**, sea dictada Resolución con los siguientes pronunciamientos:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite que afectaría a los artículos que se indican, quedando como sigue:

"Artículo 26º.- Separaciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación se ejercitará mediante acuerdo adoptado por el órgano competente de conformidad a su legislación específica notificado a la Junta General del Consorcio.

El ejercicio del derecho de separación del Consorcio produce la disolución del mismo salvo que el resto de sus miembros decidan su continuidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, permanezcan dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con el participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en estos Estatutos.

  Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrá en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del Consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

  La Junta General del Consorcio acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones de pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

- Si el derecho de separación fuese ejercicio por la Administración a la que se encuentra adscrito el Consorcio, tendrá que acordarse por la Junta General del Consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, en aplicación de los criterios que se establecen en el art. 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando algún miembro del Consorcio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los propios Estatutos, la Junta General, previa audiencia del mismo, podrá acordar su

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

separación del Consorcio, y la liquidación de las deudas que tuviera pendientes, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes.

En los supuestos de separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer a favor de este Consorcio, previo acuerdo adoptado por la Junta General, el Consorcio podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda del Consorcio.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Adoptado el acuerdo de separación de un miembro del Consorcio, éste será remitido, junto la modificación producida en los Estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local.

## CAPITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27º.- Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Junta General.

b) Por el ejercicio del derecho de separación de uno de sus miembros, cuando el resto de los mismos no acuerden su continuidad.

c) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 28º.- Procedimiento de disolución y liquidación.

La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción, requiriendo acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum de la mayoría absoluta y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 29º.- Liquidación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Acordada la disolución por la Junta General, ésta nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, del miembro del Consorcio al que esté adscrito, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de acuerdo con el criterio de participación establecido en el art. 17 de los Estatutos.

El liquidador determinará, en su caso, los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, lo cuales pasarían automáticamente a disposición de los mismos, una vez que se apruebe la liquidación por la Junta General del Consorcio.

Los entes consorciados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por el Consorcio.

El Liquidador realizará su cometido en el plazo máximo de un año, proponiendo a la Junta de Gobierno la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

Las entidades consorciadas podrán acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General, la cesión global de activos y pasivos a uno de sus miembros u otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE. núm. 236, de 2 de octubre de 2015) y demás normativa vigente en materia de Régimen Local."

Lo que se somete a la consideración del Pleno de la Corporación para su aprobación, si así lo estimase.

**Jaén, 28 de NOVIEMBRE DE 2019**
**LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD , AGRICULTURA Y CEE**

**Fdo: Mª Carmen Angulo Montoro**

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ **(PSOE),** y la abstención de Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén).** No asiste a la sesión Plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019, que antecede.

A continuación el Sr. Alcalde continúa con el orden del día circulado de la sesión plenaria.

## DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

### NÚMERO CUARENTA Y OCHO- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mese de noviembre de 2019, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación que comprende desde el nº de asiento: 2019015119 al 2019016369, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico en el mes de noviembre de 2019, CSV 12433311007200124053 al 12433310432361667276.

Sobre el particular, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, Concejal del Grupo Municipal VOX, pregunta:

"De las primeras resoluciones de Alcaldía que nos llegan aparecen reconocimientos de facturas, ¿no?, que deben ser muy cuantiosas. Y quería preguntar si…Por importe de 773.000 euros, una de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, Decreto Resolución aprobación de facturas por importe total de 773.856 euros. Estamos en estas materias en las que son importantes los temas económicos y, bueno, nos preocupa un poco todo este tema. Sería una numeración de varias o numerosas facturas. Imagino que no será por una sola factura. Imagino que estará, o podremos consultar. Estará a nuestra disposición en Secretaría.

El Sr. Alcalde, le responde:

"Sí, tienen ocasión."

El Sr. Ureña, contesta:

"Si, no, respecto a esto."

A continuación el Sr. Ureña Conteras se dirige a D. Miguel Castro Gutiérrez, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, con respecto a las infracciones leves o graves en materia de expedientes sancionadores contra la normativa de tenencia de animales, para preguntarle si estas cuestiones se refieren al tema, por ejemplo, de las deposiciones caninas en la calle, o son sobre otro tipo de cuestiones. Lo pregunta a, groso modo, por saber. Porque a continuación van a preguntar sobre este tema en el turno de Ruegos y Preguntas.

De la dación de cuentas efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ. No asiste a la sesión plenaria D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).**

## NÚMERO CUARENTA Y NUEVE- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde da inicio al turno de Ruegos y Preguntas de los miembros de la Corporación, en el control y fiscalización de la gestión del Equipo de Gobierno.

A continuación da la palabra al GRUPO MUNICIPAL VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para formular una pregunta en relación con el problema de las deposiciones caninas en la ciudad.

Le consta que en el anterior mandato el Sr. Márquez dictó una Ordenanza sobre el tema de las deposiciones caninas y que, además, se dictaron unos Bandos. Expone que, inicialmente, se observaba entre la población que había una disposición al cumplimiento de estas obligaciones en materia de tenencia de animales, observándose que la gente no solo llevaba las bolsas para la recogida de deposiciones, sino que, además, llevaban botellitas con agua jabonosa para echar y demás. Con el paso del tiempo han visto que esto se está respetando bastante menos e incluso ya se abandonan las deposiciones caninas. Y que esto provoca que pueda haber conflicto entre los vecinos, porque la gente sabe que existe la Ordenanza y su cumplimiento es obligatorio, y muchas veces llaman la atención a sus vecinos para que esto no se produzca. Entiende que esto puede provocar algún conflicto, por lo que, pregunta si se han impuesto, durante todos estos meses, sanciones por el incumplimiento en esta materia.

Pregunta también si esto guarda relación con lo que ha expuesto en el punto Nº 48 del orden del día de la sesión plenaria en el control y fiscalización de la gestión del Equipo de Gobierno, sobre las resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados, por las que ha preguntado, con respecto a las infracciones leves o graves en materia de expedientes sancionadores contra la normativa de tenencia de animales, y si estas se refieren a las deposiciones caninas en la calle, o si son sobre otro tipo de cuestiones.

Acto seguido, el Sr. Ureña Contreras, formula dos ruegos:

En primer lugar, expone que hace ya dos Plenos desde que solicitaron a la Concejalía de Empleo, Personal o Contratos, que se les facilitaran los contratos de los gerentes. Señala que a fecha del actual no se les ha dado traslado de los mismos. Aclara que también lo han solicitado, formalmente, por escrito. Por lo que reitera que se les entreguen los contratos de los gerentes para saber el régimen que tienen y demás.

En segundo lugar, expone que observan que cuando han finalizado las obras de la Calle Roldán y Marín, con anterioridad a la ejecución de las mismas, pasaban por allí los autobuses.

Una vez ejecutadas las obras el sistema de tráfico de los autobuses se ha modificado, y ahora se concentran todos en lo que era la Plaza de la Libertad, Plaza de la Estación de Autobuses, y les parece que la situación que ahora se plantea es bastante caótica porque se producen verdaderos atascos, cuellos de botella y caos circulatorio en esa zona. Sobre el particular, pregunta si la Concejalía de Tráfico tiene previsto algunas soluciones en esta materia.

A continuación, toma la palabra Dª SALUD ANGUITA VERÓN, para formular un ruego al Sr. Concejal Delegado de Policía Local.

Expone que hace tres meses le solicitó que le facilitara los informes de las intervenciones de la Policía Local en las que estuvieran involucrados los menores del Centro Carmen De Michelena. Se lo recuerda para ver si es posible que los tengan para la próxima sesión plenaria.

Acto seguido, el Sr. Alcalde responde a la Sra. Anguita Verón que el Equipo de Gobierno no pueda facilitar información sobre datos, de carácter personal, de estos menores.

La Sra. Anguita le contesta que no está pidiendo los datos personales de los menores.

El Sr. Alcalde pregunta a la Sra. Anguita si podría especificar entonces sobre qué personas, en concreto, quiere que se le informe.

La Sra. Anguita reitera que no está pidiendo los datos personales de los menores.

El Sr. Alcalde, manifiesta:

"Usted, pedía en un informe la nacionalidad de los menores que habían delinquido o que tenían algún problema".

La Sra. Anguita, responde:

"No, no. Ni nacionalidad, ni queremos saber los datos personales."

El Sr. Alcalde, insiste:

"No, usted ha pedido la nacionalidad."

La Sra. Anguita, reitera:

"No, no. No, porque en el Centro Michelena hay menores de diferentes nacionalidades. No me refiero a la nacionalidad. Yo me refiero a incidentes de Policía Local: dónde, número, tres, cuatro, este incidente que se produjo, se produjo allí… Sin datos personales, ni tampoco la nacionalidad, sino donde estén involucrados menores del Centro Michelena."

Acto seguido, interviene D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Transportes, Sanidad y Consumo, para manifestar:

"Ya se le ha mandado por escrito a usted. Se le mandó hace, por lo menos, diez o doce días. Y como bien dice el Alcalde solamente le especifico, me parece, que han sido dos incidentes los que ha habido. De todas formas han sido de unas situaciones muy leves. Solamente le digo eso porque, como bien dice, son menores y no le puedo dar más información. Si usted quiere más información está la Policía Nacional a la que puede dirigirse. Nosotros, como saben ustedes, es un Centro de Protección que nosotros lo único que hacemos es hacer una vigilancia. Ellos tienen una hora de regreso al centro, si no regresan nos comunican las personas que no han regresado, hacemos un seguimiento, y una vez que lo localizamos llamamos a su tutor o tutores, se lo llevan, y nada más".

A continuación, el Sr. Alcalde, añade:

"Muy bien, ya ha especificado, concretamente, en qué términos lo necesita. Yo le estoy hablando de otra consulta que hizo, más genérica, respecto a los daños de toda la ciudad."

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA.

Ruega que no se responda a este tipo de peticiones de información que considera, claramente, sesgadas y racistas, y que lo único que pretenden es intimidar a una serie de menores, de niños y de niñas: *"Que están bajo nuestra tutela, de toda la ciudadanía, simplemente, para señalarles. Y que no ocurra como ha ocurrido en otras ciudades. Así es que, rogaría, que no se atendiera este tipo de preguntas."*

El Sr. Ureña Olivera, formula un segundo ruego dirigido a la Concejal responsable de Medio Ambiente, sobre un acuerdo plenario entorno a la declaración de emergencia climática donde se acordó poner en marcha una mesa en la que participaran los distintos agentes ecologistas de la ciudad. Ruega que se ponga en marcha, lo antes posible, porque considera que, como emergencia climática, creen que no se debe dejar pasar un día más sobre este tema.

A continuación, toma la palabra Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, para formular una pregunta:

"Existe un acuerdo de 15 de julio de 2005, del Consejo de Ministros, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales que integran la Administración Local. Y preveía este acuerdo establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38.4.b de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar en los registros de las entidades locales del ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma que se adhieran voluntariamente a los convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En la página web del Gobierno de España vienen 36 ayuntamientos de esta provincia cuyos registros se han adherido a esto, además, del registro de la Diputación. Quisiera saber si esta información es correcta. El Ayuntamiento de Jaén no está adherido a esto. Quisiera saber si la información que da esta página está bien. Y de no ser así, es decir, de no estar adherido, si hay intención por parte de este Equipo de Gobierno de instar para que el Ayuntamiento se adhiera a esta red de oficinas de atención a la ciudadanía para que de esta manera puedan las vecinas y los vecinos de Jaén presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma."

Por otro lado, le gustaría saber en qué situación, o qué actuaciones se han llevado a cabo en relación con los colegios públicos con ocasión de las lluvias que se han producido y que han anegado clases, salones de actos y demás. Por lo que pregunta qué se está haciendo con respecto a esto.

A continuación, interviene D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, Concejal Delegado del Área de Educación.

En primer lugar, se dirige a D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, portavoz del Grupo Municipal Popular, para pedir disculpas a los miembros de su grupo político por las palabras, que él entiende han malinterpretado, pronunciadas en el audio al que se ha aludido durante el desarrollo de la sesión plenaria.

Sobre el particular, manifiesta:

"Y quiero terminar el año pidiendo esas disculpas."

Acto seguido, aclara que han sido cuatro los colegios afectados por el temporal de lluvias, y los cuatro con distintas patologías de afectación.

Expone que el más afectado es el colegio Almadén. De hecho, señala que todos pudieron ver en las redes sociales unos videos en los que llovía más dentro de sus instalaciones que fuera de las mismas.

En este centro afirma que en el verano pasado, con este Equipo de Gobierno ya, se hace una intervención desde Mantenimiento Urbano. Señala que se interviene en el módulo antiguo del edificio, en la fachada que da a los patios a todo lo largo. Describe que se trata de la cubierta de una terraza visitable que tiene un sistema de tela asfáltica autoprotegida donde se hace una intervención que afirma ha funcionado perfectamente, y no ha provocado ninguna gotera más. Detalle que la gotera era tan aparatosa, que no era una gotera sino un diluvio. Explica que se trata de una construcción de hace cuatro años y medio, o cinco años según le manifestó el propio director del colegio. Porque se personó en el centro para ver qué había

ocurrido, y el director ya había puesto en conocimiento de los servicios técnicos de la Delegación de Educación esa circunstancia.

Afirma que, evidentemente, el Ayuntamiento no tiene ninguna responsabilidad sobre esa inundación. Describe que se trata de un módulo construido hace cuatro años y medio, o cinco, perpendicular al edificio antiguo y junto a la zona del Instituto. Que tiene una tipología constructiva muy similar a la que tienen los centros Alfredo Cazaban y Serrano de Haro. Explica que esta tipología con un tipo de cubierta de chapa plegada que no tiene ninguna estructura de hormigón debajo, sino unas vigas metálicas sobre las que se apoyan, dado que la cazoleta que recoge el agua no tuvo capacidad para absorber toda la lluvia, motivó que el agua subiera la pendiente arriba de la cubierta: *"Y entonces, eso era el diluvio universal".*

Sobre el particular, el Sr. Díaz, matiza:

"Hasta tal punto no tenemos ninguna responsabilidad que nosotros ni siquiera entiendo que sea necesario que asumamos el coste de la afectación que han tenido los falsos techos. Es decir, nosotros ya lo que vamos, es un poco, a litigar con los servicios técnicos de la Consejería de Educación.

En el caso del Alfredo Cazaban y Serrano de Haro, sí hay unas obras hechas por la anterior Corporación donde se aplicó, bajo mi punto de vista más técnico (más por deformación profesional), una solución inadecuada. Seguramente se hizo en aras de la economía. Y ahí hemos iniciado…, cuando pasen los días de festividad en los que no podemos entrar en los colegios, pues, el técnico municipal responsable del contrato en compañía de la empresa que acometió las obras y en mi propia compañía, visitaremos estas obras y comprobaremos de qué manera podemos llegar a exigirle a esta empresa, pues, que repare lo que no se ha ejecutado adecuadamente.

Y en el colegio Ruiz Jiménez, también hemos tenido una situación similar. Lo que pasa es que ese sistema constructivo es distinto. La zona afectada es la zona donde están los niños pequeños, no el módulo que tenemos a la entrada del colegio a la derecha, sino el de la izquierda. Ahí se intervino, puntualmente, en cazoletas de la cubierta, y tampoco ha funcionado la intervención que se hizo. Igualmente, es la misma empresa constructora y el técnico responsable del contrato, junto con la empresa, visitarán el colegio para ver de qué manera podemos hacer responsable de esas obras mal ejecutadas a la empresa, y acometer las reparaciones.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra. D. MANUEL PALOMARES HERRERA, que, en primer lugar, traslada al Sr. Díaz, en nombre del Partido Popular sus condolencias por la reciente pérdida que ha tenido.

A continuación expone que no estaba en el momento en el que el Sr. Díaz realizó aquellas manifestaciones, pero manifiesta que le honra su rectificación. Rectificación que aceptan, y le agradecen.

Acto seguido, expone que con respecto a urbanismo, aunque no esté presente el Sr. Chica y pide que se lo hagan llegar, han sido muchos los años que desde el Grupo Socialista han estado pidiendo ciertas cuestiones de modificación y de aplicación escrupulosa del PEPRI. Todavía no ha llegado la modificación, ni otro tipo de cuestiones, pero sí ruega que revisen varias infracciones de lo dispuesto en dicho Plan.

Sobre el particular, añade:

"Y qué mejor manera que dar ejemplo con las obras públicas municipales que se realizan desde este Ayuntamiento. Lo digo a propósito de la intervención, de la obra que se ha hecho en la fachada sur, que considero que está extraordinaria para una chatarrería de un polígono industrial pero no para una Casa Consistorial. Y que, además, incumple los Artículos 52 y 53 del PEPRI."

Acto seguido interviene el Sr. Alcalde:

"¿En qué sitio, perdón?".

El Sr. Palomares responde:

"La fachada sur."

El Sr. Alcalde pregunta:

"¿Pero qué fachada sur?".

El Sr. Palomares, describe:

"Aquí detrás. Justo aledaño a las cocheras que antes ocupaban Los Bomberos, que estaban todas en madera."

El Sr. Alcalde pregunta:

"Pero del Ayuntamiento, ¿no?".

El Sr. Palomares contesta:

"Es decir, las que están, no sé si enfrente del Palacio de los Condes de Corbull, ¿no?.

Habían quedado extraordinariamente bien, y la ciudad de Jaén aplaudió la intervención que se hizo, además, muy acorde y muy ajustada al PEPRI. Aquella intervención del Sr. Márquez en la Carrera de Jesús. Y la que han realizado, ahora, ustedes podrán comprobar que no se ajusta a esta zona. Por lo que ruego que, por lo menos, se ajuste al PEPRI".

A continuación, interviene D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, que manifiesta:

"Para aclarar lo que ha manifestado mi compañero, el Sr. Palomares. Es la puerta metálica del transformador. Se licitó ahí un transformador nuevo que se ha puesto en la puerta metálica. Y esa puerta metálica, bueno, se puede pintar, o se pueda cambiar."

El Sr. Alcalde le responde que recogen el ruego y la propuesta formulados sobre el particular por el Grupo Municipal Popular.

A continuación, el Sr. Bonilla Hidalgo, igualmente traslada las condolencias de su grupo municipal al Sr. Díaz. Al tiempo que le agradece el gesto que ha tenido: *"Para nosotros es un episodio del que pasamos nota, y no hay más historia."*

Acto seguido, formula una pregunta al Sr. Alcalde que entiende deberá contestar la Sra. Orozco, Concejal Delegado del Área de Hacienda y Economía:

"Quisiera saber, en primer lugar, cuando ha tenido la Concejalía de Hacienda conocimiento de la subida del IBI, del 3% en valores catastrales que, habitualmente, suele comunicar el Catastro con carácter previo a la Concejalía de Hacienda. Y también, cuando tenía previsto informar sobre ella.

Para que tenga claridad sobre esta cuestión me remito al Decreto Ley 18/2019, de 27 de diciembre, donde se aprueba la subida para determinados municipios del IBI, del 3% del valor catastral. Y en la Orden de Hacienda 1257/2019 que se publicó el día 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Jaén se incluía en la relación de los 16 municipios a los que se sube el IBI, adicionalmente, un 3%.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Concejal Delegada del Área de Hacienda y Economía, para responder al Sr. Bonilla Hidalgo.

La Sra. Orozco Sáenz, responde:

"Pues, mire usted Sr. Bonilla, tengo conocimiento de la subida del 3% del IBI, ayer por la noche, a través de los medios de comunicación. Me pongo en contacto con el Sr. Alcalde que se queda lo mismo de estupefacto que yo porque no habíamos sabido de esa subida del IBI hasta ayer por la noche.

Esta mañana, a primera hora, me pongo en contacto con el gerente del Catastro, Sr. Mario Gilabert, y me comenta que él tampoco tenía conocimiento de la actualización de los coeficientes de la ponencia catastral de Jaén. Se enteró también por los medios de comunicación.

¿Qué nos lleva a pensar esto?

Nos lleva a pensar, según palabras textuales del Sr. Gilabert: *"Que la Dirección General de Financiación Autonómica y Local, parece ser, que tiene relaciones, o pocas relaciones, con la Dirección General del Catastro".* Y me comenta que cuando hay municipios, como el municipio de Jaén o el Ayuntamiento de Jaén, que están bajo la tutela del Ministerio de Hacienda a través de los Planes de Ajuste y existen reiterados

incumplimientos a los mismos actúan de oficio, y actualizan los coeficientes catastrales de oficio. ¿De acuerdo?, y no nos han informado de eso.

Pero es que, además, tengo una carta del 25 de febrero de 2013 del Sr. Alcalde de la época que solicita que se actualicen los coeficientes para el año 2014, así como los sucesivos, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Con lo cual, estamos dentro de los municipios que solicitan, expresamente, ese coeficiente. Sin tener nosotros, este grupo, conocimiento de ello.

Yo, desde luego, cuando tuve la primera reunión con el Sr. Gilabert para ver si estos coeficientes se podían actualizar y no tener que tocar el tipo, ¿vale?, ¿de acuerdo?, que corresponde al Ayuntamiento, me dijo que era prácticamente imposible porque los coeficientes de la ponencia catastral de Jaén estaban dentro de la horquilla del 45% al 55%, y eran imposibles de ser actualizados. Y se han actualizado, bien de oficio por el Ministerio de Hacienda, bien porque tenemos una carta del Alcalde del PP solicitándole que se actualice."

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del Equipo de Gobierno, quedan enterados los Concejales asistentes a la sesión, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, Dª. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Adelante Jaén),** Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ. No asiste a la sesión plenaria, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta y nueve minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.